

00761



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

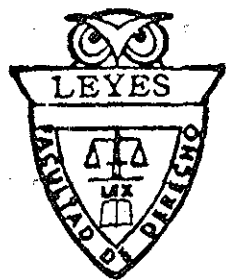
/k

FACULTAD DE DERECHO
UNIDAD DE POSGRADO

“LOS GOBIERNOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRIA EN DERECHO PRESENTA: ARES NAHIM MEJIA ALCANTARA



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MEXICO, DISTRITO FEDERAL,

SEPTIEMBRE DE 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

En agradecimiento al apoyo incondicional a mi formación profesional, personal y espiritual.

A MI FAMILIA:

Porque gracias a su cariño y apoyo he podido alcanzar metas importantes en mi vida. A cada uno de ellos, gracias por su comprensión y apoyo.

A MI UNIVERSIDAD

Por significar la etapa más importante y productiva de mi vida. Eternamente agradecido estaré con la institución más importante de mi país y espero corresponder de manera honorable a los principios rectores que en ella se han fomentado.

AL DR. JOSE MANUEL VARGAS MENCHACA:

Por sus sabios consejos para la realización de esta obra.

A DOÑA SOLEDAD SANCHEZ:

Por que su figura representa una muestra constante de lucha y trabajo sin fin en espera de un mundo mejor Gracias

A MIS AMIGOS:

Como reconocimiento a su cariño y solidaridad para conmigo. A todos y cada uno de ellos mil gracias.

A SANDRA

Por haberme apoyado en innumerables ocasiones, principio rector de mi madurez.

A LA COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

A los hombres y mujeres que ahí laboran a favor de los estudiantes de posgrado, gracias a los cuales una gran cantidad de estudiantes reciben los apoyos suficientes para concluir sus estudios

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ÍNDICE

LOS GOBIERNOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL

Introducción.....	6
-------------------	---

1. ANTECEDENTES DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES EN EL MUNDO.

1.1. Las Primeras Organizaciones Sociales.....	8
1.2. La Polis Griega.....	9
1.3. El Municipio en Roma.....	10
1.4. Los Gobiernos Locales en la Edad Media.....	12
1.5. Las Comunas Francesas.....	15
1.6. La organización de la Ciudad de Washington.....	18

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS GOBIERNOS LOCALES A TRAVÉS DE LOS PRINCIPALES MOMENTOS HISTÓRICOS DE MÉXICO.

2.1. La Época Precolombina.....	22
2.2. La Colonia.....	26
2.3. La Incipiente Nación Mexicana.....	30
2.4. El México Centralista.....	37
2.5. Regreso al Federalismo.....	48
2.6. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	53
2.6.1. La estructura, organización y distribución de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.....	57
2.6.2. La Estructura del Distrito Federal de 1928 a 1985.....	59
2.6.3. La Reforma Constitucional de 1986.....	61
2.6.4. La Reforma Constitucional de 1993.....	66



3. LOS GOBIERNOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1996.

3.1	La Reforma Constitucional de 1996	70
3.2	El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	86
3.3	La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	96
3.4	La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal	104

4. LOS GOBIERNOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.

4.1	Principales problemas de los Gobiernos Locales del Distrito Federal.....	114
4.2	Proyecto de reforma constitucional.....	127
4.3	Proyecto de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	130
4.4	Proyecto de Ley Orgánica de los Gobiernos Locales del Distrito Federal...	138
4.5	Proyecto de reformas a la Ley de Participación Ciudadana.....	165
	Conclusiones	173
	Anexo 1.....	179
	Anexo 2.....	180
	Bibliografía	191



INTRODUCCIÓN

El trabajo que para obtener el grado de maestro se presenta, versa sobre la organización actual del Distrito Federal, pero de manera concreta sobre lo que hemos considerado nombrar como los gobiernos locales, mismos que actualmente reciben el nombre de órganos político administrativos o delegaciones y que están bajo el mando de un jefe delegacional electo por votación libre, directa y secreta, en cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal; sin embargo, esta organización no ha logrado satisfacer las necesidades de índole social y participativo de las comunidades que gobiernan, por ello propondremos algunas reformas sustentadas en el análisis de la normatividad y en el de las comunidades de las jurisdicciones donde dichos gobiernos rigen

Para lograr nuestros objetivos, primero deberemos trabajar de manera específica con el método histórico, con el fin de verificar los antecedentes de los gobiernos locales que han existido en el mundo; al respecto no debemos olvidar que el ser humano como ente social desde sus orígenes ha formado diversos tipos de organizaciones

La presente investigación, desde luego, no dejara de lado la estructura y desarrollo histórico del Distrito Federal, por lo que en este trabajo buscaremos dejar constancia de la evolución organizativa del mismo, desde antes de la llegada de los españoles hasta nuestros días, así como de su trascendencia para nuestro pueblo; estudiando a sus gobiernos locales, los que se han desarrollado bajo distintas estructuras como son el calpulli, el municipio y las ahora demarcaciones territoriales.

La actual estructura jurídica de nuestro país será estudiada, lo más minuciosamente posible, para poder comprender las carencias y deficiencias jurídicas con que cuentan dichos órdenes de gobierno, mas no por ello dejaremos de reconocer los aciertos y avances existentes, derivados de la transición democrática del país. *Para ello, nos servirán de auxilio tanto el método analítico como el inductivo,*

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

los cuales no sólo aplicaremos al estudio de las normas jurídicas que regulan la institución de que se trata, sino también para establecer los resultados de la muestra estadística que proporcionaremos; por su parte el método analógico permitirá comparar las distintas formas de organizaciones locales estudiadas y establecer conclusiones sobre la conveniencia o inconveniencia de las mismas.

Nuestra investigación busca replantear la estructura local de gobierno, así como las bases sobre las que la ciudadanía participa en ella; para lo cual, aportaremos una serie de reformas a distintos ordenamientos jurídicos, mismas que consideramos necesarias para avanzar en la democracia política del país.

Como se puede apreciar, la presente investigación se realizará con base en el método jurídico, sin embargo, en cada capítulo se utilizan métodos auxiliares, y técnicas específicas que permitirán tener un mejor acercamiento de nuestro objeto de estudio.

En el presente estudio se busca demostrar, a través del estudio de la historia, que el municipio no obstante constituir la organización local de gobierno por excelencia en nuestro país, no constituye la solución a los problemas de la capital, por lo tanto, demostraremos lo inconveniente de ejercer la tesis de remunicipalizar a la ciudad. En ese orden de ideas, y sin importar la denominación que se le dé a los gobiernos locales en el Distrito Federal, creemos que lo fundamental radica en su funcionamiento y organización. Razón por la que buscamos proponer una serie de cambios que mejorarán la estructura democrática de los gobiernos locales que componen nuestras demarcaciones territoriales; como métodos de democracia semidirecta obligatorios para la toma de decisiones y la composición de los órganos vecinales de participación, y sus responsabilidades en la solución de problemas locales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. ANTECEDENTES DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES EN EL MUNDO.

1.1. Las primeras organizaciones sociales.

En la era cenozoica (hace 65 millones de años) se inicia el desarrollo del hombre desde los primates hasta la época actual. Desde sus orígenes el hombre se unió en pequeños grupos poco organizados para poder garantizar la subsistencia de su especie. Así, la vida en comunidades proporcionaba protección y seguridad para ellos y sus hijos.

A este tipo de organizaciones primitivas se les conoce con nombres diversos, en función a sus características, en este primer apartado haremos alusión a algunas de ellas por considerarlas las más representativas.

Recordemos que en sus orígenes el ser humano es nómada, pues su incapacidad de crearse un sustento estable lo hace abandonar aquellos lugares donde alguna vez la comida fue abundante y pasó a ser escasa, o las condiciones de vida se volvieron imposibles. En esta etapa los hombres se unen en hordas. La palabra horda proviene del tártaro *urdu* y podemos decir que sirve para designar a las comunidades nómadas caracterizadas por lo primitivo de sus lazos sociales que unen a las distintas familias que la integran.

Con el paso del tiempo organizaciones cada vez más complejas aparecen, como sucede con el clan. Los clanes son el grupo social intermedio entre la familia y la organización tribal, se caracteriza por que engloba a los parientes por consanguinidad y sus miembros se consideran descendientes de un antepasado común ficticio. También es característico de los clanes que la representación de su antepasado la hagan a través de un símbolo o tótem y tienden a segmentarse en subclanes o linajes.

Por último, haremos mención de la tribu como una de las agrupaciones sociales más antiguas que tuvo la comunidad humana y que hasta el día de hoy se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conserva; se compone de varias familias y clanes; existe de manera casi invariable un jefe que suele ser el hombre de mayor edad, se da el caso de que algunas veces un consejo de ancianos sirve como asesores. Sin lugar a dudas la tribu fue el primer paso que dio la comunidad humana para avanzar a la civilización, pues con ella también se cambió de una vida nómada a una sedentaria. Sin lugar a dudas, puede decirse que todos los pueblos de la actualidad han vivido bajo esa forma inicial en la primera etapa de su existencia, para abandonarla en el momento que el desarrollo natural los llevo a construir organizaciones más complejas.

Este bosquejo de las primas organizaciones sociales no sólo nos demuestra el indiscutible carácter social del ser humano, sino que en algunos casos, como sucede con la tribu, estas organizaciones y su desarrollo paulatino, generaron un sentido político de actos de gobierno dentro de sus comunidades, que llevado a nuestro tema, nos hacen afirmar que constituyen el antecedente más remoto que existe de los gobiernos locales.

1.2. La polis griega.

Nuestra siguiente parada histórica la constituye la polis griega, que es la primera forma de organización occidental de relevancia, considerada como antecedente directo de las organizaciones locales. Las polis eran ciudades pequeñas ubicadas en el Peloponesio; dentro de las cuales la principal era Atenas; sin lugar a dudas Grecia y en especial Atenas son importantes para nosotros por muchas razones, como ejemplos señalemos los orígenes de la filosofía, las artes, el deporte, entre otras, pero también, lo es por su organización política que para efectos de este estudio resulta ser lo que a nosotros más nos interesa.

La estructura geográfica de Atenas permitía la existencia de un ágora o plaza pública donde se discutían los problemas de la ciudad, cercano a ésta y en una parte alta se destinaba un lugar para el asiento de los edificios públicos que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

denominaba acrópolis y alrededor de éstos se extendía el poblado dentro del que se distinguían los barrios de la ciudad.

Los ciudadanos reunidos en el ágora discutían y votaban tanto una carga impositiva como la condena al ostracismo de algún ciudadano, o hacer la guerra ó la paz, y seleccionar o ratificar a los mandatarios del gobierno, donde todo ciudadano podía proponer algún tema a discutir y todo ciudadano tenía derecho a opinar al respecto.

A las polis griegas y en particular a Atenas se les considera como los antecedentes de muchísimas instituciones actuales, dentro de las que destacan el Estado y la democracia; de ahí que estemos de acuerdo con las ideas del maestro Adolfo Posada, respecto a que la polis griega es más un antecedente del Estado que de los gobiernos locales,¹ más no así los demos o barrios que contaban con ciertas autoridades dentro de los mismos y que sin lugar a dudas fueron copiados y perfeccionados por los romanos con las *Civitates* municipales.

1.3. El Municipio en Roma.

Tras la conquista militar de los romanos sobre los griegos y la cultural de estos últimos sobre los primeros, se instaló lo que a la postre fue la cultura más influyente en el mundo antiguo, misma a la que se atribuye la creación del municipio como institución político-administrativa,² y que en lo particular nos interesa por ser el gobierno local que por excelencia rige al mundo. La palabra municipio proviene del latín *municipium*, *municipia*, singular y plural respectivamente, que a su vez se componen de *munus*: oficio, función, tarea, deber, cargo y *capĭo*, *capĕre*, asir, coger, tomar, hacer propio lo que se toma³

¹ POSADA, Adolfo, El Régimen Municipal de la Ciudad Moderna Librería General de Victoriano Suárez, España, 1936 p. 35

² QUINTANA ROLDAN, Carlos F., Derecho Municipal, tercera edición. Porrúa, México 1999. p 31

³ PIMENTEL ÁLVAREZ Julio Diccionario Latín-Español, Español-Latín Porrúa México 1996 p 472 y 104

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En realidad la idea romana municipal no surge sino hasta el Imperio, la cual no se caracterizó por su uniformidad y si por el contrario de una gran variedad de municipios con características propias que se derivaban de las circunstancias históricas de cada uno de ellos, por lo que la clasificación de los municipios es la siguiente:

Municipia socii, característico de los municipios más cercanos a Roma, donde los habitantes gozaban de plenitud de derechos, razón por la que se les denominó como *municipia cum sufragio*

Municipia foederata los cuales surgieron por convenios o pactos, y algunos de ellos con el tiempo lograron su derecho al sufragio; sin embargo, la mayoría fueron conocidos como *municipia sine suffragio*.

Municipia coercita o coerita, como resultado de la dominación militar, los cuales casi no contaban con prerrogativa alguna y sólo tenían a su favor la administración local sin trascendencia política o económica alguna para el Imperio.

El Municipio se conformaba tanto por el territorio ó *territorium*, el cual variaba de municipio en municipio; el pueblo o *populus municipii*, dentro del que se distinguían los *municipes* o ciudadanos del municipio, los *incolae* o domiciliados quienes debían pagar las cargas o *munera*, sin poder desempeñar cargos curiales y los transeúntes u *hospites*, quienes estaban ajenos a la vida municipal; y por último la *Curia* que constituye el máximo órgano de la organización municipal y donde se ventilaban todos los asuntos locales. Sus miembros se denominaban *decuriones* y eran los consejeros municipales que tenían la arriesgada labor de responder con su fortuna del resultado de los cobros fiscales decretados por el exigente Bajo Imperio ⁴

El número de *decuriones* era variable, según la importancia que cada municipio implicaba para Roma. No obstante lo anterior, podemos destacar los siguientes cargos como comunes a los municipios romanos:

⁴ MARGADANT S. Guillermo Floris Derecho Romano tercera edición Esfinge México 1968 p 197

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los ediles o *duunviri*, quienes se encargaban directamente de la atención de la administración municipal, además de las labores de policía, vigilancia de mercados, cuidado de edificios públicos, de las obras públicas y de la reparación, ornato y limpieza de los templos, las casas y las calles de la ciudad; y con el tiempo se convertiría en el puesto más importante. La palabra edil que viene de la voz latina: *aedilis*, y ésta de la voz *aedes*, que significa casa, de donde edil y edificar quedan emparentados.

Los cuestores, encargados de las finanzas del erario municipal.

Los pontífices y augures, quienes eran los encargados del culto municipal.

Los seviros augustales, que tenían la función del cuidado del culto imperial.

El defensor *civitatis* cuya aparición, fue posterior, para proteger a la plebe de injusticias y violencias. Por último, señalaremos a los *lictores* o alguaciles, *viatores* o mensajeros, *librarii* o tenedores de libros, entre otros funcionarios de menor rango que participaban de las labores administrativas del municipio.

Como podemos percibir, en Roma encontramos un gran desarrollo político y organizativo de los gobiernos locales, cuyas bases aún continúan hasta nuestros días en los municipios, y si bien los gobiernos locales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal comparten algunos de estos elementos, también lo es que sólo podemos estudiarlos como antecedente, pues muchos elementos difieren completamente de los orígenes románicos.

1.4. Los Gobiernos Locales en la Edad Media.

Al continuar con el estudio de los gobiernos locales, corresponde ver los cambios que sufrieron los mismos durante la Edad Media algunos de los cuales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

continúan hasta el día de hoy. Para comenzar distinguiremos dos etapas de la Edad Media, la primera caracterizada por los feudos como gobiernos locales donde priva la inseguridad física y jurídica, derivada de la multiplicidad de células autónomas de poder; y la segunda, caracterizada por el desarrollo del municipio

Así entendido nuestro estudio, la primera etapa responde a formaciones rudimentarias que se encuentran consideradas por los expertos dentro de la evolución política y del Estado como previas a la polis, es decir, un retroceso dentro de la etapa evolutiva del Estado y las organizaciones políticas.

Vale la pena recordar que una vez que los bárbaros destruyen el imperio romano, estos no sustituyen a los romanos en el manejo del imperio, sino que lo destruyen transformándolo en parcialidades, creando un sin número de células autónomas del poder, lo que debilitó la fuerza de los reyes quienes se convirtieron en iguales a los demás señores feudales y, por lo mismo, debieron pasar por lo menos tres siglos antes de que se hiciera el ensayo carolingio del establecimiento de una potestad feudal imperial.

El feudalismo era un sistema general que regía con pequeñas soberanías el vasto territorio de Europa y dentro del cual la costumbre había llevado a la realización de ciertos actos solemnes que implicaban un contrato de protección y dependencia. De esta manera se entendía al señor feudal como el dueño de la tierra quien otorgaba protección a quien le rendía vasallaje.

La palabra feudal se cree que deriva de un vocablo latino, cuyo significado sería "fidelidad"; sin embargo, otros autores consideran que proviene del germano, de donde tendría el significado de "tierra recibida en recompensa"⁵ El feudalismo sólo se entiende con relación al contrato feudal, que consistía en dos actos voluntarios, el primero, en el que el vasallo tomaba de las manos a su señor y de rodillas juraba serle fiel y reconocerle como su dueño; y por otra parte, el señor

⁵ RUIZ PONCE Esteban Teoría General del Estado manual I segunda edición UNAM/SUA México 1979 p 391.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

feudal concedía al vasallo la propiedad de la tierra o le reconocía la propiedad de la que poseía, entregándole simbólicamente un pendón o cualquier otro objeto.

El vasallo estaba obligado a prestar servicio militar o de hueste, ayudar pecuniariamente en caso de extrema necesidad al señor feudal; mientras que el señor feudal estaba obligado a otorgarle justicia y si éste moría encargarse de la tutela de los hijos menores casando a las hijas y viendo por la tranquilidad de la viuda.

El feudalismo fue perdiendo su poder poco a poco, dejando su autoridad a los reyes, quienes crearon las grandes monarquías a finales de la Edad Media.

Ahora bien, por cuanto hace a la segunda etapa, hay que señalar que el municipio no desapareció del todo en este período, y España resulta importante para nosotros, pues fue en Cádiz donde se crea el primer municipio romano fuera de Italia.

La Hispania de ese entonces tenía sus centros de población aislados y más aún después del derrumbamiento de Roma. Para el 415, las invasiones visigóticas no acabaron con el municipio y si por el contrario aportaron dos grandes instituciones a decir del maestro Quintana Roldan, *el Conventus publicus vicinorum* y el *Placitum*, el primero se entiende como la reunión de cabildo abierta donde los ciudadanos tomaban parte para resolver las cuestiones administrativas del municipio; mientras que el segundo radica en una reunión de los habitantes del municipio pero con una finalidad diferente, la judicial ⁶

Pero los visigodos no serían los únicos que invadirían España, pues los árabes hicieron lo propio del 711 al 1492, lo que trajo como consecuencia la influencia de dicha cultura en el municipio, así en el siglo X se estableció en Córdoba el Califato, unificando la administración de las ciudades dominadas las cuales estaban a cargo de un *caide*, palabra que después evolucionaría a la actual de

⁶ QUINTANA ROLDAN Carlos Derecho Municipal Op cit p 31

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

alcalde⁷ y como esta figura, otras le siguieron tales como alhóndiga (bodega de granos), alguacil (gendarme, policía), alférez (portador de estandarte) o alfaqui (abogado)

Por último, hay que señalar que la reconquista del territorio español a los árabes trajo consigo el fortalecimiento del municipio, pues con cada población ganada se otorgaban prerrogativas, privilegios o exenciones a los habitantes, y que se denominaban Fueros Municipales o Cartas Pueblas. Los municipios en esta etapa funcionaban con dos concejos municipales: uno abierto o popular, constituido por ciudadanos y otro cerrado o secular, conformado por funcionarios municipales denominado ayuntamiento.

1.5. Las comunas francesas.

El presente apartado lo dedicaremos a analizar otra importante forma de organización política local, misma que fue desarrollada por los franceses y se conoce como comuna; cabe decir que los franceses también encuentran el origen de sus gobiernos locales dentro del municipio romano; sin embargo, le imprimen características muy propias en lo que denominan *cession commune* y que posteriormente conoceríamos como *commun*, por referir los intereses de la comunidad.⁸

En su origen, las comunas contaron con gran desarrollo político administrativo por sus libertades y autonomías, sin embargo, la centralización del poder gradualmente redujo el nivel de autonomía política a la simple autonomía técnica o administrativa, coherente con el régimen de estado unitario que posee Francia.

⁷ ROBLES MARTÍNEZ Reynaldo. El Municipio, Porrúa México, 1987, p. 48

⁸ QUINTANA ROLDAN Carlos. Derecho Municipal. Op. Cit. p. 538

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Nos permitimos realizar el análisis de la comuna de manera particular en la ciudad de París, para obtener una referencia más actual de los gobiernos locales en una ciudad capital; de esta manera, en París habitan cerca de 10 millones de habitantes y se encuentra ubicada en la región más activa y poblada de Francia, la *Ile-de-France*, que abarca hoy día ocho Departamentos: París, Seine et Marne, Yvelines, Essonne, Hauts-de-Seine, Seine-saint-Denis Val-de-Marne y Val-d'Oise, es a la vez una comuna, departamento, sede de una región, la Ciudad Capital de la República Francesa y la sede del Gobierno Francés, y se encuentra regulada por la Ley de 31 de diciembre de 1982, en vigor desde marzo de 1983.⁹

París se encuentra dotada de un complejo sistema de administración que va desde la comuna, los consejos y estructuras distritales que muchas veces son confundidas con el municipio. Instituciones a las que a continuación haremos alusión.

El Consejo de París es un órgano deliberativo y decisional de dos circunscripciones territoriales: La Comuna de París y el Departamento de la Seine. Dicho consejo funciona tanto como Consejo Municipal, llevando asuntos locales, tales como ordenación de suelo, urbanismo, ayuda social, entre otras; como Consejo General, delibera sobre las misiones de solidaridad que incumben a un Departamento, por ejemplo sanidad, ordenamiento de los programas de transporte, cultura y educación, entre otras. Dicho Consejo se divide a su vez en comisiones encargadas de las grandes direcciones administrativas, generalmente encabezadas por los adjuntos del Presidente Municipal. Sus reuniones son por lo menos cada tres meses, abiertas y realizadas por convocatoria del Presidente Municipal.

Los consejos distritales son órganos electos que disponen de cierta autoridad de gestión, sin embargo, no constituyen una colectividad territorial ni tienen personalidad jurídica. Son considerados como una división administrativa en el seno de la Comuna de París, destinados a asegurar las relaciones entre las instituciones

⁹ Revista Francia Hechos y Cifras proporcionada por el Servicio Regional de Información a través de la Embajada de Francia en México

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comunales y los habitantes de esta aglomeración. El Consejo Distrital es consultado por el Alcalde Municipal con anterioridad a las deliberaciones del Consejo Municipal, respecto de los planos de ocupación del suelo, los proyectos de zonas habitacionales, remodelación, zonas industriales, entre otras, referentes al Distrito. Además tiene cierto poder de decisión, para acondicionar y gestionar algunos servicios como jardines de niños, centros juveniles, casas de la cultura, espacios verdes menores a una hectárea, entre otras y se reúnen una vez cada tres meses.

El Alcalde Distrital es un miembro del Consejo Municipal que ejerce ciertas facultades propias de los presidentes municipales, pues organiza las secciones del Consejo de Distrito, representa al Distrito frente a los tribunales, es jefe jerárquico del personal de Distrito; como representante del Estado, es oficial del Registro Civil, puede celebrar matrimonios, está a cargo de la publicación y ejecución de las leyes y los reglamentos, desempeña un papel activo en la organización electoral, preside las casillas electorales, expide certificados, legaliza firmas, y entrega la mitad de las viviendas asignadas por la comuna en el marco de su Distrito, entre otras funciones.

El Presidente Municipal o Alcalde de París es electo entre los miembros del Consejo Municipal, durando seis años en su cargo y ejerce al mismo tiempo la función de representante de la comuna y del Estado francés dentro de la Ciudad de París, algunas de sus funciones son las de convocar y presidir el Consejo de París, así como elaborar y aplicar el presupuesto de la comuna y del Departamento. Cuenta con Consejeros Municipales electos que no pueden representar más del 30% del total de los consejeros y son los encargados de remplazarlo cuando el mismo se encuentre ausente.

Subsisten en París dos prefectos, residuos de la antigua estructura gubernativa, que constituyen la representación del Estado. El Prefecto de Policía instituido por la ley de 17 de febrero de 1800, es nombrado por decreto presidencial, cuenta con la autoridad ejecutiva de la ciudad y es responsable de todos los servicios departamentales de la administración civil. Se encarga de garantizar el cumplimiento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la ley y el orden público, vigila la seguridad del Estado de París y la tranquilidad pública; y el Prefecto de París que ejerce los cargos de representante supremo del Estado en un Departamento, así como prefecto de la región Ile-de-France.¹⁰

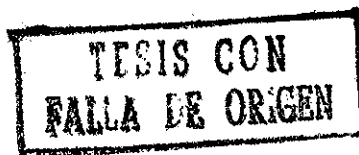
Estructura gubernamental de la Ciudad de París

NIVEL	AUTORIDAD CONCERNIDA	PRINCIPIO DEL PODER
REGIONAL	PREFECTO DE REGIÓN (PREFECTO DE PARÍS)	NOMINACIÓN
	CONSEJO REGIONAL	ELECCIÓN
DEPARTAMENTAL	PREFECTO (PREFECTO DE PARÍS)	NOMINACIÓN
	PREFECTO DE POLICÍA	NOMINACIÓN
	CONSEJO GENERAL (CONSEJO DE PARÍS)	ELECCIÓN
COMUNAL	PREFECTO DE POLICÍA	NOMINACIÓN
	CONSEJO MUNICIPAL (CONSEJO DE PARÍS)	ELECCIÓN
SUBCOMUNAL	CONSEJO DISTRITAL	ELECCIÓN

1.6. La organización de la Ciudad de Washington.

En este apartado final, estudiaremos la estructura de la ciudad de Washington, pues no podemos dejar de reconocer la influencia económica, política, social y jurídica que han ejercido nuestros vecinos del norte sobre nuestras instituciones; pero de manera específica no podemos dejar de señalar que la

¹⁰ Idem



creación de un Distrito Federal en nuestro país se debió a la influencia de los constitucionalistas americanos en nuestra norma fundamental ¹¹

La estructura orgánica de los Estados Unidos de América divide al poder en tres órganos, el Ejecutivo a cargo de un Presidente electo cada cuatro años que se encuentra asesorado por un gabinete, puede ser reelegido sólo una vez junto con el vicepresidente, que a su vez es Presidente del Senado y cuenta con voto sólo para el caso de desempate. El Poder legislativo que recae en un Congreso Federal compuesto por la Cámara de Senadores (dos por cada estado) y la Cámara de Representantes (compuesta de 435 miembros). El Poder Judicial que reside en la Suprema Corte de Justicia, compuesta por nueve Magistrados vitalicios, nombrados por el Presidente previa aprobación del Senado, Cortes de Circuito de Apelación, Cortes de Distrito y la Corte de Reclamaciones, entre otros órganos.

El Gobierno Federal encuentra su asiento en el Distrito de Columbia, llamado así en memoria de Cristóbal Colón, donde se alberga la ciudad de Washington nominada en honor al Presidente George Washington, la cual es regida por la ley de 24 de diciembre de 1973, llamada *District of Columbia Self Government and Governmental Reorganization Act*, que establece un Consejo de Distrito de Columbia cuyos miembros son electos por los habitantes del mismo. Aun cuando el Congreso Federal se reserva el derecho de legislar en el momento en que lo decida, respecto de cualquier materia en el Distrito de Columbia, el Consejo tiene facultades legislativas, salvo por los rubros de impuestos, finanzas, salud mental y otras especificadas en la propia ley.

El Consejo está precedido por un *Chairman* que sustituye al Alcalde en sus ausencias. El Alcalde es electo aparte del Consejo y tiene a su cargo el Poder

¹¹ Vid. La obra de HAMILTON, A. et al., *El Federalista*. Fondo de Cultura Económica, Séptima reimpresión a la primera edición, México, 2000, pp 182-183. donde Madison argumenta de la importancia de que exista un Distrito Federal donde el gobierno federal ejerza sus facultades, y a la población " para fines locales se les permitirá evidentemente tener una legislatura municipal que será producto de sus propios votos "

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ejecutivo del Distrito La Comisión de Planeación de la Capital Nacional es la Agencia del Gobierno Federal para el Distrito y en la que el alcalde puede nombrar a dos miembros, mientras que el Presidente nombra tres incluido el *Chairman* de la Comisión El Alcalde está encargado de la planeación del Distrito y debe preparar un plan general para la Capital Nacional y presentarlo al Consejo, quien lo puede revisar, modificar o adoptar. El Consejo somete este plan a la Comisión de planeación de la Capital, que puede vetar los elementos negativos a los intereses federales.

El presupuesto es elaborado por el alcalde, quien lo somete a la consideración del Consejo facultado para modificarlo o aceptarlo, en caso de ser aprobado, el alcalde lo someterá al Presidente, el cual a su vez lo hará al Congreso para convertirlo en ley. Cuando el Consejo presenta una ley el Alcalde se encuentra facultado para vetar la misma, y regresarla al Consejo, quien si por los votos de las dos terceras partes de sus miembros decide aprobarla, el Chairman del Consejo la enviará al Presidente, quien en caso de aprobarla la convertirá en derecho.

La policía metropolitana esta bajo el mando del Alcalde, y sólo en los casos de emergencia el Presidente la utilizará con fines Federales, debiendo notificar después de las 48 horas de ser empleada, la razón de la misma, a ambas Cámaras del Congreso, las cuales determinarán si dan o no por terminada la emergencia

Los gobiernos locales en esta ciudad como ya lo indicamos, quedan regulados dentro del régimen municipal, por lo que sus características no son de utilidad para nuestro estudio; sin embargo, es digno de señalarse que este ordenamiento contempla la creación de Consejos Consultivos Vecinales quienes coadyuvaran en las acciones de gobierno dentro del área respectiva del consejo vecinal.¹²

¹² United States Government Printing Office, *District of Columbia self-government and governmental Reorganization Act (District of Columbia Home Rule Act)* United States Statutes at Large, Laws and Concurrent Resolutions Enacted During the First Session of the 93 Congress of the United States of America. 1973 and Reorganization Plans and Proclamations volume 87 in one part E U A 1974

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A lo largo del presente capítulo, se han abordado distintas figuras de gobiernos locales, los cuales constituyen un antecedente directo de las actuales delegaciones del Distrito Federal y, sin lugar a dudas, también han sido influenciadas por ellas; aunque en la actualidad no existe en el mundo forma de organización local que comparta las características actuales a las del Distrito Federal como podrá analizarse más adelante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS GOBIERNOS LOCALES A TRAVÉS DE LOS PRINCIPALES MOMENTOS HISTÓRICOS DE MÉXICO.

2.1. La Época Precolombina.

La antigua Tenochtitlan, ciudad de la Nueva España, Capital de la República, sede de los Poderes Federales, Distrito de México, Departamento de México, actual Ciudad de México o Distrito Federal, y posible Estado del Valle de México, ha sido tema de estudios exhaustivos de historiadores, cronistas, literatos, políticos, juristas, viajeros, habitantes, turistas y visitantes en general de nuestro país. En este apartado analizaremos no sólo la evolución histórica de la Capital del país y la organización de las distintas formas de gobiernos locales que han existido en ella y como se estructuraban en los distintos ordenes constitucionales que han regido a México; si no además, se buscará mostrar a través del reflejo histórico de nuestra nación la importancia de la ciudad en los acontecimientos históricos más importantes del país.

La historia de la ciudad se remonta a la imagen mítica que funde la tradición, la historia y la leyenda; origen de una tribu pobre y valerosa, que daría lugar al pueblo mexicano; dicha tribu salida de Aztlán (cuyos significados etimológicos más aceptados son los de: Lugar de Blancura o Lugar de Garzas), se hacía llamar azteca por de ahí provenir, pues una de las formas de crear los nombres de los habitantes que pertenecían a un pueblo se hacía suprimiendo la última sílaba del nombre de origen y agregar técatl. Así, un ciudadano de este pueblo se llamaba aztécatl y la pluralidad de individuos se denominaba azteca¹³

Se calcula que el viaje iniciado por la tribu azteca hacia el Valle de México comenzó por el año quinientos ochenta y tres de nuestra era y duró trescientos años,

¹³ RIVA PALACIO Vicente et al , *México a Través de los Siglos*, primera reimpresión de la primera edición de 16 tomos Cumbre Tomo Segundo México 1984 pp 167-168

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pues se establecieron en distintas ciudades durante su recorrido, las cuales abandonaban cuando su dios Huitzilopochtli, también llamado Mexi, indicaba.

Según la tradición, la tribu azteca debía establecerse permanentemente en un lugar donde existiera agua y se encontrara un águila que se alimentaba de aves hermosos plumajes, esa sería la señal escogida por Huitzilopochtli para fundar Tenochtitlan.¹⁴

Después de salir de Aztlan, debido a la caída del Imperio Tlapanteca, viajaron a Michoacán donde no encontraron asiento, y tras huir o haber sido arrojados por los pueblos que ahí se asentaban, vivieron entre los Maniálca, convirtiéndose posteriormente en siervos de los Culhua y más tarde de los Tolteca,¹⁵ así, habiéndose encontrado con muchas dificultades durante su peregrinar, entran en el Valle de México, y se establecen en Chapultepec, bajo el mando de Huitzilihuitl. Al ser vencidos, tal parece por una serie de pueblos aliados que buscaban deshacerse de los aztecas debido a sus costumbres y ritos sanguinarios, son arrojados de Chapultepec

Debemos recordar que los aztecas acostumbraban hacer la guerra a los demás pueblos después de determinados lapsos, para tener víctimas que ofrecer a sus dioses.¹⁶ Los historiadores señalan a los pueblos que se aliaron en contra de los aztecas, como los de los reinos de Culhuacán, Atzacotalco y Xaltócan, quienes después de hacer prisioneros a algunos de los aztecas, expulsaron a los que restaban a un cerro donde proliferaban las culebras y sabandijas, pensando que esto traería como consecuencia la extinción de la tribu, circunstancia que nunca se presentó, pues ésta utilizó dichas alimañas como alimento y al poco tiempo lo que escaseaba era la nueva comida que habían descubierto

¹⁴ LEÓN-PORTILLA, Miguel et al. Historia Documental de México tercera edición. tomo I Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 1984, p 21

¹⁵ RIVA PALACIO Vicente et al. México a Través de los Siglos. Op cit. pp 200-201

¹⁶ Idem

Bajo el gobierno de Tenoch, después del desastre de Chapultepec, encontraron esa pequeña isleta donde fundaron su ciudad con el nombre de su dios Mexi, llamándola México, y por el nombre de su fundador se llamó Tenochtitlan o ciudad de Tenoch en 1325

El centro de la ciudad de Tenochtitlán estaba fijado por la ubicación del Templo Mayor. Cerca de este templo había otras construcciones (templos, adoratorios, palacios, etc.) que formaban el núcleo urbano principal; de ahí partían calzadas que conducían hacia los cuatro puntos cardinales. La ciudad quedaba dividida en cuatro partes o (campas), que a su vez se subdividían en *calpullis* (veinte en total)

Según Moisés Ochoa Campos define el *calpulli* como: "el sitio ocupado por un linaje, es decir, por un grupo de familias emparentadas por lazos de consanguinidad, cuyo antepasado divino o nahual era el mismo. Por ello cada *calpulli* tenía un dios particular, un nombre y una insignia particular y lo que para nuestro objeto tiene mayor significación, un Gobierno también particular".¹⁷ Por otro lado, lo considera nuestro clan, elevado por obra de la vida sedentaria, a la categoría de municipio rural primitivo e identifica a los funcionarios del *calpulli* como miembros de un concejo municipal.

Si bien es cierto que los rasgos que mantenía el *calpulli* resultan muy semejantes a los que posee el municipio actual, no coincidimos con el maestro Ochoa Campos en denominarlo municipio, pues esta figura jurídica surge en Europa y dicha cultura no tuvo contacto con América, hasta 1492 y en 1521 de manera directa con los aztecas, por lo tanto llamarle municipio al *calpulli* es trasladar una figura jurídica con rasgos específicos que no corresponde del todo a la figura del *calpulli*

¹⁷ OCHOA CAMPOS Moisés La Reforma Municipal Porrúa tercera edición México 1985 p 33

El *calpulli* era una población asentada en un área territorial delimitada que contaba con un Gobierno y un grupo de funcionarios encargados de cuidar el orden. El *calpullec* o *chinancallec* era la máxima autoridad y su papel de funcionario local le daba atribuciones que participaban a la vez de una naturaleza judicial, administrativa y policiaca.¹⁸ El Gobierno era de corte colegiado y se depositaba en un Consejo. Existían funcionarios tales como:

- ┌ El *teachcua* especie de alcalde encargado de la administración
- ┌ El *tecuhtli*, jefe militar del *calpulli*
- ┌ Los *tequiltatos*, directores de los trabajos comunales.
- ┌ Los *calpizquez*, encargados de recaudar los tributos.
- ┌ Los *topiles*, que ejercían oficios de gendarmería

“A los *chinancallec*, los habitantes del *calpulli* les labraban una cementera para su sustento y gastos, y les daban servicio personal de criados de leña y agua. Este tributo no lo hacían por obligación ni por mando del señor supremo, sino por costumbre y en atención a los servicios que recibían de este funcionario que miraba por las tierras del *calpulli* y defendían y amparaban a los habitantes del mismo”¹⁹

De esta manera, podemos percatarnos que la organización social de los pueblos indígenas era en cierta manera avanzada, pues antepone a la visión comunitaria del *calpulli* al clan totémico de otro tipo de comunidades, creando un verdadero centro político, judicial y administrativo encargado de resolver los problemas de la comunidad que rige.

¹⁸ Ibidem, p. 35.

¹⁹ CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES El Municipio Mexicano Secretaría de Gobernación México 1985 p 35

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El sistema jurídico que mantenían los pueblos precortesianos se integraba por el conjunto de prácticas o usos sociales de tipo consuetudinario; sus normas políticas, civiles y penales se encontraban inmersas en las costumbres, y la aplicación de las mismas corría a cargo de diversos órganos de tipo administrativo y judicial, tanto por lo que respecta a la sucesión del jefe supremo (materia política), como por la solución de controversias entre particulares, así como por la imposición de sanciones penales (materia jurisdiccional). Los pueblos constituían sus propias normas con base en su vida social, así, los pobladores de nuestro territorio vivían una auténtica democracia, con la independencia de las formas políticas en que estaban organizadas. Dicho sistema continuó hasta la conquista

2.2. La Colonia.

Esta etapa de nuestra historia es considerada como la del surgimiento del derecho mexicano, y de manera específica con la primera cédula real dictada para el Gobierno de las Indias, lo que conocemos como el advenimiento del derecho colonial

Así, después del viaje de Cristóbal Colón, su arribo a América en 1492 y la conquista de Tenochtitlán por Hernán Cortés para 1521, quedó establecida la colonia en nuestro país, bajo el mando del propio Cortés, quien fue ratificado por el rey de España como capitán y gobernador de los territorios conquistados. Una vez investido por el rey como gobernador, Cortés decidió que la capital de la colonia fuese establecida en la Ciudad de México, y mandó reconstruir la misma.

Cortés, quien tenía a su cargo el poder absoluto sobre la Nueva España, no lo ejerció por sí, sino mediante delegados que recibieron los títulos de alcaldes o Justicia Mayores y tenientes del Gobernador. Además existieron los cabildos,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sistema extraído de la península ibérica, dentro de los cuales, el de Coyoacán en el Valle de México fue el primero que existió en la Nueva España ²⁰

El Cabildo asumió la representación de los colonos españoles ante el rey y rigió la vida económica y social de casi toda la Nueva España. Dictó disposiciones relativas a ganados, minas, esclavos, entre otras²¹ y por otro lado, para controlar a los indígenas conservó a los antiguos jefes

Las primeras ordenanzas que empiezan por aplicarse en la recién fundada capital de la Nueva España corresponden al propio Cortés y no fue sino hasta 1573, cuando Felipe II expidió, de modo general, las famosas ordenanzas sobre descubrimiento, población y pacificación de las indias, que perduraron hasta 1776, cuando se dictaron las ordenanzas de intendentes

Por otra parte, debemos recordar que para la regulación de las colonias españolas de América, se creó por el emperador Carlos V el Consejo de Indias en el año de 1519. Este Consejo, aun cuando tenía ciertas facultades legislativas sobre encomiendas, conservación y tratamiento de indios, expediciones de descubrimiento y conquistas, misiones y tráfico marítimo, su ejercicio lo realizaba en nombre del monarca, en quien residía el poder de elaboración legal. Además la organización del mencionado Consejo, su órbita competencial y el nombramiento de sus miembros correspondían al rey, debiéndosele considerar, por tanto, como una autoridad subordinada a la voluntad real, surgida de la misma fuente y no como un órgano jerárquicamente igual a él como acontece con los verdaderos órganos legislativos.

Posteriormente al Gobierno de Hernán Cortés el cual duró hasta 1526, vinieron otras autoridades coloniales, tales como el virrey, las reales audiencias, los

²⁰ Decimos que Coyoacán fue el primer municipio de la Nueva España, pues fue el primero creado después de la conquista española, más no así el primero de América que fue de carácter insular; ni el primero en suelo continental, pues este fue el de la Villa Rica de la Veracruz el 22 de abril de 1519. Vid. DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal, Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España

²¹ JIMENEZ MORENO Wigberto et al. Historia de México segunda edición. Porrúa y E C L A L S A México 1965 p. 231

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

gobernadores y alcaldes mayores, y dentro de la indiferenciación funcional en que todas ellas actuaban, se desempeñaban dentro del marco de atribuciones que el rey establecía, de tal suerte, creaban actos jurisdiccionales, administrativos e inclusive legislativos, pero siempre en representación y en nombre del monarca, ya que éste centralizaba en su persona toda la actividad estatal, circunstancia que caracteriza a todo régimen político absolutista.

Así, en 1529, se estableció la primera audiencia, quedando en 1535 los asuntos de gobierno en manos del virrey. lo que permitió a la audiencia funcionar como supremo tribunal y como cuerpo consultivo. Podemos decir válidamente que en el sistema jurídico-político de la Nueva España la actividad reguladora era potestad del rey y se ejercía por las autoridades unipersonales o colectivas que el mismo monarca creaba y a las que adscribía el ámbito competencial que estimaba conveniente, al desempeñar el poder legislativo en diferentes actos denominados "pragmáticas, cédulas reales, provisiones y ordenanzas".²² Cabe señalar que la legislación de las Indias, incluyendo obviamente a la Nueva España, tan dispersa y desarticulada, se recopiló por mandato del rey Carlos II en el año de 1681.

Por otro parte, el aparato de gobierno español estaba dividido en cinco ramas horizontales; gobierno (administración civil), justicia, militar, hacienda y eclesiástica; estas ramas tenían jurisdicciones no siempre equivalentes y a veces bastante diferentes. En general, la administración colonial estuvo altamente centralizada en la Ciudad de México, donde residía el alto clero, la magistratura superior, la aristocracia territorial y la mayoría de los españoles.

Respecto al municipio de la Nueva España, éste tuvo funciones judiciales administrativas y legislativas; las primeras se daban no de manera orgánica, sino en función de dar a la comunidad las garantías de su seguridad y bienestar, de tal suerte que a los alcaldes ordinarios, por ejemplo en ausencia de gobernador o

²² BURGOA ORIHUELA Ignacio Derecho Constitucional Mexicano sexta edición Porrúa México 1985 p 621



lugarteniente, se le daban atribuciones de atender, en primera instancia negocios de justicia en lo civil y lo criminal, así como en pleitos de indios con españoles. en cuyo caso podían "determinarlos definitivamente". Lo mismo se hacía con los alguaciles, brazos de la justicia de los alcaldes ordinarios, a los cuales podían nombrar

En el aspecto administrativo, las funciones municipales eran más específicas, por ejemplo:

- El cuidado de las obras públicas, como las casas del cabildo, alhóndigas, puentes, caminos y otras;
- El cuidado y vigilancia de los mercados, ventas y mesones, con atribuciones sobre pesas y medidas, la policía y el orden en mercados y abasto;
- El cuidado de disfrute común de pastos y montes;
- El corte y la plantación de árboles;
- El remate de derechos por venta de carne y pan; y
- El repartimiento de tierras, aguas, abrevaderos y pastos; y otros de singular jurisdicción.

En cuanto a las funciones legislativas, baste decir que las ciudades tenían la facultad de expedir ordenanzas para su gobierno interior aunque estas debían conciliarse con las reales, presentarse a examen de las Audiencias y ser confirmadas por el Consejo de Indias

Por último, y en relación con los cargos municipales en la colonia, el régimen municipal más tipificado y completo lo fue sin duda el de la Ciudad de México, donde el Ayuntamiento estuvo formado por los siguientes funcionarios: el alcalde mayor, un mayordomo, un escribano, dos alcaldes comunes y ocho ediles

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No podemos dejar de decir que la Ciudad de México, constituyó desde ése entonces el más importante centro de la vida política, social y económica de la Nueva España, conformando un núcleo fundamental de transmisión y creación de cultura

2.3. La incipiente Nación mexicana

Debido a la desigualdad que existía en el país; el sacrificio económico de la colonia frente a los intereses de la metrópoli española; la decadencia de España que mantenía un Gobierno despótico frente a la madurez que habían adquirido los líderes de la Nueva España, a los que se les impedía tomar las riendas del Gobierno,²³ la fuerte discriminación racial; la influencia del pensamiento liberal francés del siglo XVII; la Independencia norteamericana; la Revolución francesa, posteriormente la invasión Napoleónica a España, provocaron que se despertaran en la población conspiraciones contra el Gobierno español en búsqueda de la Independencia, fomentadas por hombres importantes de la época ²⁴

La Ciudad de México ha sido uno de los lugares de mayor importancia en nuestra historia, aun cuando los movimientos insurgentes no se gestaran en la misma. De todos conocido es el hecho de que se conspiraba por toda la Nueva España en búsqueda de la independencia, sin embargo, sólo un lugar se convertiría en la clave para desentrañar tan importante acontecimiento, así San Miguel el Grande y luego el pueblo de Dolores Hidalgo pasaron a formar parte de la historia de nuestro país. Pero si bien el reflejo de la importancia de la capital novo hispana no se dejó ver en el comienzo de la independencia sería así al momento de la culminación de la misma con la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad

El 19 de marzo de 1812 fue jurada una Constitución Política de la Monarquía Española que las Cortes de Cádiz expidieron, y posteriormente jurada el 30 de septiembre de ese año en la Nueva España, sin embargo, su vigencia fue

²³ Vid. LEÓN-PORTILLA, Miguel et al. Historia Documental de México, Op cit., p 401-405

²⁴ JIMENEZ MORENO Wigberto et al Historia de México Op cit p 335 - 339

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

breve, pues para el 4 de mayo de 1814, Fernando VII restablece el sistema absolutista, con lo cual concluye la vigencia de la Constitución de Cádiz misma que dejó de regir para la Nueva España el 17 de septiembre de ese año.²⁵

Con la Constitución de Cádiz se cambió radicalmente el régimen político de España y sus colonias. La monarquía deja de ser absoluta para convertirse en constitucional. Dos principios fundamentales proclamados en la Declaración Francesa de 1789 se acogen en la Carta española, a saber: la radicación de la soberanía en la Nación y la pertenencia a ella, de la potestad legislativa, tesis que fueron preconizadas por Juan Jacobo Rousseau, según se advierte claramente en sus artículos 3 y 4 que disponían que la soberanía reside esencialmente en la Nación [o sea, en la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios (Art. 1), teniendo esta calidad política, no racial, todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos (Art 5)] y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales y que la Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.²⁶

Por la Constitución de 1812 se encomendó a las Cortes el ejercicio del poder legislativo [reunión de todos los diputados que representan a la Nación (Art. 27) y al rey (Art 15)], incumbiendo a aquéllas la elaboración, interpretación y abrogación de las leyes y a éste su sanción (aprobación) o su veto (Art 131, fracción I y 142, respectivamente).²⁷

La Constitución de Cádiz sentó las bases de algunas de las características actuales del municipio mexicano; así, en el artículo 309, se dice que para el gobierno

²⁵ TENA RAMÍREZ, Felipe Leyes Fundamentales de México 1808 -1985 Decimotercera edición Porrúa, México, 1985 p 59

²⁶ Cf Constitución Política de la Monarquía Española, Cádiz 1812 transcripción fiel de la original anexa a la obra de CALZADA PADRÓN, Feliciano Derecho Constitucional Colección Textos Jurídicos Universitarios Harla, México 1990 p 397-429

²⁷ *ibidem* p 408-409

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

interior de los pueblos habrá ayuntamientos compuestos de alcaldes, regidores, procuradores síndicos, presididos por el jefe político, donde lo hubiere y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos. Por su parte, el artículo 312 indica que los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por elección en los pueblos, lo que suprimió a los regidores, así como a los demás funcionarios que servían oficios perpetuos en los ayuntamientos, cualquiera que sea su título y denominación; por lo tanto, fueron mudados los alcaldes todos los años; los regidores por mitad cada año, lo mismo que los procuradores síndicos donde haya dos y si hubo sólo uno, se mudará todos los años ²⁸

De igual manera se prohibía la reelección para quienes hubieran ejercido cualquiera de estos cargos sin poder volver a ser elegido para ninguno de ellos sin que pasara por lo menos dos años, dónde el vecindario lo permita. Los alcaldes y demás funcionarios, según se observa, tenían un tiempo perentorio en sus cargos y no podían ser reelectos para el siguiente periodo, como ocurre ahora en México.

En marzo de 1820, Fernando VII se vio obligado a restablecer la Constitución de 1812, por lo cual el 31 de mayo volvió a regir para la Nueva España ²⁹ Dicha Constitución no trascendió más que para motivar la Independencia súbita de la Nueva España, la cual se encontraba casi extinta, pues la implementación de dicha Constitución desagradó enormemente a destacados españoles que habitaban en la Nueva España así como al alto clero.

Después del estallido de la Independencia, a la muerte de Hidalgo, la dirección del movimiento insurgente queda en manos de Don Ignacio López Rayón, quien en 1811 instaló en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana, destinada a gobernar la Nueva España, y elaboró una Constitución, bajo el título de "Elementos Constitucionales", proyecto que influenció a Morelos para que más tarde redactara

²⁸ Vid. TENA RAMÍREZ Felipe Leyes Fundamentales de México 1808 -1985, Op cit p 95-97

²⁹ Ibídem p 59



sus "Sentimientos de la Nación" Los triunfos obtenidos por Morelos en el orden militar hicieron que éste se convirtiera en la nueva cabeza de mando del movimiento insurgente Morelos convoca el 14 de septiembre de 1813 a los vocales de la junta de Zitácuaro (Rayón, Liceaga y Verduzco como propietarios y a Bustamante, José María Cos y Quintana Roo como suplentes), a formar un Congreso en Chilpancingo, donde presenta su documento llamado "Sentimientos de la Nación", que son 23 puntos dados para la Constitución de 1813.

El 6 de noviembre de ese mismo año, el Congreso hace constar en un acta solemne la Declaración de Independencia, así, se manifestó "Rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español"³⁰

En su huida por diversos sitios, debido a los reveses de la guerra, el Congreso sancionó en Apatzingán el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana el 22 de octubre de 1814 donde, desde el punto de vista político y de gobierno, podemos destacar la concepción de soberanía que existía en la misma al adoptar el pensamiento rousseauiano; pues consideró inherente a ella "la facultad de dictar leyes y establecer la forma de Gobierno" (Art 2), identificándola, como lo hizo el insigne ginebrino, con el poder legislativo. Los atributos de imprescriptibilidad, inalienabilidad e indivisibilidad los declaró categóricamente en su artículo 3, al estimar que radica "originariamente" en el pueblo (o Nación desde el punto de vista político) y que su ejercicio corresponde a la "representación Nacional", integrada por diputados de elección ciudadana (Art 5); a la ley, o sea, al acto de imperio en que se manifiesta específicamente la potestad legislativa, la consideró como "la expresión de la voluntad general" (Art 8),³¹ que no es sino la soberanía popular o nacional misma. Previo al fenómeno de la colaboración funcional en el desempeño del poder legislativo, en el sentido de otorgar la facultad vetatoria al Supremo Gobierno compuesto por tres individuos, y al Supremo Tribunal de Justicia formado por cinco miembros (Art. 128, 132 y 181).

³⁰ Ibidem pp 30-31

³¹ Idem



Por cuanto hace a nuestro tema, debemos decir que en el artículo 42 se expresaron las provincias que componen la América Mexicana, siendo estas: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Térapam, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.”; pero no trata el tema de la ciudad en específico. Asimismo el artículo 44 de ese mismo documento, establece la creación de las supremas autoridades: “Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo, con el nombre de Supremo Congreso Mexicano. Se crearán, además, dos corporaciones, la una con el título de Supremo Gobierno, y la otra con el de Supremo Tribunal de Justicia. (y por último, en el artículo 45 se señala que esas tres corporaciones a las que hemos hecho referencia) . han de residir en un mismo lugar, que determinará el Congreso.”³², por lo que el asiento de los poderes estaría por designarse. En relación con el municipio que constituía la forma de división en que se hallaba la Capital, esta norma suprema no establece nada al respecto. En realidad, no se determinó el asiento de los poderes federales, independientemente de que como bien señala el maestro Tena Ramírez, el citado documento careció de vigencia práctica.³³

Para 1820, Agustín de Iturbide fue designado por el virrey Apodaca para dirigir la campaña del sur, oportunidad que aprovechó para elaborar un plan de Independencia, que pretendía unificar las diversas tendencias antagónicas, y al mismo tiempo implantar una monarquía moderada constitucional con un rey que habría de invitarse de entre alguna de las casas reinantes de Europa, dicho plan de Independencia, lo presenta a Guerrero, de quien logra su adhesión, para posteriormente obtener la de los demás insurgentes, así como la de los militares de origen criollo al servicio del rey y muy pronto el apoyo de los jefes españoles.³⁴

³² Loc cit

³³ Ibidem, p. 29

³⁴ CONTRERAS BUSTAMANTE Raúl La Ciudad de México como Distrito Federal y Entidad Federativa Porrúa México 2001 p 26



Una vez que los insurgentes sitiaron la Ciudad de México, y en vista de tener a Santa Anna frente a Veracruz con el fin de capturar a D. Juan de O'Donojú, quien fue designado Jefe Político Superior y Capitán General en substitución de Apodaca,³⁵ se logró avanzar de manera directa en el proyecto independentista, de tal suerte que O'Donojú entró en pláticas con Iturbide el 5 de agosto de 1821 y el 24 de ese mes suscribieron los Tratados de Córdoba; consumándose la independencia con la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821. Al día siguiente se instaló una Junta Provisional de Gobierno que debía de designar a los integrantes de la regencia, además de legislar sobre la convocatoria al Congreso Constituyente

Una vez establecido el Congreso Constituyente, el 24 de febrero de 1822, éste formuló unas Bases Constitucionales, y se reservó el ejercicio del poder legislativo en toda su extensión, por lo que no sólo se encargaría del Poder Constituyente, sino que además se haría cargo del legislativo ordinario, hecho que contradice la teoría constitucional sobre el Poder Constituyente, y circunstancia con la que no estaba de acuerdo Iturbide, quien fungía como *Presidente de la Junta de Gobierno* (órgano destinado a dirigir internamente en todo lo que no se opusiera con el Plan de Iguala) y *Presidente de los cinco integrantes de la Regencia* (Poder Ejecutivo) Las fricciones entre el Congreso e Iturbide continuaron aún más, por el hecho de que el Congreso no se fraccionó en dos Cámaras, como establecía la Convocatoria, circunstancia que señaló Iturbide el día de su instalación Las desavenencias entre el Congreso e Iturbide concluyeron con la disolución de aquel por decisión de Iturbide el 31 de octubre de ese año, y se estableció en su lugar la Junta Nacional Instituyente que aprobó el Reglamento Político Provisional del imperio formulado por Iturbide, el cual regiría hasta en tanto no se expidiera la nueva Constitución.³⁶

³⁵ RIVA PALACIO, Vicente et al, *Enciclopedia México a Través de los Siglos*. Op cit Tomo X, p 195

³⁶ TENA RAMÍREZ Felipe *Leyes Fundamentales de México 1808 –1985*, Op cit pp 121-122

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El 2 de diciembre del año antes mencionado, Antonio López de Santa Anna, se rebela en Veracruz, desconoce a Iturbide y pide la reinstalación del Congreso Constituyente. Las tropas que fueron enviadas a combatir a Santa Anna el 1 de febrero de 1823 proclamaron el Plan de Casa Mata, en el que sin desconocer a Iturbide, solicitaban la creación de una nueva junta Constituyente. En marzo de ese año, Iturbide reinstaló al Congreso Constituyente disuelto y abdicó ante el mismo el 19 de marzo de 1823.

Para el 8 de abril de ese año, el Congreso consideró innecesaria la discusión respecto de la abdicación, por haber sido nula la coronación y por lo tanto nula la sucesión hereditaria, e ilegales los actos realizados desde la proclamación del imperio ³⁷

El 31 de marzo de 1823, el Congreso encargado de ordenar el destierro de Iturbide, nombra a tres personas para hacerse cargo del Supremo Poder Ejecutivo: los generales Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete, y el primero de abril de ese año, se escogieron como suplentes a Mariano Michaelena y Miguel Domínguez, para finalmente quedar constituido por Pedro Celestino Negrete, Mariano Michaelena y Miguel Domínguez, quienes cada mes se alternaban en la Presidencia, hasta en tanto no fuese expedida la nueva Constitución y se eligiera Presidente

Presidido el Congreso Constituyente por Miguel Alcocer, comenzó a sesionar el 5 de noviembre de 1823, y su resultado fue promulgado el 4 de octubre de 1824, bajo el título de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha Constitución estuvo en vigencia hasta 1835. Una vez calificadas las elecciones federales, el Congreso declaró Presidente de la República a Guadalupe Victoria y Vicepresidente a Nicolás Bravo.

³⁷ Ibidem p 122

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la Constitución no se establecía el sitio destinado para los asientos de los Poderes Federales, por lo que el 18 de noviembre de 1824, mediante Decreto, se establece a la Ciudad de México como el Distrito que se expresa para la residencia de los Supremos Poderes de la Federación, cuya competencia sería el comprendido en un círculo cuyo centro sería la Plaza Mayor y su radio de dos leguas, nombrando a Melchor Múzquiz el 20 de septiembre de 1824, Gobernador para el Distrito Federal, funcionario que dependía de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores.³⁸ Sin embargo y como explica el maestro Felipe Tena Ramírez en su libro "Leyes Fundamentales de México", dicha reforma nunca entro en vigor pues la Constitución no podía ser revisada sino a partir de 1830, según ella misma lo establecía, y aun así, ninguna de las reformas fue votada por lo que la Constitución del 24 permaneció sin alteraciones hasta que fue abrogada;³⁹ por lo tanto, en el texto constitucional el Distrito Federal seguía sin figurar

Por último, baste decir que el documento constitucional en análisis no contiene artículo alguno que establezca la organización o conformación de los municipios existentes tanto en el territorio como en la capital.

El Congreso tras estudiar los puntos relativos al arreglo del Distrito Federal y su policía, publicó el 7 de febrero de 1825, el Bando de Policía y Buen Gobierno para la Ciudad de México ⁴⁰

2.4. El México Centralista.

El 1 de septiembre de 1828 se realizaron elecciones para Presidente y vicepresidente, resultaron electos Manuel Gómez Pedraza y Anastacio Bustamante, respectivamente. El general Antonio López de Santa Anna desconoció al presidente recién electo, e inició en Veracruz un movimiento insurrecto que se conoció como

³⁸ México a través de los Informes Presidenciales, La Ciudad de México Tomo 16 Volumen I Departamento del Distrito Federal Secretaría de la Presidencia, México, 1976 p. 4

³⁹ TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808 -1985 Op cit p 154

⁴⁰ México a través de los Informes Presidenciales Op cit pp 6 y 13

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

motín de la Acordada Obligado por las fuerzas insurrectas y por la resolución de la Cámara de Diputados de dejar sin efectos a las elecciones presidenciales y las calificó de insubsistentes, por lo que se vio obligado a renunciar el entonces Presidente, y en nuevos comicios, fue elegido Vicente Guerrero.

Durante su gestión presidencial se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría del Gobierno del Distrito Federal, donde se disponían las funciones y procedimientos de trabajo en esa dependencia.

En 1829, frente a una serie de desórdenes y pronunciamientos en la Acordada, así como por el temor de una invasión al territorio mexicano, los generales Melchor Múzquiz y Anastasio Bustamante, así como el coronel Antonio Facio, proclamaron el Plan de Jalapa el 4 de diciembre de 1829. Dicho plan tenía como fin sostener el Pacto Federal, respetar la soberanía de los estados y conservar su unión indisoluble, el restablecimiento del orden constitucional, la observancia de las leyes fundamentales, así como convocar al Congreso de la Unión a fin de resolver los problemas de la Nación.

Vicente Guerrero convocó al Congreso a sesiones extraordinarias el 10 de diciembre de 1829, y solicitó permiso para ausentarse del ejecutivo y dirigir al ejército contra los sublevados, así, el Congreso nombró el día 16 del mismo, Presidente Interino de la República a José María Bocanegra, quien había venido fungiendo como Presidente de la Corte Suprema, pero el día 23 del mes y año señalado, abandonó el cargo, bajo la presión que realizaron las fuerzas sublevadas en la capital al mando de Luis Quintaran, quien declaró nula la designación y se adhirió al Plan de Jalapa. Dominada la ciudad capital por las fuerzas insurrectas al mando de Quintaran, el 23 de diciembre de 1829, en Consejo de Gobierno, los insurrectos acordaron que Lucas Alamán, Luis Quintaran y Pedro Vélez deberían de ejercer el Poder Ejecutivo, mientras llegaba a la capital el vicepresidente Anastasio Bustamante. El 29 del mismo mes, se publicó el Reglamento para el alumbrado de México donde se fijaba las funciones de las personas que realizaban dicho servicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El primero de enero de 1830, asumió el cargo de Presidente Interino Anastasio Bustamante, en cuyo período se pretendía lograr el reconocimiento de la Independencia Nacional por parte de España y el Vaticano, asimismo se pretendía reorganizar la hacienda pública y disciplinar al ejército. Sin embargo, surgieron diversos enfrentamientos, principalmente con el ex-Presidente Guerrero pues había sido Bustamante quien otorgó legalidad al pronunciamiento del ejército de reserva (como se conoció a los insurrectos), y el 4 de febrero de 1831 se declaró que el general Vicente Guerrero tenía imposibilidad para gobernar la República.

Los problemas que enfrentaba el país tuvieron serias repercusiones en la capital, pues los fondos destinados a cañerías, empedrados, limpia y otros, se destinaron a la manutención de cárceles y hospitales.

Vicente Guerrero fue aprehendido en el puerto de Acapulco y trasladado a Oaxaca para su juicio y fusilamiento en Cuilapan el 14 de febrero de 1831. Pero en 1832, fueron mayores los problemas que enfrentó el entonces Presidente Bustamante, con sublevaciones en distintas partes de la República, por lo que deja la presidencia para combatir a los sublevados, motivo por el que tomó posesión como Presidente Interino Melchor Múzquiz el 14 de agosto de 1832.

Bustamante al verse imposibilitado para lograr la rendición de las tropas de sus contrincantes Manuel Gómez Pedraza y Santa Anna, conviene en celebrar un armisticio y discutir un plan de pacificación, enviados al Presidente Interino quien los turnó a las Cámaras y éstas las impugnaron el 18 de diciembre de 1832. No obstante la desautorización de las Cámaras, los personajes citados suscribieron el Convenio de Zavaleta, el 21 de diciembre de 1832, y por el cual se reconoce a Manuel Gómez Pedraza como Presidente legítimo de la República.

El 26 de diciembre del mismo año, Manuel Gómez Pedraza asume la Presidencia en Puebla, y los generales José Joaquín Herrera y Felipe Collado jefes de las fuerzas armadas de la capital se pronuncian en contra de Melchor Múzquiz, obligándolo a retirarse de su cargo. Para el 28 de diciembre, los diputados y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

senadores deciden disolver ambas Cámaras, y la administración del Gobierno quedó en manos del señor Ignacio Martínez, Gobernador del Distrito Federal

Para el 30 de marzo de 1833, un nuevo Congreso constituido declara Presidente a Santa Anna y Vicepresidente a Valentín Gómez Farías. Durante este periodo el Gobierno de la ciudad dictó medidas de salubridad y limpieza para la capital en los bandos de: prevenciones de policía, relativas a la limpieza y aseo de la ciudad, donde se contenían disposiciones para evitar la propagación del cólera; providencias de policía en orden al ornato y hermosura de la ciudad; providencias de policía dirigidas a la hermosura, aseo y comodidad de calles y plazas, donde se establecían medidas para lograr la fluidez en la circulación.

Santa Anna solicitó licencia en el puesto, por lo que Gómez Farías se hizo cargo de la presidencia, quien dictó en uso de sus facultades Constitucionales, algunas disposiciones que afectaron al clero y al ejército, lo que provocó gran descontento, ante tal circunstancia Santa Anna, regresa a la Presidencia de la República el 16 de mayo de 1833.

Para el primero de junio de ese año, los levantamientos de los coroneles Ignacio Escalada en Morelia, Unda en Tlalpan y Durán en Chalco, provocaron que nuevamente el Presidente dejara el cargo a Valentín Gómez Farías, mientras López de Santa Anna acompañado de Mariano Arista trata de someter a los pronunciados. Después de una serie de reveses, ser capturado y lograr huir, por fin Santa Anna vence a los principales jefes sublevados, toma la presidencia del 27 de octubre al 5 de diciembre, para posteriormente retirarse a su hacienda en Veracruz, ante esa circunstancia nuevamente asumió la presidencia Gómez Farías y permaneció en ella hasta el 24 de abril, fecha en que regresa Santa Anna a la presidencia

El 28 de enero de 1835, el Congreso designó presidente interino de la República al general Miguel Barragán en sustitución de Santa Anna; para mayo de ese año, diversas corrientes políticas se manifestaron en favor de una forma de gobierno centralista, y como consecuencia el Congreso se declaró el 9 de septiembre

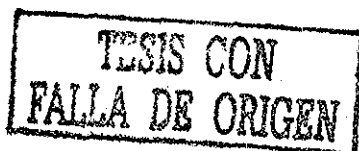
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de 1835, "investido por la Nación de amplias facultades, aun para variar la forma de Gobierno y constituirlo de nuevo".⁴¹ El día 22, dio a conocer un decreto que resumía "todas las atribuciones, así comunes como peculiares de cada Cámara quedando suspensos los artículos del acta constitutiva, de la Constitución General y del Reglamento Interior del Congreso, en la parte que previene o supone la división de Cámaras"⁴² Las primeras disposiciones que pretendían modificar la forma de gobierno fue la expedición de la ley que suprimía las legislaturas locales, sustituyéndolas por Juntas Departamentales que fungían como órganos de consejo para los Gobernadores. Asimismo, se establecía que los encargados del Poder Ejecutivo de cada Estado, quedaban sujetos al gobierno de la nación y los empleados subalternos de la administración pública conservarían sus puestos y tanto los jueces como tribunales no sufrirían ningún cambio, en tanto no se expidiera su ley orgánica.

Las Bases para la nueva Constitución, expedidas por el Congreso el 23 de octubre de 1835, contenían disposiciones relativas a la forma de gobierno; a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial así como la división del territorio Nacional en Departamentos, estos a su vez en Distritos y estos en partidos (Art. 1 de la Sexta ley); así como la forma de su gobierno interior, habiendo en cada cabecera de distrito un prefecto nombrado por el gobernador y confirmado por el gobierno general y cuya duración sería de cuatro años, con la posibilidad de ser reelecto y teniendo como una de sus obligaciones velar sobre el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos y, en general, sobre todo lo concerniente al ramo de policía (Art. 16 y 18); por otro lado, se establece que en cada cabecera de partido había un subprefecto, nombrado por el prefecto y aprobado por el gobernador, el cual duraría dos años en su cargo y pudiendo ser reelecto

⁴¹ DUBLAN, Manuel y José María Lozano, Legislación Mexicana, edición Oficial 1876 tomo III p 71 citada por México a través de los Informes Presidenciales Op cit p. 97

⁴² Idem



En el artículo 22 de esta Sexta ley constitucional, se establecía la existencia de ayuntamientos en las capitales de departamentos que había en 1808, en los puertos cuya población llegue a "cuatro mil almas" y los pueblos que tuvieran ocho mil habitantes. Los ayuntamientos se elegirían popularmente con el número de alcaldes, regidores y síndicos que las juntas departamentales establecieran; quedó en manos de los ayuntamientos la policía de salubridad y comodidad; cuidar de cárceles, hospitales y casas de beneficencia, que no fueran de fundación particular; de las escuelas de primera enseñanza que se paguen de los fondos del común; de la construcción y reparación de puentes, calzadas y caminos, y de la recaudación e inversión de los propios y ámbitos; promover el adelantamiento de la agricultura, industria y comercio; así como auxiliar a los alcaldes en la conservación de la tranquilidad y el orden público en su vecindario (Art. 25)

Esta ley fundamental se dividía en siete estatutos, por lo que también es conocida como la Constitución de las Siete Leyes. La transformación de la República, de Federal a Centralista, fue el pretexto para que los colonos texanos proclamaran su independencia, por lo que el Congreso autorizó a Santa Anna, para que tomara el mando del ejército con el fin de someterlos.

El Congreso acordó el 27 de febrero de 1836 que fuera José Justo Corro, quien asumiera la presidencia, debido a la enfermedad de Miguel Barragán. Durante este período, se publicó la convocatoria para las elecciones de diputados al Congreso General, e Individuos de las Juntas Departamentales, las que contenían disposiciones relativas al procedimiento y fechas para elegir Presidente de la República, Senadores e individuos de la Corte Marcial. Una vez celebradas resultó triunfador el General Anastasio Bustamante, para ocupar dicho encargo a partir del 17 de abril de 1837.

Después de publicadas la nueva Constitución y las Leyes Constitucionales, se publicó también la Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos. el 30 de diciembre de 1836, donde se estableció la división del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

territorio mexicano en tantos departamentos como entidades federativas eran, y conforme a la parte final del artículo 2, se establece que "la Capital del Departamento de México es la Ciudad de este nombre".⁴³ Asimismo, se expidió un Reglamento Provisional para el Gobierno Interior de los departamentos, en el que se contenían disposiciones relativas a la formación y atribuciones de los ayuntamientos.

No obstante, haber comenzado a regir la Constitución de 1836, rápidamente surgieron pronunciamientos en contra del sistema, propugnando por un sistema federal, circunstancia a la que Bustamante buscó hacer frente con el ejército, al mismo tiempo que organizaba otra campaña en contra de Texas para someterla. Es en ese momento cuando Francia presenta sus reclamaciones respecto de la indemnización de daños causados a súbditos de ese Estado, de manera concreta un pastelero francés al que el general Bustamante si accedía pagarle, por lo que el puerto de Veracruz fue atacado en noviembre de 1838 en lo que se conoce como la "guerra de los pasteles". Debido a las circunstancias ya expresadas, y después de tener conocimiento de que en el puerto de Tampico había surgido un nuevo pronunciamiento en favor del sistema federal, el presidente Bustamante solicitó licencia al Congreso, para combatir este nuevo problema, licencia que fue otorgada, por lo que se dispuso que Santa Anna quedara nuevamente al mando de la presidencia; toda vez que el presidente del Consejo de Gobierno, se encontraba imposibilitado por enfermedad y era quien (como establecía la Constitución) debía asumir la presidencia a falta del presidente de la República. El 18 de marzo de 1839, fecha en que Santa Anna toma posesión nuevamente, se aprueba por el Congreso los tratados signados el 9 de marzo de ese año en Veracruz a través de los cuales el gobierno de México se comprometió a pagar las indemnizaciones que Francia exigía.

Bustamante reasumió la presidencia el 19 de julio de 1839, después de que Santa Anna solicitó a Nicolás Bravo le sustituyera como presidente interino el 10 de julio de 1839. Sin embargo, dejaría nuevamente la presidencia para luchar contra nuevos sublevados, molestos por la política de aumento en los impuestos, para

⁴³ TENA RAMÍREZ, Felipe Leyes Fundamentales de México 1808-1985, Op cit pp 247 y 248

cubrir el déficit de la Hacienda Pública, entre los que se encontraba Santa Anna; dejó en ese momento la silla presidencial a Francisco Javier Echeverría

Según explica el maestro Tena Ramírez en su obra "Leyes Fundamentales de México", los criterios que se encontraban en disputa en esos momentos eran los de los centralistas moderados quienes como su representante Carlos María de Bustamante, sostenían la Constitución de 1836; los centralistas que sin pretender variar el sistema querían cambiar los mecanismos gubernamentales que la Constitución establecía por considerarlos complicados; los federalistas moderados que pretendían la restauración del sistema constitucional de 1824; y los Federalistas radicales encabezados por Gómez Farías, quienes propugnaban por continuar con las reformas de 1833.⁴⁴

Esto llevó a la creación de un proyecto de reforma constitucional en el año de 1840 que no trasciende para efectos de nuestro estudio por no establecer nada nuevo sobre la organización del Distrito de México

Para el 28 de septiembre de 1841, Santa Anna proclamó las Bases de Tacubaya, por medio de las que cesaba a los poderes establecidos en la Constitución de 1836 a excepción del Poder Judicial, y nombra una junta integrada por diputados de los departamentos con el objeto de designar a una persona para depositar el Poder Ejecutivo acto que logró después de vencer a Bustamante el 6 de octubre de ese año; para posteriormente ser nombrado presidente provisional el 9 de octubre. Para el 10 de diciembre de ese año, Santa Anna expide la convocatoria para elegir el Congreso Constituyente, que se encargaría de redactar una nueva Constitución, el cual quedó instalado el primero de junio de 1842.

Santa Anna tuvo que enfrentar dificultades, tales como asumir la presidencia provisional en completa falta de recursos económicos, para lo que dictó disposiciones de carácter fiscal, incrementó impuestos o creó nuevos; asimismo,

⁴⁴ *Ibidem* p 250



enfrentó los pronunciamientos en su contra y la independencia proclamada por Yucatán y Texas. Debido a dichas circunstancias decide dejar momentáneamente a Nicolás Bravo en el poder

De 1842 a 1843 se elaboró un nuevo proyecto de reforma constitucional, el cual no es de gran trascendencia respecto de la Capital y asiento de los poderes, pues dicho proyecto, como los anteriores, también consideraba la división del territorio en departamentos, sin abundar al respecto, pero no queremos dejar de señalar lo que establecían los artículos 27, 45 y 146 que en resumidas cuentas manifestaba la idea de avanzar democráticamente en cuanto a la forma de elección de las autoridades departamentales, pues a diferencia de la Constitución del 36 y el proyecto de 1840, en este proyecto la elección de los Gobernadores de los Departamentos correspondía a los Colegios Electorales (establecidos en el Título II del mismo ordenamiento), quienes a su vez eran elegidos por el pueblo y como consecuencia sus representantes.⁴⁵

El 23 de diciembre del 1842, se decretó que la junta denominada Nacional Legislativa, cuyo cuerpo se integraría por 80 personas y quedó instalada el 6 de enero de 1843, encargándose de la elaboración de las Bases Orgánicas.

La junta fue instalada el 6 de enero de 1843 y comenzó el 8 de abril de los mismos la discusión del proyecto de Constitución, que más tarde el 12 de junio fuere sancionada por Santa Anna bajo el nombre de "Las Bases de Organización Política de la República Mexicana". Esta nueva Constitución tampoco aportó gran cosa al tema que tratamos, pues en cuanto a la división de Territorio mantenía las mismas referencias de las anteriores Constituciones y proyectos Centralistas, y deja de lado el tema de la organización política del Distrito Federal, razón por la que sólo señalaremos que el Gobierno de los Estados se mantenía por un Gobernador (Art. 136) y una Asamblea de Departamentos (Art. 131), y la administración de justicia

⁴⁵ Ibidem pp 313 315 y 335

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

quedaba en manos de los tribunales superiores de justicia y jueces inferiores (Art 146) El documento en análisis elimina tanto a los prefectos como a los subprefectos, y no maneja disposición alguna en relación con la organización del municipio.

Una vez que regresó al cargo Santa Anna el 5 de marzo de 1843, y bajo las presiones de Yucatán y Texas por separarse que cada vez eran más fuertes, resolvió el 18 de marzo de 1843, por medio de decreto, declararles la guerra a estos Estados, y ante la imposibilidad de resolver los problemas que enfrentaba el país, decide nuevamente alejarse de la presidencia, y en virtud de las facultades extraordinarias que el Congreso cedió a Santa Anna, este depositó el poder en el general Valentín Canalizo el 2 de octubre de 1843, y en cuatro ministros que no podían ser removidos de su cargo, sin su consentimiento expreso. Por fin el Departamento de Yucatán, se reincorporó gracias a los convenios celebrados en diciembre de ese año, por medio de los cuales se le concedió al Gobierno de Yucatán el organizarse internamente, nombrar a funcionarios y empleados, respetar los nombramientos realizados por el mismo Estado a través de su Gobierno y manejar su propia armada.

Iniciadas las sesiones del Congreso el primero de enero de 1844, se procedió a elegir Presidente Constitucional, y fue favorecido nuevamente Antonio López de Santa Anna, declarado Presidente el 2 de enero de ese año. Como Santa Anna no rindió su protesta del cargo el primero de febrero se nombró a Valentín Canalizo Presidente Interino, quien depositó el poder en Santa Anna el 3 de junio del año en cuestión. Después de los múltiples problemas que enfrentaba en ese entonces el país, debido a enfrentamientos que se desarrollaban por controlar el Gobierno, y al quedar José Joaquín Herrera como Presidente Interino, el 7 de diciembre de 1844, y luego de expulsar a Santa Anna y Canalizo a La Habana, el problema de Texas se ve agravado al declarar este su anexión a los Estados Unidos de América, siendo admitido el mismo por el Congreso General de ése. La admisión de Texas se consideró como un acto contrario a la soberanía de la nación, por lo que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se convocó por medio de una ley al pueblo a la defensa de la Independencia nacional amenazada por la usurpación a Texas.

Una vez que el Gobierno convocó a elecciones para elegir presidente constitucional el primero de agosto de 1845, y después de ser favorecido el general Herrera, el 14 de septiembre del mismo año toma posesión, y debido a que la actitud tomada por el mismo, frente al conflicto de Texas, fue calificada como débil por la población y el ejército, las negociaciones que éste emprendió con el gobierno norteamericano el 6 de diciembre de 1845, se vieron truncadas debido a los pronunciamientos encabezados por el general Mariano Paredes y Arrillaga el 14 de diciembre de 1845. No obstante, de los esfuerzos del entonces Presidente Herrera por someter a Paredes y Arrillaga quien defendía la Capital, al pronunciarse el general Valencia en la Ciudadela el 30 del mismo mes y año, no tuvo más remedio que entregar el mando.

Mariano Paredes y Arrillaga llega el 2 de enero de 1846 a la Ciudad de México, y solicita la conformación de una Junta de Vecinos de los Departamentos, que lo designaría presidente interno, y expediría la convocatoria para integrar un Congreso Extraordinario. Se produjo una inconformidad manifiesta en todo el país en contra de Paredes y el Congreso Extraordinario, el cual el 12 de junio del mismo año, ratificó como Presidente Interino a Paredes y vicepresidente a Nicolás Bravo.

Para el 28 de julio de 1846, Nicolás Bravo asume la Presidencia, toda vez que el general Paredes solicitó permiso al Congreso para dejar el cargo temporalmente y dirigir al ejército ante el temor de una invasión norteamericana. El 4 de agosto de ese año, el general Mariano Salas se pronuncia en contra de Paredes a quien hacen prisionero y dirigiéndose a la ciudad Capital, toma posesión del Ejecutivo el 6 de agosto de 1846.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5. Regreso al Federalismo.

El general Mariano Salas restableció la forma del Gobierno Federal y la Constitución de 1824 por medio de decreto de 22 de agosto de 1846,⁴⁶ dicha restauración del Sistema Federal trajo al Distrito Federal la sede de los poderes federales y el Gobierno de esta entidad federativa quedó encomendada al Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, dicho ministerio nombró un asesor para auxiliar al Gobierno de la Ciudad en la elaboración de un nuevo ordenamiento legal, pues todavía seguía vigente para el Distrito Federal la instrucción para el Gobierno económico-político de las provincias de 23 de junio de 1813.

El 6 de diciembre de 1846 el Congreso inició sesiones, para posteriormente realizar la elección de los nuevos presidente y vicepresidente, cargos que recayeron en Santa Anna y Gómez Farías. Gómez Farías tomó posesión del ejecutivo, siguiéndole Pedro María Anaya una vez que se suprimió la vicepresidencia debido a que el general Santa Anna combatía a las fuerzas del Gobierno estadounidense. El 20 de mayo de 1847, Santa Anna regresa al Poder Ejecutivo. El 28 de junio del año en cuestión, por medio de decreto se declara a la Capital en estado de sitio y a Manuel María Lombardini general del Ejército de Oriente, única autoridad de ella.

Las fuerzas norteamericanas atacaron el 19 de agosto de 1847 las Lomas de Padierna y el 20 del mismo mes el Convento de Churubusco, se convino suspender hostilidades mientras se celebraban negociaciones entre ambos gobiernos. El 5 de septiembre el gobierno de México rechazó las demandas norteamericanas que exigían más de la mitad de nuestro territorio y libre tránsito por el Istmo de Tehuantepec, por lo que el general Scott avanzó a la capital, dando lugar a las batallas de 8 de septiembre del Molino del Rey y Chapultepec; y ante las circunstancias, Santa Anna decide el día 13 evacuar la Ciudad de México,

⁴⁶ CONTRERAS BUSTAMANTE Raúl La Ciudad de México como Distrito Federal y Entidad Federativa Op cit p 91

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

expidiendo en la Villa de Guadalupe un decreto, por medio del que daba facultades al Gobierno General para fijar su residencia en cualquier punto de la República que considerase pertinente. El 14 de septiembre, las fuerzas norteamericanas ocuparon la capital de la República, por lo que el Ayuntamiento de la ciudad expidió un manifiesto por el que pedía a la población coadyuvara a conservar el orden y la tranquilidad pública.

El Presidente Santa Anna decidió renunciar al cargo y continuar la lucha contra las fuerzas invasoras, para lo cual se publicó un decreto el 16 de septiembre de 1847, donde se señala que el poder ejecutivo lo asumiría el presidente de la Suprema Corte de Justicia Manuel de la Peña y Peña, el general José Joaquín de Herrera y el señor Lino José Alcorta. asimismo, se dispuso que los poderes de la federación residieran en la ciudad de Querétaro, debido a los acontecimientos que se vivían en el país, donde el gobierno tenía una posición inestable.

Para el 2 de febrero de 1848, el presidente de la Peña y Peña firmó un tratado de paz con los Estados Unidos, para posteriormente ratificar un armisticio el 9 de mayo de 1848 por el que se suspendían las hostilidades en toda la República, así como se autorizaba al gobernador del Distrito para ejercer las funciones del Poder Ejecutivo en la administración de la Ciudad de México. Francisco Suárez Iriarte en ese entonces gobernador del Distrito Federal expidió los reglamentos para las fuerzas de policía y sobre celadores de la policía de México

El 30 de mayo de 1848, se efectuó el canje de ratificación entre México y Estados Unidos, con lo que terminó el conflicto entre ambas naciones. Ese mismo día, el Congreso eligió presidente constitucional a José Joaquín Herrera y el 6 de junio de ese año, el Congreso decidió que la sede de los poderes de la Unión se trasladase al Distrito Federal de nueva cuenta. Posteriormente, el 20 de julio de 1848, se ordenó la creación de una fuerza denominada Guardia de Policía para la seguridad de las poblaciones y caminos del Distrito Federal, así como para la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

custodia de cárceles y reos, dicha guardia debía prestar apoyo a las autoridades administrativas y judiciales que lo solicitaran.

La lucha que se centraba entre los miembros de los partidos liberal y conservador en todo el país no pudo dejar de reflejarse en las elecciones del Ayuntamiento de la Ciudad de México en 1849, y ante el temor de los liberales de que los conservadores se vieran favorecidos por los votos, y debido a la injerencia que la ley otorgaba a los ayuntamientos en asuntos electorales, los liberales enviaron a las cámaras una solicitud en la que demandaban la supresión de tales atribuciones. Ante tales circunstancias los miembros del ayuntamiento consideraron que tal disposición lesionaba sus derechos, motivo por el cual presentaron al gobernador del Distrito la renuncia de sus cargos.

Aun cuando el gobernador solicitó al Presidente del Ayuntamiento, así como a los demás miembros del Cuerpo edilicio que renunciaron, la permanencia en su cargo, estos consideraron que él "... despojo que se ha hecho al ayuntamiento de una de sus más importantes atribuciones, la de intervenir en los actos electorales, da el pernicioso ejemplo de que el poder ejecutivo ejerza influencia en ellos, e infiere un agravio inmerecido a toda la población, a quien se niega lo que tiene concedido el más insignificante pueblo..."⁴⁷ Las renunciaciones y sucesos que se presentaban en la Capital no hicieron cambiar el rumbo de las decisiones tomadas en el seno del Congreso, por lo que Pedro María Anaya entonces gobernador del Distrito Federal presentó su renuncia y el presidente nombró a Miguel María Azcárate para sustituirlo el 2 de enero de 1850; sin embargo, desde el 19 de septiembre de 1849, se reinstaló el Ayuntamiento que fungió en 1848, con lo que se restableció el gobierno municipal en la Capital

⁴⁷ Cfr. Con el Oficio Dirigido al Gobernador del Distrito por José María Flores, de 8 de diciembre de 1849, NICETO DE ZAMACOIS Historia de México Tomo XIII, pp 322-323 México a través de los Informes Presidenciales Op cit p. 292

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Después de diversos levantamientos en distintas entidades del país, cuyo fin era el de desconocer al gobierno y solicitar el regreso del general Santa Anna a la silla presidencial; el paso de tres presidentes (Mariano Arista, Juan Bautista Ceballos y Manuel María Lombardini), el regreso del exilio como héroe de Santa Anna fue inevitable y le puso de nueva cuenta en el Poder Ejecutivo el 20 de abril de 1853, durante su encargo, se modificaron los límites del Distrito de México, dividiéndose: " en prefecturas centrales e interiores correspondientes a los ocho cuarteles mayores que forman la municipalidad de México, según su antigua demarcación, con la excepción del pueblo de San Miguel Chapultepec que está fuera de ella, en virtud del decreto de 8 de abril de 1853; y en tres exteriores, a saber: la 1ª del Norte, cuya cabecera será Tlanepantla, hasta tocar con la de San Cristóbal Ecatepec: la segunda del Occidente, cuya cabecera será Tacubaya: La 3ª del Sur cuya cabecera será Tlalpan".⁴⁸ Asimismo, se dispuso el levantamiento de dos censos, uno de población y el otro de establecimientos mercantiles e industriales, quedando en manos de los ocho prefectos del Distrito de México. El 28 de septiembre de 1853, se suprimieron los ocho cuerpos de policía de las prefecturas, y se creó una Superintendencia de policía dependiente del gobernador del Distrito, cuyo reglamento fue expedido el 11 de enero de 1855

Por otro lado, la administración de Santa Anna no era muy bien vista por algunos grupos políticos, quienes descontentos con su tiranía se sublevaron, algunos, como es el caso de Ignacio Comonfort y Juan Álvarez, proclamaron el Plan de Ayutla, que fue secundado por distintos Estados e incluso fuerzas militares al darse a conocer las instrucciones del propio Santa Anna para formar un triunvirato que le sucediera en el poder, lo que propició su renuncia y embarcó al extranjero el 13 de agosto de 1855. Después del Triunvirato, y los problemas que esta institución trajo consigo, tocó el mando al general Ignacio Comonfort, quien el 11 de diciembre de 1855, tomó posesión de la silla presidencial.

⁴⁸ Decreto del gobierno del 16 de febrero de 1854 por medio del cual se declara la comprensión del Distrito de México (Dublan y Lozano Tomo VII pp 49 y 51) México a través de los Informes Presidenciales. Op cit p 347 y 364

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Durante el gobierno de Comonfort se instaló el 14 de febrero de 1856, el Congreso Constituyente que entró en sesiones el 18 de los mismos y bajo cuyo seno se concibió la Constitución de 1857

Del análisis de ésta última constitución, resaltamos lo siguiente: señala como las partes integrantes de la Federación, los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el territorio de la Baja California (Art 43). Como se percibe, este artículo no contempla al Distrito Federal, pero hace mención del Estado del Valle de México, como una de las partes integrantes de la Federación, aún cuando en sí mismo no existía, y posteriormente aclara en su artículo 46 que dicho estado se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero que dicha erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar.

Podemos deducir que se contempla la existencia del Distrito Federal como asiento de los Poderes Federales, no obstante, que la propia Constitución no lo señale como parte integrante de la Federación y la creación del Estado del Valle de México considerado por la misma como parte integrante de la federación, en el caso de que los poderes decidan trasladarse a un lugar distinto del de su asiento. Por otra parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento, otorga facultades al Congreso, por medio de la fracción VI para el arreglo interior del Distrito Federal, cuya base la constituía la elección popular de las autoridades políticas municipales y judiciales por parte de los ciudadanos.⁴⁹

Durante la gestión del general Ignacio Comonfort se expidió el Reglamento Interior del Gobierno Municipal para el Ayuntamiento de México, el 31 de

⁴⁹ TENA RAMÍREZ, Felipe Leyes Fundamentales de México 1808 -1985. Op cit p 617

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

octubre de 1856, el cual autorizaba a la Secretaría del Ayuntamiento de encargarse de ramas como fincas rústicas, créditos, alumbrado, mercados, teatro, diversiones, policía, seguridad, salubridad, calles, administración pública, entre otras, con lo que se dotaba de mayor autonomía al Ayuntamiento. Otros importantes ordenamientos jurídicos promulgados en ese momento, fueron la ley Orgánica del Registro Civil, con lo que dicha institución fue creada, así como el establecimiento del procedimiento de registro y la ley que arregla los procedimientos judiciales en los tribunales y juzgados del Distrito y territorios, de 4 de mayo de 1857

2.6. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

En el ámbito social, a finales del siglo XIX y principios del XX, la Ciudad experimenta su primer gran crecimiento, al pasar a alcanzar 470 mil habitantes, lo que propició una creciente demanda de vivienda, lo que modificó su casi perfecta conformación urbana, por lo que cubrió una superficie de 40 5 Km², lo que llevó a la creación de colonias que a la postre absorberían a municipios como Azcapotzalco, Tacuba y Tacubaya ⁵⁰

En el ámbito jurídico, en 1899 con la aprobación del Congreso de la Unión, se establecieron los límites del Distrito Federal, que bajo convenio suscribieron los Estados de México, Morelos y el Distrito Federal. Dos años más tarde, en 1901, se reformó la fracción VI del artículo 71 constitucional, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y territorios federales, con base en la cual, el 27 de marzo de 1903, el general Porfirio Díaz expidió la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, en la que se consideraba al mismo como parte integrante de la Federación, dividido en trece municipalidades. Se estableció el gobierno del Distrito Federal como una función del Ejecutivo Federal, que se ejercía por conducto de la Secretaría de

⁵⁰ Vid. ÁLVAREZ Lucía coord. Participación y Democracia en la Ciudad de México, Población y Desarrollo en la Gran Ciudad de México, La Jornada Ediciones y Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades/UNAM México 1997 pp 113-126

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Estado y del Despacho de Gobernación; al mando de la administración de la Ciudad se proveía el nombramiento de un Gobernador del Distrito Federal y la designación de un Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal. los ayuntamientos fueron electos por votación popular y conservaron sus funciones políticas, pero en lo que se refería a la administración municipal, sólo contaron con "voz consultiva"; y se suprimió la personalidad jurídica de los ayuntamientos, lo que llevo a la subsistencia formal del municipio, pero inexistente teleológicamente por carecer de autonomía ⁵¹

Después de los distintos acontecimientos en que se vio involucrado el país con la Revolución mexicana, los asesinatos de Francisco I Madero y José María Pino Suárez, el 26 de marzo de 1913, Venustiano Carranza proclamó el Plan de Guadalupe, donde desconocía a Victoriano Huerta como presidente de la República, así como a los poderes Legislativo, Judicial y a los Gobernadores de los estados que lo apoyaban

Al dimitir Huerta a la presidencia, el 15 de junio de 1914, el mando del Ejecutivo quedo en manos de Francisco S. Carbajal, quien lo abandona el 12 de agosto del mismo año, debido a la presión ejercida por las fuerzas constitucionalistas, así, el Distrito Federal pasó a manos del Gobernador Eduardo N. Iturbide y del Jefe del Ejército Federal José Refugio Velasco.

La entrega de la Ciudad se realizó el 15 de agosto de 1914, en el Palacio Nacional por el gobernador de la misma, de acuerdo con las bases pactadas por los generales Eduardo N. Iturbide y Álvaro Obregón en Teoloyucan, el 15 de agosto de 1914 ⁵²

Como Jefe del Ejército Constitucionalista Carranza reorganizó la administración pública, para lo que expidió el decreto de 17 de octubre de 1913, por

⁵¹ CARRANCO ZUÑIGA Joel Régimen Jurídico Político del Distrito Federal Porrúa México 2000 p 27

⁵² México a través de los Informes Presidenciales, La Ciudad de México Tomo 16 Volumen II Departamento del Distrito Federal México. 1976 pp 603 y 604



el que se crean ocho Secretarías de Estado adscritas a la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, y donde se establece que el gobierno del Distrito Federal y de los territorios federales quedaría a cargo en lo político y administrativo de la Secretaría de Gobernación

El 20 de agosto de 1914 Venustiano Carranza entró a la capital y expidió un decreto por medio del cual, en acatamiento a lo establecido por el artículo tercero del Plan de Guadalupe, se encargaba del Poder Ejecutivo de la Unión

Para el primero de octubre del año de que se trata, se llevó a cabo en la Ciudad de México la convención de generales, gobernadores y jefes con mando de tropas, con el fin de delinear un programa de gobierno y restablecer el orden constitucional. Sin embargo, debido a la poca concurrencia de las fuerzas armadas que lucharon contra Huerta, se decidió su traslado a Aguascalientes.

Según los acuerdos tomados en dicha Convención se desconoció a Carranza como encargado del Poder Ejecutivo y se nombró presidente provisional a Eulalio Gutiérrez; por su parte, Carranza desconoció los acuerdos de la Convención y trasladó su gobierno a Veracruz, desde donde trató de apoderarse de la Ciudad de México.

El 3 de diciembre de 1914 Eulalio Gutiérrez trasladó su gobierno a la capital, substituyendo a Carranza y permaneció en la misma hasta el 16 de enero de 1915, fecha en que se aleja de la Capital debido al distanciamiento entre él y Villa, pues, en su lucha por mantener el poder, privó del mando de las fuerzas a los generales Villa y Zapata. El gobierno del general Eulalio Gutiérrez se caracterizó por las aprehensiones injustificadas, los secuestros y los asesinatos.

El 16 de enero de 1915 el general Roque González Garza se hizo cargo del Poder Ejecutivo, quien fue declarado presidente al día siguiente, para un periodo que debía terminar el 31 de diciembre de 1915. Durante su gobierno dictó medidas para garantizar el orden y los servicios públicos de la ciudad. Por otro lado, debido a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los distintos ataques de las fuerzas constitucionalistas, se vio obligado a trasladar su gobierno de forma provisional a la ciudad de Cuernavaca el 26 de enero de 1915

El 10 de junio de 1915, la Convención acordó que fuera Francisco Lagos Cházaro el nuevo encargado del Poder Ejecutivo, puesto que ocupó hasta el 9 de julio del mismo año debido a la presión ejercida por las fuerzas constitucionalistas. El 10 de julio entraron en la Capital las fuerzas del general Pablo González, donde permanecieron hasta el 17 de ese mes, cuando las fuerzas militares de Villa se encontraban en Pachuca y las fuerzas zapatistas tomaban la Ciudad de México, para abandonarla el 1 de agosto de 1915, y el 2 de agosto del mismo las fuerzas constitucionalistas ocuparon el control de dicha plaza en forma definitiva.

Carranza abrogó en ese mes el decreto que declaraba la autonomía de los municipios (Ley del Municipio Libre para el Distrito Federal) y declaró en vigor la Ley sobre Reorganización Municipal de 1903.⁵³

El Gobierno de la Convención presidido por Lagos Cházaro, se estableció en Toluca; plaza tomada por los constitucionalistas el 14 de octubre de 1916, lo que obligó al presidente convencionalista a dirigirse a Ixtlahualca, y de ahí al norte del país. Sin embargo, el 26 de noviembre del mismo año, el ejército que sostenía al presidente Lagos Cházaro, fue derrotado en Zacatecas y con ello desintegrado el gobierno de la convención.⁵⁴

Con el triunfo de los constitucionalistas, Carranza viajó a la ciudad de Querétaro, y el 2 de febrero de 1916 expidió un decreto por el que se señalaba a esa ciudad como Capital de la República y sede del Poder Ejecutivo por tiempo indefinido.

⁵³ FUENTES DE ITURBIDE, Patricia, coord., Crónica de la Reforma Política al Distrito Federal Comisión de Régimen Interno y Concertación Política Instituto de Investigaciones Legislativas México, 1993, p. 102

⁵⁴ México a través de los Informes Presidenciales Volumen II Op cit p 660

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez instalado el Congreso Constituyente en esa ciudad el 30 de abril de 1916 se abrieron sesiones al día siguiente en el Teatro Iturbide, las cuales terminaron el día 31 de enero de 1917, con la expedición de la Constitución que actualmente nos rige, promulgada el 5 de febrero del mismo año

El 6 de febrero el Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo convocó a elecciones extraordinarias para presidente de la República, senadores y diputados al Congreso de la Unión; y el 26 de marzo de 1917, expidió un decreto por el que se restablecía la Capital de la República y residencia de los Poderes Federales en la Ciudad de México.⁵⁵

Por cuanto hace a lo establecido en la Constitución de 1917, respecto del Distrito Federal en específico, se le estableció en el artículo 43 conjuntamente con los demás estados y territorios como parte integrante de la Federación. Por su parte, el artículo 44 señalaba su composición con el territorio que tenía, conformando el asiento de los poderes, conclusión a que se llega de la interpretación del propio numeral, pues señala, " y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General"

2.6.1. La estructura, organización y distribución de las Delegaciones Políticas en el Distrito Federal.

La administración, forma y organización jurídica así como la distribución de facultades respecto del Distrito Federal se establecían en los artículos 73, fracción VI y 89 fracciones, II y XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde, por lo que hace al primer precepto, se establecen las facultades

⁵⁵ Ibidem p 607

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

que tiene el Congreso para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal así como los territorios, que a continuación transcribimos ⁵⁶

“1ª El Distrito Federal se divide en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes

2ª Cada municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa

3ª El Gobierno del Distrito Federal, estará a cargo de un gobernador que dependerá directamente del Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal, será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

4ª Los Magistrados y los jueces de 1ª instancia del Distrito Federal, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral

5ª El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.”

Por lo que hace al segundo precepto, donde se contemplan las facultades y obligaciones del Presidente de la República observamos en la fracción segunda, la dependencia del gobernador respecto del mismo, pues, el Presidente tenía la facultad de nombrar y remover libremente, al Gobernador del Distrito Federal, así como al Procurador General de Justicia del Distrito Federal

En adición publicada en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1928,⁵⁷ se estableció en la fracción XVII del artículo 89 de la constitución, la facultad del

⁵⁶TENA RAMÍREZ Felipe Op cit pp 897 898

⁵⁷Ibídem p 855

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

presidente para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los cuales debían ser sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente, en su defecto; con lo que se modificaba el punto 4 de la fracción VI del artículo 73 de la constitución.

De igual manera se señalaba en la parte final de la fracción XVII del artículo 89 constitucional, el refrendo ministerial a que se obligaba al gobernador de Distrito Federal, debiendo firmar todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente relativos al Gobierno del Distrito Federal y que serían enviados directamente por el presidente al gobernador del Distrito.

2.6.2. La Estructura del Distrito Federal de 1928 a 1985.

El artículo 73 constitucional, se reforma en su fracción VI el 28 de agosto de 1928, en la cual se propone una nueva organización político-administrativa en el Distrito Federal, suprimiéndose el municipio, para quedar el Gobierno del Distrito Federal en manos del presidente, el cual lo ejercería a través del órgano u órganos respectivos. Con base en dicha reforma, el 31 de diciembre de 1928, el Congreso expidió la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, con lo cual se produjo la pérdida de los derechos electorales para la población por cerca de 69 años.

El Departamento del Distrito Federal estaba dirigido por un jefe nombrado y removido libremente por el presidente de la República; se crearon delegaciones y subdelegaciones. Asimismo, existía un Consejo consultivo, compuesto de diversos sectores activos de la población que se encargaba del asesoramiento, consulta, denuncia, revisión e inspección de las decisiones tomadas por el presidente, ejercidas por el Jefe de Departamento y las delegaciones

La Ley Orgánica de 1928 fue el ordenamiento a partir del cual se sentaron las bases administrativas y de servicios públicos del Departamento del Distrito Federal, dicha ley fue abrogada por la de 31 de diciembre de 1941, dentro de la que

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

podemos destacar: la reiteración de que el Congreso de la Unión legislaría en todo lo relativo al Distrito Federal y el gobierno quedaría cargo del presidente de la República, mismo que se ejercería por el Jefe del Departamento del Distrito Federal; confirmaba los límites fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898, dividía al Distrito Federal en doce delegaciones: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac⁵⁸

El Departamento quedó integrado por las direcciones de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, Obras Públicas, Agua y Saneamiento, Tesorería, Egresos, Servicios Legales, Acción Social, Servicios Administrativos Servicios Generales, Catastro, Tránsito, y la Jefatura de Policía.

Para el 29 de diciembre de 1970 se expidió una nueva Ley Orgánica, la cual hacía referencia a las distintas denominaciones con las que se distinguía al Jefe del Departamento del Distrito Federal, como regente o gobernador del Distrito Federal. Por otro lado, en el artículo 10 del ordenamiento de que se trata, se amplió el número de delegaciones a 16, con los límites de cada una. Como novedad se señaló en su artículo 3º la creación de tres secretarios generales que le auxiliarían en sus funciones, uno de los cuales debía tener título de licenciado en Derecho; un Oficial Mayor, un Consejo Consultivo, las juntas de vecinos, delegados y subdelegados. Esta ley fue reformada dos veces: la primera, el 29 de diciembre de 1971 por medio de la cual se creó otra secretaría denominada "D" y la segunda de 31 de diciembre de 1972, por la cual se cambia la designación de los secretarios por las denominaciones de la de Secretario de Gobierno, de Obras y Servicios y un Oficial Mayor, se modifica el artículo 41 que estableció los órganos para el despacho de los asuntos administrativos: Contraloría General, Direcciones Generales de Tesorería, Jurídica y de Gobierno, Servicios Sociales, Trabajo y Previsión Social,

⁵⁸ Aguirre Vizuett Javier Distrito Federal: Organización Jurídica y Política Miguel Ange Porrúa México 1989 p 58

Servicios Médicos, Habitación Popular, Ingeniería de Tránsito y Transportes, Servicios Urbanos, Programación y Estudios Económicos, Planificación, Obras Públicas. Obras Hidráulicas, Aguas y Saneamiento, Organización y Métodos, Policía y Tránsito, Información y Análisis Estadístico, Servicios Administrativos y Relaciones Públicas. Asimismo, resulta de importancia señalar la creación de la Procuraduría de Colonias Populares cuyo objetivo era la regularización y rehabilitación de las colonias y zonas urbanas.

En diciembre de 1978 fue adicionada la fracción VI del artículo 73 constitucional, donde se incluyen procedimientos de democracia semidirecta, para establecer que los ordenamientos legales y reglamentos relativos al gobierno del Distrito Federal, deberán someterse a referéndum y ser objeto de iniciativa popular. Por lo que la Cámara de Diputados decidió adicionar el proyecto de Ley Orgánica presentado por el Ejecutivo Federal en septiembre de ese año, se añadió en el Capítulo VI "De la Participación Política de los Ciudadanos" las disposiciones aplicables al procedimiento de referéndum y de la iniciativa popular, así como de los ordenamientos que pueden ser objeto de los mismos.

Esta ley sufrió múltiples reformas, alguna de las más importantes la de 16 de diciembre de 1983, por medio de la cual se crearon las secretaría generales de Gobierno, Planeación y Evaluación, Obras, Desarrollo Urbano y Ecología, Protección y Vialidad, la Oficialía Mayor, la Tesorería y la Contraloría General, se establecieron sus funciones y atribuciones a cada uno de estos órganos.

2.6.3. La Reforma Constitucional de 1986.

Después del despliegue y movilización que causó la catástrofe de los terremotos de 1985 y la forma en que se vieron superados, tanto el gobierno federal como el local en el Distrito Federal, para el año de 1986, el gobierno de la República convocó a consulta popular, a modo de que se propusieran nuevas formas de participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, con lo cual comenzó el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proceso democratizador en la Ciudad México al integrarse la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con fecha 10 de agosto de 1987, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se reformó y adicionó la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal se constituyó como órgano colegiado de representación democrática y popular para el ejercicio de facultades reglamentarias en el Distrito Federal, asimismo, para llevar a cabo labores de consulta y gestoría sobre asuntos de interés para los habitantes de la Capital de la República Sin embargo, no constituyó la respuesta esperada a los reclamos de la sociedad, para democratizar al Distrito Federal, pues quedó muy lejos de ser una Cámara local de diputados con funciones legislativas; mientras que para los representantes priistas del gobierno fue el proceso gradual de democratización en la Ciudad de México Independientemente de la posición que pueda tomarse al respecto, lo cierto es que constituyó una nueva institución que reclamaba para sí las funciones legislativas de cualquier cámara de diputados local de una entidad federativa e iniciaba el proceso que tarde o temprano deberá desembocar en órganos de gobierno más democráticos, representativos y autónomos para la Ciudad de México.

Dicha novedad institucional se integraba por 40 miembros electos por el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, quienes durarían en su cargo tres años y debían reunir los mismos requisitos que establecía el artículo 55 de la carta magna, para los diputados locales; tenía las funciones de gestoría, representación de los habitantes del Distrito Federal ante autoridades, expedición de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, así como de opinión y sugerencia con relación a ciertos aspectos de conducción de acciones por parte del gobierno del Distrito Federal Asimismo,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contaba con la facultad de aprobar la designación que el presidente de la República hiciera de magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

La reforma de que se trata no trajo ningún cambio de tipo funcional, orgánico o de elección respecto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, esta institución que como ya señalamos no se creó a partir de la Constitución, sino de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en 1978, y que no era más que una extensión del Poder Ejecutivo, es decir, el funcionario a través del cual el presidente ejerce sus facultades en el Distrito Federal. Según, el maestro Acosta Romero: "Es un funcionario administrativo nombrado y removido por el Presidente de la República, acuerda con este último, tiene a su cargo y encabeza la administración pública de la entidad federativa del Distrito Federal en todos los ramos de la actividad administrativa, forma parte del cuerpo colegiado de funcionarios previsto en el artículo 29 de la Constitución, informa anualmente al Congreso de la Unión, refrenda los actos del Presidente de la República relativos al Distrito Federal, puede ser llamado a informar a cualquiera de las Cámaras del Congreso, cuando se trate de algún asunto de su administración o sea relativo a la misma".⁵⁹

Dicho ordenamiento sólo proveyó que el nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hecho por el Presidente de la República, fuese sometido a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El Tribunal se integraba por cuarenta y tres magistrados numerarios y seis supernumerarios; quienes funcionaban en pleno, en sala numeraria o auxiliar, y duraban en su cargo un periodo de seis años, con la posibilidad de ser reelectos.

Se dividía en catorce salas, cada una con tres magistrados, las cuales conocían de las siguientes materias: civil, penal y familiar. El Pleno del Tribunal tendría competencia para determinar las salas por materia, asimismo, determinaría el

⁵⁹ ACOSTA ROMERO Miguel Teoría General del Derecho Administrativo Editorial Porrúa México 1989 p 161

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

número de tribunales de cada materia, según se estimara necesario. En el aspecto administrativo, el Tribunal Superior dependía del Departamento del Distrito Federal del cual recibía el apoyo para el desempeño de sus funciones

Por otro lado, existían otros órganos contemplados por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y por su Reglamento Interior denominados "órganos de colaboración vecinal y ciudadana" y que continuaban vigentes. Estos órganos se crearon a partir de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1978, y posteriormente en el Reglamento Interior se desarrolló un marco más específico de atribuciones y funciones.⁶⁰

Los órganos de colaboración vecinal y ciudadana eran:

- 1 Los comités de manzana.
- 2 Las asociaciones de residentes
- 3 Las juntas de vecinos
4. El Consejo Consultivo del Distrito Federal.

En cada manzana del Distrito Federal se conformó un comité de ciudadanos, uno de los cuales fungía como jefe. Los diferentes comités de manzana de cada colonia, conformaban las asociaciones de residentes correspondientes.

En cada delegación del Distrito Federal, con la participación de las asociaciones de residentes, se constituyó una junta de vecinos, para posteriormente formar el Consejo Consultivo del Distrito Federal, que se integraba por los presidentes de las juntas de vecinos de cada delegación

⁶⁰ Aguirre Vizuet, Javier Op Cit P 133

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 51 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal establecía la forma como se constituiría cada uno de los órganos de colaboración. Los comités de manzana se integraban por elección popular, mediante convocatoria de las autoridades delegacionales, componiéndose cada uno por un jefe de manzana, un secretario y tres o más vocales.

Las asociaciones de residentes elegían su directiva, la que se integraba de la siguiente manera: un presidente, un secretario y tres vocales como mínimo. Esta estructura era la misma que observaban los integrantes de las juntas de vecinos.

Cada junta contaba con veinte miembros, donde figuraban entre ellos cuando menos cuatro mujeres y dos jóvenes menores de veinticinco años. Sin embargo, era posible que los delegados, de acuerdo con las necesidades propias de la delegación, propusieran al Jefe del Departamento del Distrito Federal un número mayor de miembros.

Para ser miembro de una junta de vecinos se requería de:

I. Ser ciudadano mexicano.

II. Tener una edad mínima de dieciocho años.

III. Estar en pleno goce de sus derechos.

IV. Residir en la delegación correspondiente, con auténtico arraigo en la misma.

V. No ser funcionario público, miembro activo del cuerpo de oficiales o jefes de las Fuerzas Armadas de la Nación o de la Judicatura, miembro directivo de algún partido político, ni ocupar un puesto de elección popular.

El cargo de miembro de las juntas de vecinos era honorífico, no se percibía remuneración alguna, y tenía una duración de tres años, sin que fuese

posible volver a ser designado para el periodo inmediato. La elección se realizaba por cédula de votación y en forma nominal

2.6.4. La Reforma Constitucional de 1993.

En septiembre de 1993 el Congreso de la Unión convocó a un periodo extraordinario de sesiones con el objeto de analizar la propuesta presidencial respecto de la reforma política del Distrito Federal, que ha decir de la entonces presidenta de la Gran Comisión de la LV Legislatura de la Cámara de Diputados, Dip María de los Ángeles Moreno, "el concepto central de la iniciativa, se traduce en cuatro características básicas: a) representatividad, como obligación de respetar equilibrar y salvaguardar los derechos políticos de la ciudadanía y el ejercicio de la autoridad política; b) responsabilidad ante la población, expresada en las limitaciones y controles a los que se sujetan el ejercicio de Gobierno; c) autonomía como capacidad de los órganos locales para actuar en dirección a los intereses de la ciudad y con exclusividad en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas, no al margen de los otros niveles de Gobierno sino en complementariedad con ellos; y d) reconocimiento del carácter especial del Distrito Federal como integrante de la Federación".⁶¹

Sin embargo, la propuesta presentada por el gobierno demostraba débiles avances que permitieran llevar una verdadera reforma, pues las actitudes timoratas en la propuesta remitían todavía a los ciudadanos del Distrito Federal a ser considerados como de "segunda".

El 25 de octubre de 1993 fueron publicados los resultados de los trabajos realizados por el Congreso a través de su Comisión Permanente, en el Diario Oficial de la Federación, con el "Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto se adiciona una

⁶¹ FUENTES DE ITURBIDE Patricia coord Crónica de la Reforma Política del Distrito Federal Op cit pp 7-8



fracción IX y al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”⁶² Dentro de los avances que encontramos en dicha reforma, con mayor significación notamos los siguientes:

I. Se ampliaron las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, pudiendo expedir su propia ley orgánica, examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, revisar su Cuenta Pública, expedir la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como legislar en las materias enumeradas en el inciso g) de la fracción IV del artículo 122. Dichas facultades legislativas de tipo limitativo, comenzaron a regir para la III Asamblea de Representantes, que quedo integrada para el periodo que comenzó el 15 de noviembre de 1994 y concluyó el 16 de septiembre de 1997.

II. El Poder Ejecutivo local debía ser designado por el presidente de la República mediante un mecanismo especial de elección indirecta, de entre los representantes de la asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal, que pertenecieran al partido político que por sí mismo obtuviera el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes, mismo que sería ratificado por la Asamblea de Representantes, y podría ser removido por el Senado, o en su defecto por la Comisión Permanente. Como sabemos todos, dicha reforma jamás entró en vigor, pues, la primera elección indirecta del Jefe del Distrito Federal, debía haber tenido lugar hasta el mes de diciembre de 1997.

Independientemente de lo anterior, la citada reforma fue duramente criticada por los partidos de oposición, y con justa razón, no sólo por llevar a cabo un “gradualismo democratizador”, sino por considerarse el método de elección indirecta, como uno de los favoritos de los regímenes totalitarios pero sobre todo, y parafraseando al entonces senador Muñoz Ledo, por la incompatibilidad de elegir de

⁶² Diario Oficial de la Federación Tomo CDLXXXI N° 18 Lunes 25 de octubre de 1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

parte del Presidente al Jefe de Gobierno, de entre los candidatos electos a la Asamblea de representantes, diputados o senadores, pues en este caso el Ejecutivo designaría a un individuo que el pueblo acababa de elegir para un cargo diferente ⁶³

III. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los haría el Jefe del Distrito Federal, con ratificación de la Asamblea de Representantes. El tribunal contaba con la facultad de elaborar su propio presupuesto de egresos para someterlo a dicha asamblea.

IV. Se modificó la fracción IV del artículo 31 donde se plantea la obligación de los ciudadanos a contribuir con los gastos públicos del Distrito Federal

V. De igual forma, se modificó el artículo 105 de la Constitución donde se otorgan facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias que se susciten sobre la constitucionalidad de los actos de los órganos del Distrito Federal, así como de las controversias entre éste y las demás entidades federativas, o con la Federación.

VI. El Congreso de la Unión fue facultado para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y para legislar en todo lo referente a su administración, salvo por las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. Esta facultad conferida al Congreso fue determinante para que no se promoviera la reforma de manera total, pues si se considera al Distrito Federal una entidad fundadora del pacto federal, lo lógico sería que un Poder Constituyente local diese la Constitución del Distrito Federal o Estatuto de Gobierno, y no que lo realizara un órgano federal.

VII. El Presidente de la República contó con la facultad de aprobar o remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes, así como el mando de la

⁶³ FUENTES DE ITURBIDE Patricia coord Crónica de la Reforma Política del Distrito Federal Op cit p 135

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fuerza pública del Distrito Federal y la designación del servidor público que la tendría a su cargo. Esta reforma, que mantenía en manos del presidente la facultad de nombrar al procurador y al jefe de seguridad pública, constituyó una disminución en los de por sí ya disminuidos órganos de poder del Distrito Federal, pues la facultad de nombrar al encargado del Ministerio Público y al jefe de Seguridad Pública en cualquier estado de la Federación depende exclusivamente de los ejecutivos locales, por lo que dicha designación se consideró por los expertos como una intromisión de un Poder Federal en un ámbito local.

VIII. Se crearon las comisiones metropolitanas para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con la capital de la nación.

IX. Se crearon los consejos ciudadanos, los cuales se elegirían por elección directa en cada demarcación territorial, para la evaluación de programas y gestión de acciones administrativas en cada circunscripción en el Distrito Federal. La primera elección de consejeros ciudadanos tuvo lugar en 1995, pero dicha práctica dejó mucho que desear, pues nunca fueron un mecanismo de contrapeso, que garantizara un funcionamiento adecuado de los órganos de gobierno del Distrito Federal, convirtiéndose en una reproducción del inoperante Consejo Consultivo.

La idea de que no se tuviesen con esta reforma órganos propios de elección directa, como los de los demás estados de la federación, atendía, a que los Poderes de la Unión no actuarían con libertad en el territorio en que se encontrasen, si el poder local aumentaba, lo que desde nuestro punto de vista resulta falso, pues la convivencia de órganos de tipo local y federal en un mismo territorio no afecta al desarrollo de las funciones de los mismos. Por cuanto hace a las delegaciones políticas, se mantuvieron dentro de la administración pública del Distrito Federal como órganos desconcentrados sobre los que no se realizó variación alguna, por lo que no haremos más comentarios al respecto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. LOS GOBIERNOS LOCALES Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1996.

3.1. La Reforma Constitucional de 1996.

El Distrito Federal, parte integrante de la Federación y elemento comprendido en el territorio nacional según se desprende de los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sufrido transformaciones en su estructura, organización y forma de gobernarse, de las cuales se ha dejado constancia a lo largo de este trabajo. Pero definitivamente la más importante de todas es la que analizaremos en el presente apartado, sobretodo por las circunstancias que la rodean, y que en estos momentos permite la posibilidad real de avanzar hacia la reforma de mayor trascendencia en su historia

Según señala el artículo 44 de nuestra carta magna, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, se compone del territorio que actualmente tiene, y sólo en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar se erigirá en el Estado del Valle de México, con los límites y la extensión que le asigne el Congreso General. En dicho territorio habían ejercido atribuciones los Poderes de la Unión exclusivamente, pero ahora lo harán conjuntamente con un grupo de órganos locales que analizaremos a lo largo del presente capítulo.

La principal reforma constitucional respecto del Distrito Federal la encontramos en el artículo 122 del multicitado ordenamiento, donde se establece que el gobierno del Distrito Federal, está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local que señala el propio artículo y que se traducen en: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así, según el apartado A del artículo 122 de la carta magna, corresponden al Congreso de la Unión las siguientes facultades:

I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II - Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III - Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV - Dictar disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión; y

V - Las demás atribuciones que señale la Constitución.

En lo que se refiere a esta última fracción, podemos destacar, entre otras las siguientes cuestiones:

Las establecidas por el artículo 73, fracción VIII, segunda parte, que se refiere a las facultades que tiene el Congreso para aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente.

Lo dispuesto por el apartado "F" de dicho numeral en comento, según el cual la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. Dicha solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, según sea el caso.

La facultad de plantear las acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se trate de la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma por conducto del

equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión; o el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano; de acuerdo con lo dispuesto por los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 105 de la Ley Fundamental.

Las Facultades del presidente de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Distrito Federal, en términos del numeral 122 de la carta magna, son:

I.- Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II - Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III.- Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley;

IV.- Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de Unión respecto del Distrito Federal; y

V.- Las demás atribuciones que le señale la Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

De igual forma será aplicable respecto del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del apartado E del propio artículo lo señalado por la fracción VII del artículo 115 de la Constitución, es decir, que tendrá el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal

Por cuanto hace a las facultades jurisdiccionales a cargo del Poder Judicial Federal respecto del Distrito Federal, estas se encuentran distribuidas en distintos preceptos, los que a continuación mencionaremos:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El artículo 103 de la Constitución establece la facultad de los tribunales de la federación para resolver toda controversia que se suscite:

I - Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales;

II - Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del **Distrito Federal**; y

III - Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del **Distrito Federal** que invadan la esfera de autoridad federal ”

El artículo 105 constitucional señala los casos en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en términos de su ley reglamentaria de distintos asuntos, siendo de significación para nosotros las siguientes:

I - De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

A) La Federación y un Estado o el Distrito Federal .

C) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquel y cualesquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal .

E) Un Estado y el Distrito Federal;

F) El Distrito Federal y un Municipio .

K) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos C), H) y K) anteriores y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

II.- De las Acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano .
- e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea;
- f) Los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los Partidos Políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

En la actualidad no se le reconoce a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal facultad alguna para ejercer acciones de inconstitucionalidad, toda vez que son considerados órganos desconcentrados de la administración pública central; pero su verdadera naturaleza jurídica es la de un gobierno local, por ello consideramos que su inclusión en los incisos de la fracción I, del artículo 105 constitucional son imprescindibles

Con el procedimiento de controversia constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación asume la función de defender la constitución, definir su sentido e impedir que los entes y órganos de autoridad establecidos en ella, rebasen su

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

campo de acción e invadan el que se asigna a otros,⁶⁴ pero, en la actualidad un nivel de gobierno se encuentra ajeno a dicho procedimiento, por lo que fácilmente se puede vulnerar su ámbito de acción sin que pueda libremente solicitar la intervención de nuestro máximo tribunal para que determine sobre la posible nulidad del acto que se reclame.

Por su parte, el artículo 106 del texto constitucional establece la obligación del Poder Judicial de la Federación de dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o del Distrito Federal, entre los de una entidad federativa y los de otra, o entre los de una entidad federativa y los del Distrito Federal.

Por cuanto hace a los órganos de gobierno exclusivos del Distrito Federal, esta reforma permitió que a partir del 17 de septiembre de 1997 quedara instalada la I Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como el órgano local de gobierno al que le corresponde la función legislativa en el Distrito Federal en materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga; integrada por 40 miembros electos por el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, y se renovará cada tres años en su totalidad, en los términos establecidos por el párrafo tercero del artículo 122 de la Constitución, los artículos del 36 al 41 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo tercero transitorio del decreto publicado el 22 de noviembre de 1996, por medio del que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cuyas características, entre otras, son las de:

⁶⁴ ARTEAGA NAVA Elisur Derecho Constitucional, Oxford México 1999 p 823

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I - Los diputados a la Asamblea legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley. La cual deberá tomar en cuenta para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución;

II - Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exige para ser Diputado Federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77. fracción IV de la Constitución;

III.- Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de Representación Proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV.- Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de Gobierno que actuara durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En este orden de ideas, debemos señalar que el artículo 122 constitucional, señala en su BASE PRIMERA, las facultades de la Asamblea Legislativa, estableciendo en su fracción V, las siguientes:

Podrá expedir su ley Orgánica, misma que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación; examinará, discutirá y aprobará anualmente el presupuesto de Egresos y la ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. En la Ley de Ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos.

Formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa; revisará la Hacienda Pública del año anterior, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de

la Asamblea Legislativa. La cuenta pública del año anterior será enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio; este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente se ampliarán los plazos cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

En materia legislativa estará facultada para expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal; expedirá las disposiciones que rijan las elecciones en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y en las cuales sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional; legislará en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; así como en las materias civil, penal, normará el organismo protector de los derechos humanos, la participación ciudadana, la defensoría de oficio, el notariado y el registro público de la propiedad y de comercio; normará la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen Gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social; además legislará en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

Se encargará de regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislará sobre servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios; expedirá normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario, establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VII del artículo 3º de esta Constitución

De igual manera, expedirá la Ley Orgánica de los tribunales *jurisdiccionales del fuero común en el Distrito Federal, incluyendo lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos y la Ley Orgánica de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal*

Nombrará a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Finalmente cuenta con facultades para presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; además de las facultades expresamente le confiere la Constitución

Dentro de las facultades que le confiere expresamente la Constitución a la Asamblea Legislativa, destaca la relativa a plantear las Acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea. *la cual se encuentra prevista por el artículo 105, fracción II, inciso e)*

Para concluir este breve bosquejo de la regulación constitucional de la Asamblea Legislativa, señalaremos que la misma se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, y celebrará un segundo del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril de cada año. Durante sus recesos, podrá celebrar periodos de sesiones extraordinarias previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno (compuesta por los coordinadores de cada uno de los diversos grupos parlamentarios, más otros tantos diputados del grupo mayoritario, de entre los que se elegirá un presidente y un secretario) a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión, del

presidente de la República o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; para poder abrir sesiones y ejercer sus atribuciones será necesaria la concurrencia de más de la mitad de sus miembros

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establece el Estatuto de Gobierno, ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, según se desprende de la BASE CUARTA del artículo 122 constitucional

Al respecto, se establece en dicho numeral que para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que la Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial preferentemente en el Distrito Federal. En cuanto a la integración del Tribunal Superior de Justicia, señala que se integrará con el número de magistrados que establezca la ley orgánica respectiva.

Las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se cubrirán mediante la propuesta respectiva que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea y si lo fuesen sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la propia Constitución

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal será el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales; se integra con siete miembros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá. Los miembros restantes serán: un magistrado, un juez de Primera Instancia y un juez de Paz, elegidos mediante insaculación, uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco



ESTA TESIS NO SALE 79
DE LA BIBLIOTECA

años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo

El Consejo designará a los jueces de primera instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, según las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;

En cuanto a sus atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de Judicatura, su determinación se ajustará a lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución;

De conformidad con el numeral en análisis, se fijarán los criterios conforme a los cuales la Ley Orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

Los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, no podrán, en los términos del artículo 101 constitucional, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas, del Distrito Federal, o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Asimismo, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados, representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Distrito Federal, la infracción a lo señalado se sanciona con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Distrito Federal, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa

Por último, analicemos la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuya existencia comienza a partir del 5 de diciembre de 1997, como encargado de la administración pública en el Distrito Federal. Así, la Jefatura de carácter unipersonal elegida por votación universal libre, directa y secreta, se establece en la BASE SEGUNDA del artículo en comento; cuya duración en el cargo es de seis años, con excepción del primer Jefe de Gobierno, cuya duración fue tan sólo de tres años según lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto que reforma distintos artículos de la Constitución, publicados en el Diario Oficial el 22 de agosto de 1996.

En ese tenor, los requisitos que deberán reunirse para ocupar el cargo los establece el Estatuto de Gobierno y son, entre otros, ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Respecto de los casos de remoción de éste funcionario, se establece que el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato; pero si se trata de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno; en caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia sólo será aceptada por causas graves

Ahora bien, sus facultades y obligaciones son las siguientes:

- a).- Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
- b).- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c) - Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d) - Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por la Constitución o las leyes correspondientes;

e) - Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

f) - Las demás que le confiere la Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

Culminaremos con los dos elementos más importantes que de esta reforma importan para nuestro trabajo y que se traducen en la Base Tercera y el inciso "G" de la Base Quinta.

Respecto del primero, debemos señalar que su trascendencia radica en que sienta las bases que deberá contemplar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal respecto a la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, señalando las siguientes:

I.- Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II.- Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal

Asimismo, fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

En este caso, la reforma le permitió a los ciudadanos del Distrito Federal elegir a los delegados de sus demarcaciones territoriales a partir del 2 de julio de 2000, y antes de esta fecha dichos funcionarios fueron elegidos de manera indirecta de la siguiente forma:

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal envió a la Asamblea Legislativa, antes del día 15 de diciembre de 1997, propuestas individuales para cada uno de los titulares de las delegaciones políticas. La Asamblea se encargó de la aprobación por medio del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en el caso de rechazo, el Jefe de Gobierno contó con la posibilidad de remitir una segunda e incluso tercera propuesta. Llegado el caso de que todas las propuestas fueran rechazadas, el Jefe de Gobierno propondría una terna con nuevos candidatos y si ninguno de ellos fuese aprobado por la mayoría calificada mencionada, se designaría al que haya obtenido mayor número de votos, es decir se pasa de una mayoría calificada a una mayoría simple ⁶⁵

Desde otro punto de vista, el primer párrafo de la fracción II no impone ninguna condicionante sobre la naturaleza jurídica que deben tener las demarcaciones ni de los órganos político-administrativos; mientras que el párrafo tercero de la misma fracción tampoco impone condiciones en cuanto a la integración de los órganos político administrativos ni a su funcionamiento o competencias. pues realiza un señalamiento en plural al referir "los titulares", lo que da margen a la interpretación del precepto constitucional a lo que se dispusiera en el Estatuto de

⁶⁵ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, La Reforma Política de 1996 en México Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica México 1997 pp 242-243

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Gobierno, pero también da margen instituir órganos de gobierno de carácter colegiado según destaca Ignacio Marván Laborde.⁶⁶

Por otra parte, el propio artículo preceptúa que el Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en términos del Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

En el apartado "G", de la BASE QUINTA del numeral en comento, se establece que para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus leyes. Dichas comisiones, serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes, y en el instrumento de creación de dichas instituciones se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

- a) - Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, de prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;
- b) - Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias

⁶⁶ MARVAN LABORDE, Ignacio. Cuestiones Constitucionales, La Cuestión del Gobierno Representativo en el Distrito Federal número 4 enero – junio Instituto de Investigaciones Jurídicas México 2001 p 63



referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c).- Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones

Las novedades constitucionales que se implementaron con esta reforma crearon nuevas necesidades que deberán ser satisfechas para el mejor funcionamiento de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal como son:

I. Revalorar la división geopolítica del Distrito Federal, lo que podría implicar la creación de nuevas demarcaciones territoriales y el cambio de su denominación.

II. Establecer una personalidad jurídica adecuada a la verdadera naturaleza del órgano político administrativo de gobierno de cada demarcación territorial

III. Determinar la competencia y ámbitos operativos de los dos niveles de gobierno que operan en la ciudad.

IV. Con base en lo anterior establecer la organización y funcionamiento internos de los órganos político-administrativos de gobierno de cada demarcación territorial; así como la forma de sustitución más adecuada al órgano electo.

V. Plantear la solución de conflictos que pudiesen presentarse entre estos nuevos órganos que a nuestro juicio constituyen un nivel de gobierno, frente a los diferentes niveles de gobierno del Estado mexicano.

3.2. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El actual Estatuto de Gobierno fue publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 1994, reformado a través de los decretos de fecha 3 de junio y 12 de diciembre de 1995 por el decreto que reformó diversas disposiciones de carácter electoral publicado el 22 de noviembre de 1996; así como por la reforma constitucional de 22 de agosto de 1996, a que ya hemos hecho referencia y mediante el decreto del 14 de octubre de 1999

Ahora bien con relación a nuestro tema de análisis, el Estatuto establece en los artículos 11, fracción 2ª, 104 y 105, que el gobierno del Distrito Federal para su organización política y administrativa está determinado por la unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales que establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas a través de un órgano político-administrativo denominado genéricamente Delegación y que estará al mando de un titular al que se le denominará Jefe Delegacional.

En ese orden de ideas, las demarcaciones territoriales no son otra cosa que el ámbito territorial en que se divide el Distrito Federal para el ejercicio de acciones jurídicas, políticas y administrativas de los gobiernos locales. Sin embargo, las cosas no son tan simples, pues el carácter de órganos políticos administrativos a que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, deja a estos órganos en el limbo jurídico como analizaremos en el apartado respectivo.

Los Jefes Delegacionales deben cumplir con ciertos requisitos para poder ejercer el cargo, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 105 y que son: ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, tener por lo menos veinticinco años el día de la elección, ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la elección, así como cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a IX del artículo 53 del propio Estatuto.

Esta última obligación remite al Capítulo Segundo del ordenamiento en cuestión, en la sección I relativa a la elección y remoción del Jefe de Gobierno y de manera concreta, se refiere a los requisitos que este funcionario debe cumplir para ocupar su cargo; que se traducen en:

IV. No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;

V. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;

VI. No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

VII. No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

IX. No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección

Los Jefes Delegacionales duran tres años en su encargo y se eligen en la misma fecha en que se realiza la elección de los Diputados a la Asamblea Legislativa, a través de la elección universal, libre, secreta y directa. Destaca la

posibilidad de reelección de los funcionarios en análisis, dejando un periodo por lo menos de descanso entre cada periodo

Ahora bien, las ausencias del Jefe Delegacional de más de quince días y hasta por noventa días deben ser autorizadas por el Jefe de Gobierno, lo cual nos parece totalmente inconveniente, pues si concebimos a los jefes delegacionales como funcionarios electos a un gobierno local, como ya señalamos, debe considerarse a las delegaciones como un nivel de gobierno, por lo tanto, resulta incompatible que el permiso para sus ausencias sean autorizadas por el ejecutivo del Distrito Federal, pues el órgano que representa de mejor manera a la sociedad en su composición es el legislativo, entonces, consideramos que la autorización debería ser emitida por la Asamblea legislativa como sucede cuando los casos de ausencia son por un periodo mayor a noventa días; dentro del primer supuesto (ausencias temporales), nos parece muy conveniente que se señale en la ley orgánica correspondiente que funcionario debe suplir de las ausencias del jefe delegacional, pero cuando sean por más tiempo debe ser la Asamblea legislativa quien determine la forma de suplirlo, y en caso de que esta ausencia se vuelva permanente deberán establecerse los supuestos en que quepa una nueva elección para concluir el cargo.

Aun y cuando la elección de los jefes delegaciones recaer en la población de cada demarcación territorial en los términos previstos por el numeral 122 en su base tercera que se señalaron en punto precedente de este capítulo, se prevé en las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 42 y 108 del Estatuto de Gobierno, que la remoción de los mismos se pueda dar a solicitud del Jefe de Gobierno o de por lo menos un tercio de los integrantes de los diputados de la Asamblea Legislativa. La decisión de remover a los Jefes Delegacionales recaer en dicha Asamblea, y la ejercerá a través del voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la legislatura y con motivo de las causas graves que establece el propio artículo 108, mismas que a continuación transcribimos:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 108.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

I Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal;

II Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad;

IV Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas;

V Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal;

VI. Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal;

VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.

Estas disposiciones nos parecen inconvenientes y de manera radical deben desaparecer del Estatuto de Gobierno, pues no se entiende un sistema jurídico en el que el control político se imponga sobre el control constitucional. En este sentido, debemos entender que existen los procedimientos jurídicos que pueden resolver toda problemática futura que se presente entre el Jefe de Gobierno y los gobiernos locales de las demarcaciones territoriales

De esta manera, la protección de las violaciones sistemáticas a la Constitución, al Estatuto o a las Leyes Federales y del Distrito Federal, así como a

LEIDO CON
FALLA DE ORIGEN

cualquier otra norma jurídica por parte de los titulares de los órganos político-administrativos de alguna demarcación territorial en contra de los particulares, esta garantizada por los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución Política así como por su ley reglamentaria

Ahora, si dichas violaciones sistemáticas traen como consecuencia conflictos respecto de la competencia de facultades entre los órganos político administrativos y el gobierno del Distrito Federal, alguna entidad federativa o la federación, esta debe resolverse a través del artículo 105 constitucional, una vez reformado conforme a lo comentado en el apartado anterior.

Por su parte, el incumplimiento reiterado y sistemático de las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales federales o del Distrito federal, darían lugar a supuestos de responsabilidad que se contemplan en las leyes respectivas.

Finalmente, por cuanto hace a la obligación de los delegados, de no desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, entidades federativas, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, con excepción de las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas, dicho supuesto está contemplado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los artículos 2 y 47, fracción XI y que en términos del artículo 108 constitucional involucran a los funcionarios del Distrito Federal, por tanto sólo deben ser responsables en términos de la ley en cuestión y no se deberá considerar que un funcionario electo por decisión popular sea removido unilateralmente por su superior jerárquico bajo este supuesto.

En ese entendido queda claro que ningún supuesto debe conservarse en el documento en análisis ni aun cuando los jefes delegacionales realicen actos o incurran en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la entidad; o afecten las relaciones entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con los poderes Federal, pues una vez establecidas en el artículo 105 constitucional las fracciones respectivas

1113 CON
FALLA DE ORIGEN

que propondremos en el presente trabajo descubriremos lo insustancial de los preceptos establecidos.

Ahora bien, el Estatuto en análisis establece que la resolución que dicte la Asamblea, respecto de la remoción, será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato. Esto constituye un error técnico, pues toda persona cuenta en nuestro país con la posibilidad de defenderse de cualquier resolución que le afecte en sus derechos ante el Poder Judicial, salvo que la Constitución disponga lo contrario y en el caso particular que se describe, no aplica dicho supuesto

En ese orden de ideas, cuando se determine la remoción de alguno de los jefes delegacionales, será la Asamblea Legislativa, a propuesta del Jefe de Gobierno, la que determine quien será el sustituto que termine el encargo.

En función de lo supra descrito, esta facultad del Jefe de Gobierno y la Asamblea debe desaparecer y sólo aplicará cuando exista falta absoluta del Jefe delegacional, para efectos de designar al interino que terminara el encargo.

Además de lo ya señalado, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se consagra a favor de la Asamblea Legislativa, en los artículos 109 y 110, la facultad de modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal, a través de una comisión que constituirá parte del comité de trabajo que se creará junto con servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, para efectos de establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal. Dicho comité y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la determinación de la variación territorial, además de los elementos que internamente acuerden tomar para dicho trabajo, observarán lo siguiente:

- I. Población;
- II. Configuración Geográfica;
- III. Identidad cultural de los habitantes;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- IV Factores Históricos;
- V. Condiciones Socioeconómicas;
- VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales de las Delegaciones;
- VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
- IX Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales delegacionales; y
- X Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

En todo caso, la variación de la división territorial deberá perseguir, según lo dispuesto por el artículo 111 del multicitado ordenamiento, un mejor equilibrio en el desarrollo de la Ciudad; un mejoramiento de la función de gobierno y prestación de servicios públicos; mayor oportunidad y cobertura de los actos de autoridad; incremento de la eficacia gubernativa; mayor participación social; otros resultados previsibles en beneficio de la población; y contribuir a la estabilidad financiera de la entidad.

En este sentido, encontramos pertinente que sea la Asamblea Legislativa la facultada para variar y/o modificar la estructura política del Distrito Federal, por ser el órgano que representa los intereses de la población por excelencia

Sin lugar a dudas, resulta indispensable modificar la organización político-administrativa del Distrito Federal, pues los especialistas coinciden en que el actual modelo de organización hace tiempo que dejó de ser funcional, pero, no resulta fácil llevar a cabo dicho proyecto, pues, principalmente serán los propios jefes delegacionales quienes se opongan a éste; ya que, si bien la creación de nuevas demarcaciones territoriales combinadas con una nueva ordenación territorial traerá como ventaja una menor carga de trabajo y mayor eficiencia en las

responsabilidades. también significaría una reducción en el presupuesto y los recursos humanos y materiales ⁶⁷

El promover una nueva división político-administrativa del Distrito Federal involucra a especialistas de diversas materias como son los urbanistas, geólogos, historiadores, sociólogos, entre otros, por lo que no podríamos plantear en este trabajo propuesta alguna al respecto.

Por cuanto hace a las facultades del Jefe de Gobierno respecto de las demarcaciones territoriales, además de las ya mencionadas, trasciende la establecida en el artículo 112 del ordenamiento en cuestión, al referir que será el Jefe de Gobierno quien proponga a la Asamblea Legislativa las asignaciones presupuestales para que las delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, tomando en consideración los criterios de: población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Con respecto a esta facultad en concreto, creemos que lo pertinente sería que el propio jefe delegacional quien presente su propuesta de asignación presupuestal, pues es él el más conciente de las condiciones que guarda la población en su demarcación territorial, el grado de marginación que existe en la misma, así como la situación en que se encuentran la infraestructura y el equipamiento urbano con el que cuenta, así como el que requerirá para mejor proveer de satisfactores a su demarcación territorial.

En el capítulo III del ordenamiento en cuestión, denominado "De las Bases para la Distribución de Atribuciones entre Órganos Centrales y Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal", encontramos que el artículo 115 dispone que "Corresponde a los órganos centrales de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación en materias de:

⁶⁷ MARVAN LABORDE, Ignacio. Cuestiones Constitucionales. La Cuestión del Gobierno Representativo en el Distrito Federal. Op cit p 65

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. La planeación del desarrollo del Distrito Federal, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables;

II. Formulación y conducción de las políticas generales que de conformidad con la ley se les asignen en sus respectivos ramos de la Administración Pública;

III. Regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la Administración Pública y dentro de ésta, la relativa a órganos desconcentrados constituidos por el Jefe de Gobierno;

IV. La Administración de la hacienda pública del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones aplicables;

V. Adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino. Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado a las Delegaciones, los Jefes Delegacionales deberán ser consultados cuando se trate de enajenar o adquirir inmuebles destinados al cumplimiento de sus funciones;

VI. Prestación o concesión de servicios públicos de cobertura general en la ciudad, así como de aquellos de las características a que se refiere la siguiente fracción;

VII. Prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto en el interior de una Delegación cuando sean de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables. El Jefe de Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los cuales delegue a los Jefes Delegacionales la realización o contratación de estas obras, dentro de los límites de la respectiva demarcación;

VIII. Imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, en atención a la distribución de competencias establecidas por dichos ordenamientos;

IX. Dirección y coordinación de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus respectivos ramos, de las entidades paraestatales que les sean sectorizadas y de órganos desconcentrados, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Determinación de los sistemas de participación y coordinación de las Delegaciones respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

recolección de desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros, protección civil seguridad pública, educación, salud y abasto;

XI. En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos y en general actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones. y

Las demás que en razón de jerarquía, magnitud y especialización le sean propias y determine la Ley

Dichas atribuciones, podrán encomendarse a órganos desconcentrados, buscando lograr una administración eficiente, ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad

Sin embargo, las delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva; mismas que se realizarán siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Además de lo antes descrito, los jefes delegacionales tendrán bajo su responsabilidad, entre otras, las siguientes atribuciones:

Se encargarán de dirigir las actividades de la Administración Pública de la delegación; prestarán servicios públicos y realizarán obras, que les sean atribuidos por la ley; participarán en la prestación de servicios o realización de obras con otras delegaciones y con el gobierno de la Ciudad; podrán opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que lleguen a afectar directamente a la delegación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tendrán la facultad de otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos.

Podrán proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal; coadyuvarán con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la delegación; se encargarán de designar a los servidores públicos de la delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. Los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el jefe delegacional; y establecerán la estructura organizacional de la delegación conforme a las disposiciones aplicables.

Por último, diremos que los Jefes Delegacionales, tienen la obligación de realizar recorridos dentro de su demarcación territorial, así como celebrar audiencia pública por lo menos dos veces al mes, donde los habitantes podrán proponer la adopción de determinados acuerdos, estas obligaciones nos parecen muy convenientes, toda vez que promueven el contacto con los miembros de la comunidad, así como un conocimiento más real sobre las necesidades de la población en su demarcación territorial.

3.3 Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 29 de diciembre de 1998, misma que entró en vigencia el primero de enero de 1999 y abrogó la anterior de 30 de diciembre de 1994, modificada por los decretos publicados los días 2 de febrero y 29 de marzo de 1996 establece la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y asigna las facultades para el despacho de los asuntos del orden administrativo a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de las dependencias y entidades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a las bases establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Ley en comento señala en sus artículos 8 y 9 que la Ciudad de México es el Distrito Federal, entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, y se compone por el territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898 y el 27 de julio 1994, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y describe los límites de la misma.

Según describe la propia ley, la Administración Pública del Distrito Federal se clasifica en centralizada, desconcentrada y paraestatal, y señala que la Administración Pública Central cuenta con órganos políticos administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denomina Delegación del Distrito Federal.

Consideramos que definir a las delegaciones como órganos políticos administrativos desconcentrados constituye un error técnico, pues la doctrina reconoce la división administrativa en Central o centralizada y paraestatal. A la primera corresponden los órganos centrales (como son las secretarías), y dentro de esta se encuentran los órganos desconcentrados, que como señala Andrés Serra Rojas "... se sitúan en el régimen de la centralización administrativa y se caracteriza por estar dotados de ciertas facultades que les permiten un mejor desenvolvimiento, sin romper totalmente los vínculos de la jerarquía administrativa".⁶⁸ Como podemos darnos cuenta, la desconcentración administrativa se caracteriza por la existencia de órganos administrativos que no se desligan del poder central, pero que cuentan con

⁶⁸ SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, tomo I, cuarta edición, Manuel Porrúa, México 1968, p. 48.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ciertas facultades exclusivas para actuar y decidir dentro de ciertos límites, lo que no les permite alejarse de la administración central, quedando subordinados a la misma ⁶⁹

Los órganos desconcentrados se caracterizan por:

a. Conformar una modalidad ubicada dentro de la centralización administrativa, es decir no se encuentra ubicado fuera de la esfera jerárquica central

b. El orden central conserva facultades de mando, decisión, vigilancia y competencia; pero concede al órgano desconcentrado libertad de actuación

c. Salvo excepciones, carece de autonomía económica.

d. Goza de autonomía técnica, que es su verdadera justificación.

e. Absorbe parte de las competencias del órgano superior delegante, para poder realizar mejor las responsabilidades que le son encomendadas

f. Su régimen proviene de una ley, un decreto o acuerdo del ejecutivo o de las disposiciones internas de una secretaria, o de algún otro órgano

g. El ejercicio de facultades exclusivas del órgano desconcentrado no es obstáculo para que las relaciones entre éste y el poder central sean directas

h. Sin necesidad de interferir en la competencia exclusiva, el poder central esta facultado par fijar la política del órgano desconcentrado a fin de mantener la unidad y desarrollo de la administración pública

En este sentido, encontramos que las delegaciones no deben formar parte del gobierno del Distrito Federal. pues son en realidad un nivel de gobierno diferente

⁶⁹ BÄES MARTÍNEZ, Roberto Manual de Derecho Administrativo. Trillas segunda edición México 1997 p 208

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de aquel, por lo que en el marco de sus atribuciones deben poder actuar con libertad, subordinándose exclusivamente a las normas jurídicas que los regulen.

Los jefes delegacionales deben manejar con libertad los recursos que la Asamblea legislativa les determine, siendo ellos quienes soliciten la cantidad de recursos que consideren convenientes para satisfacer las necesidades de sus demarcaciones territoriales; pero no creemos conveniente que se les permita ejercer un sistema recaudatorio delegacional, pues la actual organización política administrativa creará demarcaciones territoriales, de por sí, más ricas que otras

Resulta incongruente que funcionarios destinados a ocupar un órgano desconcentrado sean electos popularmente, pues esto da pie a elegir alguno de un partido político diferente de aquel que ocupa la administración pública central, con la probable consecuencia de traer problemas por políticas contradictorias. Esto en nada ayudará a la administración pública que tiene en el órgano desconcentrado la esperanza de descongestionar administrativamente sus labores; por ello, creemos que la verdadera naturaleza de las delegaciones radica en ser gobiernos locales y no órganos desconcentrados.

Tan constituye un error lo señalado que, en el artículo 3° fracciones I y II de dicha ley, cuyo objeto consiste en determinar el significado de Administración Pública Centralizada y de la Administración Pública Desconcentrada respectivamente, lo hace de manera tal que pareciera referirse a dos ámbitos administrativos distintos, ajenos el uno del otro, sin embargo, al definirlos nos damos cuenta que un órgano desconcentrado y la administración pública desconcentrada son lo mismo y por lo tanto si los órganos político administrativos a los que comúnmente se les denomina delegaciones son órganos desconcentrados, dependen directamente de la administración centralizada, y en atención a ello, no pueden romper con sus vínculos de jerarquía conceptos que no se adecuan a las funciones de gobierno de las propias delegaciones. A manera de que lo expresado aquí sea claro, nos permitimos transcribir dicho precepto:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

“Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

Administración pública centralizada. Las dependencias y los órganos desconcentrados;

Administración pública desconcentrada. Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial genéricamente denominadas Delegaciones del Distrito Federal y los órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que este determine ”

Ahora bien, estas incorrecciones jurídicas se deben a que el legislador no pudo avanzar en la estructura de dichos órganos, por lo que con remedos jurídicos se pretendió adecuar administrativamente a una figura que por sus características constituye un gobierno local en sí misma; prueba de lo anterior recae en la elección de los jefes de delegacionales, pues debemos recordar que el acto de elección a través del voto es la expresión máxima de soberanía con la que cuenta nuestro pueblo, y en este orden de ideas el jefe delegacional cuenta con atribuciones políticas, mientras que la naturaleza de los titulares de los órganos desconcentrados son exclusivamente administrativas.

Para aumentar más la confusión, el legislador preceptuó en el artículo 5 de la Ley orgánica en estudio que el Jefe de Gobierno, titular de la Administración Pública del Distrito Federal, está facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, órganos desconcentrados; sin embargo, no puede crear órganos desconcentrados de carácter político, o sea delegaciones, pues como señalamos en el apartado anterior, las delegaciones, sólo se pueden establecer, modificar o reordenar dentro de la división territorial por un comité formado específicamente para tal efecto de entre funcionarios de la Administración Pública del Distrito Federal y diputados de la Asamblea legislativa; y la propia Asamblea será quien decidirá si lo lleva a cabo o no, tal y como establece el Estatuto de Gobierno ya analizado

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El considerar a las delegaciones como órganos desconcentrados y no como un nivel de gobierno trae consigo confusiones que, como en el caso anterior, pareciera dar lugar a que el Jefe de Gobierno pudiera crear nuevas delegaciones, más, la realidad es que se encuentra sujeto a la reforma legislativa que cree, modifique o establezca una nueva división territorial en el Distrito Federal, por lo tanto, la creación de nuevas delegaciones depende de la Asamblea Legislativa y no del jefe de Gobierno.

Según prescribe el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Ciudad de México se cuenta con 16 órganos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denomina delegaciones y son las siguientes: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza; y Xochimilco.

Ahora bien, según prescriben los artículos 37 y 38 de la propia ley, los titulares serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación electoral y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, que establezca el Reglamento Interior.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal establece en el artículo 122 que para el despacho de los asuntos de su competencia, los órganos políticos administrativos se auxiliarán de cinco direcciones generales comunes: jurídica y de gobierno; administración; Obras y Desarrollo Urbanos; Servicios Urbanos; y Desarrollo Social.

En ese tenor, el funcionario titular de la delegación y sus auxiliares, según el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se encargarán, entre otras cosas, de:

Legalizar las firmas de sus subalternos, certificar, expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación; expedir licencias para obras de construcción ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente; otorgar licencias de fusión, subdivisión, retotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los numeros oficiales y alineamientos; otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma; autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos y vigilar su desarrollo

De igual manera, proporcionará, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial; coordinarán sus acciones con la Secretaría de Gobierno para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población; intervendrán en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional.

Se encargarán de formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación; emitirán opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que les corresponda; recibirán, evaluarán y aprobarán los Programas Internos y Especiales de Protección Civil.

Propondrán la adquisición de reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Prestarán asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo en beneficio de los habitantes de la demarcación territorial; administrarán los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil; atenderán el sistema de orientación información y quejas

Darán mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal; prestarán el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos; construirán, rehabilitarán, mantendrán y administrarán, los mercados publicos; realizarán ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general; administrarán los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra unidad administrativa; también administrarán los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Delegación; implementarán acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente;

Realizarán recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana.

Estas son tan sólo algunas de las facultades que están señaladas para los jefes delegacionales, y como ejemplo nos muestran el contacto y efecto directo que producen en la vida de las personas de las demarcaciones territoriales, esto, en función de que dichas actividades son propias de un gobierno local, es decir constituyen facultades que se desarrollan dentro de un nivel de gobierno diferente del que podría pertenecer un órgano desconcentrado perteneciente al ámbito distrital.

3.4 Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

La actual Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, fue publicada el 21 de diciembre de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y entró en vigor el 22 de diciembre de 1998 con la finalidad de fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del gobierno de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y la propia Ley

Para tales efectos, la participación ciudadana radicará en los principios de: democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, legalidad, respeto, tolerancia, sustentabilidad y pervivencia; mismo que se conservarán en los Instrumentos de la Participación Ciudadana que son:

- I. Plebiscito;
- II Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV Consulta vecinal;
- V. Colaboración Vecinal;
- VI Unidades de Quejas y Denuncias;
- VII Difusión Pública;
- VIII Audiencia Pública; y
- IX Recorridos del titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial.

Comencemos por analizar de manera particular a los elementos de participación ciudadana contemplados en este ordenamiento y la forma de su funcionamiento. Los primeros dos instrumentos (Plebiscito y Referéndum) son instituciones políticas en las cuales mediante el sufragio los pueblos organizados participan en el proceso del poder

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El plebiscito es entendido en el artículo 13 del ordenamiento en estudio como el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

Según se desprende del ordenamiento en estudio, el 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito. Ese uno por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón implica 63,657 ciudadanos, pues el padrón se compone en la actualidad de 6'365,733, de la cual 3'009,787 son hombres y 3'355,946 son mujeres.⁷⁰

La solicitud se hará por medio de un documento donde conste:

- I. El acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito;
- II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública del Distrito Federal y las razones por las cuales se considera que debe someterse a plebiscito; y
- III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, nombre, número de registro de elector y firma de los solicitantes.

Acompañaran a éste sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realice el Instituto Electoral del Distrito Federal. Pero están excluidos de este procedimiento los actos o decisiones relativos a materias de carácter tributario o fiscal así como de egresos del Distrito Federal; régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal; y los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables.

⁷⁰ Información proporcionada por Instituto Electoral del Distrito Federal el 15 de junio de 2001

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El acto plebiscitario deberá manifestarse en forma clara y precisa, para los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito; la fecha en que habrá de realizarse la votación y la pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo. Nunca se realizarán plebiscitos en el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión y sólo podrá haber lugar a un plebiscito por año

Los resultados del plebiscito tienen un carácter vinculatorio para el Jefe de Gobierno cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos a la tercera parte de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal. Será el Instituto Electoral del Distrito Federal quien lleve a cabo el plebiscito y haga la declaratoria de sus efectos

Por su parte, el referéndum, es una figura jurídica de orden político que tiene su origen en Cartago, y proviene del latín *referee*, que significa referir, este acto de referir, recae sobre las disposiciones legales. En la ley que se analiza, el referéndum es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión de la Asamblea Legislativa sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes de su competencia. Es facultad exclusiva de la Asamblea decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, si somete o no a referéndum la aprobación de un proyecto; pero podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios diputados a la Asamblea Legislativa; y el 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector

La solicitud de referéndum deberá contener según artículo 28 del ordenamiento en estudio por lo menos:

- I. La indicación precisa de la ley o en su caso de él o los artículos que se proponen someter a referéndum;

II. Las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía previo a la decisión del órgano legislativo; y

III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, nombre, firma y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral del Distrito Federal

De igual manera que el plebiscito, el referéndum no podrá realizarse sobre leyes o artículos que traten sobre las materias tributarias o fiscales así como de egresos del Distrito Federal; régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal; regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda; regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal, y tampoco podrá realizarse referéndum en el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares

Contrario a lo que señalamos sobre el plebiscito, los resultados del referéndum no tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sus efectos sólo servirán como elementos de valoración. Esto último, desde nuestro punto de vista, le da un aspecto inservible al referéndum, pues más parece una forma de sondeo que de participación ciudadana.

De esta ley, es importante destacar la iniciativa popular como un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes en las materias de su competencia. Las siguientes materias no son objeto de iniciativa popular: tributarias o fiscales, así como de egresos del Distrito Federal; el régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal; la regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda y la regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal

Una vez presentada la iniciativa popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, ésta la dará a conocer al Pleno y la turnará a una comisión

especial, integrada por los diputados miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta, misma que verificará los requisitos de procedibilidad de la misma

La Asamblea Legislativa admitirá una iniciativa popular para su estudio y dictamen cuando quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que la misma se encuentra apoyada por un mínimo del 1% de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente del Distrito Federal, cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral del Distrito Federal; conste por escrito dirigido a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa; especifique que se trata de una iniciativa popular; sobre materias que sean de la competencia legislativa de la Asamblea; cuente con exposición de motivos, articulado y cumpla con los principios básicos de técnica jurídica y los ciudadanos promoventes de la iniciativa hayan nombrado a un representante que deberá ser informado por la Asamblea del proceso de aceptación o rechazo de la misma

La comisión especial de que se habló con anterioridad deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y una vez declarada la admisión se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

Por su parte, por consulta vecinal, se entiende el instrumento por el cual los vecinos de las demarcaciones territoriales podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan, pudiendo presentarse a los vecinos de una o más demarcaciones territoriales, de una o varias colonias así como a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados y comités vecinales de una o varias colonias

La consulta se lleva a cabo de manera directa por medio de cualquier medio que permita conocer el sentir de un sector social; mas estos resultados no

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

tendrán carácter vinculatorio y sólo serán elementos de juicio para el ejercicio de las atribuciones del convocante

Ahora bien, la colaboración vecinal es el accionar conjunto de los miembros de la comunidad y la demarcación territorial para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, donde aportan para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal. Queda a la delegación resolver sobre la procedencia de la misma y los recursos para coadyuvar en la ejecución de los actos que se realicen mediante este mecanismo de participación en un plazo no mayor de 30 días naturales.

No podemos dejar de mencionar que la ley en estudio contempla la existencia de unidades de quejas y denuncias para que los habitantes hagan uso de ellas contra la deficiencia en la prestación de servicios públicos y la irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos de las delegaciones, para que de esta manera conozcan los problemas que dicho órgano enfrenta y puedan subsanarse las posibles deficiencias o irregularidades, sin demérito de los procedimientos que pudieran iniciarse ante la Procuraduría Social del Distrito Federal y la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal para subsanar las violaciones a los derechos de los ciudadanos y establecer las causas de responsabilidad correspondientes, según sea el caso

En tanto, la audiencia pública es el mecanismo por el cual los vecinos en el Distrito Federal pueden proponer a la delegación, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos y recibir información relacionada con determinadas actuaciones siempre que sean competencia del órgano político administrativo de la demarcación territorial; es decir, se trata de un acto de mayor cercanía entre el órgano local de gobierno y sus gobernados. Pero la resolución de las necesidades planteadas recae en el titular del órgano político administrativo de la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

demarcación territorial, quien de ninguna manera se encuentra obligado a satisfacerlas.

Para finalizar con estos instrumentos en análisis, diremos que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal contempla la obligación de los delegados de realizar recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

Consideramos importante hacer referencia del Título Cuarto de la ley en cuestión, denominado "De la Representación Vecinal", donde se establece la existencia de órganos de representación ciudadana denominados "Comités Vecinales" que tienen como función principal relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos con los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales para la supervisión, evaluación, y gestión de las demandas ciudadanas en temas relativos a servicios públicos, modificaciones al uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de programas de seguridad pública, verificación de giros mercantiles y cualquier otro que sea competencia de éstos.

Para conformar estos órganos se exige: ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno ejercicio de sus derechos; residir en la colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional correspondiente cuando menos un año antes de la elección; no haber sido condenado por delito doloso y no desempeñar ni haber desempeñado ningún cargo público por seis meses anteriores a la fecha de la elección. Se eligen cada tres años el primer domingo del mes de julio, e iniciarán sus funciones el primer lunes del mes de agosto y los cargos serán honoríficos.

Cada comité vecinal se compone de 7 a 15 ciudadanos, lo que dependerá del número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el área vecinal a través del sistema de elección de voto universal, libre, secreto y directo que se haga sobre

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

planillas integradas por el total de candidatos que determine el Instituto Electoral del Distrito Federal. La organización de dichas elecciones recaerá en dicho instituto.

En la búsqueda de que exista una representación del total de las planillas que representen vecinales en los comités vecinales, su integración se realiza de manera proporcional bajo el principio de cociente natural resto mayor; es decir, que del total de la votación emitida obtenida en la circunscripción vecinal se obtendrá una votación efectiva, misma que se dividirá entre el número de cargos a asignar, cuyo resultado conocemos como cociente natural; una vez obtenido el cociente natural, éste se aplicará a la votación efectiva de cada planilla participante para determinar el número de integrantes por planilla a asignar al Comité Vecinal; a cada planilla se le asignarán tantos cargos como número de veces contenga su votación al cociente natural; en caso de que no se asignen todos los cargos, se utilizara el principio de resto mayor, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada planilla participante

Las planillas se identificarán solamente por número y éste corresponderá al orden en que sean inscritas, quedando prohibido a los partidos políticos y funcionarios del Gobierno del Distrito Federal participar en el proceso de integración de los comités vecinales. Cabe decir que uno de los problemas que enfrentaron las elecciones de 2 de julio de 2000 para la elección de comités vecinales fue el hecho de que los partidos políticos no respetaron esta última obligación que se trata, pues, la mayoría de las planillas que participaron en las elecciones se conformaban por cuadros de los partidos políticos, organizaciones sociales vinculadas con ellos, las cuales recibieron apoyo económico y utilizaron sus colores como propaganda

Los comités vecinales se encargarán entre otras cosas de:

Representar los intereses de los vecinos de su colonia; conocer, integrar, analizar y gestionar las demandas y las propuestas que les presenten los ciudadanos de su área vecinal; dar seguimiento a las propuestas y demandas que formulen los vecinos de su área vecinal ante el órgano político administrativo de la demarcación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

territorial; convocar a la comunidad para coadyuvar en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la Colonia, Barrio, Pueblo o Unidad Habitacional; desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para fortalecer su papel como instancia de representación vecinal; promover la organización, participación y la colaboración ciudadana en su entorno; organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para su comunidad; desarrollar acciones de información, capacitación y educación que promuevan la participación ciudadana; realizarán, consultas y asambleas vecinales por lo menos dos veces al año; dichos resultados serán vinculatorios.

Dichos Comités funcionarán colegiadamente ya sea en pleno o mediante comisiones, donde las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría del Pleno sin que el Coordinador del mismo pueda tener voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ser removidos por:

Faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones a las que pertenezcan; obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; incumplir con las funciones que le correspondan; y dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro del comité establece la ley

Además, podrán realizar reuniones periódicas de trabajo con otros comités vecinales cuando así convengan los mismos o las autoridades del órgano político administrativo de la demarcación territorial. Cuando así suceda, cada uno de los comités deberá informar a los habitantes de la colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional a la que representen el estado de la problemática, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados con el fin de que esas acciones también puedan ser evaluadas de manera colectivas por los vecinos

Grandes críticas recibieron los comités vecinales por parte de los observadores al proceso electoral, pues en general poca fue la participación ciudadana para la conformación de los mismos, por lo que se plantea si realmente constituyen un órgano de verdadera representatividad. Aunado a lo anterior, también se crítico participación los partidos políticos en el proceso que como ya manifestamos ejercieron su apoyo a las planillas vecinales, e incluso las constituyeron

Con muy honrosas excepciones, los comités vecinales son considerados inservibles; resulta muy difícil proponer cambios a los mismos, pues si bien es cierto que en países como los Estados Unidos, este tipo de organizaciones cuentan con recursos públicos y privados,⁷¹ en nuestras circunstancias esto podría traer como consecuencia que se constituyan nuevos cotos de poder que en nada ayudan a los fines participativos de la sociedad. Por otro lado, tampoco podríamos considerar el desaparecer esta figura, pues si bien no ha logrado su máximo esplendor, lo que corresponde es fomentar en la ciudadanía el acercamiento a esta institución para mejorarla, adecuarla y exigir de sus miembros se comprometan con intereses vecinales y no individuales

⁷¹ United States Government Printing Office, *District of Columbia self-government and governmental Reorganization Act (District of Columbia Home Rule Act)*, United States Statutes at Large, Laws and Concurrent Resolutions Enacted During the First Session of the ninety-third Congress of the United States of America 1973 and Reorganization Plans and Proclamations Volume 87 in one part E U A 1974

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. GOBIERNOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.

4.1. Los Principales Problemas de los Gobiernos Locales en Nuestro País.

En nuestro sistema jurídico, el gobierno local por excelencia es el municipio, el cual enfrenta graves problemas, mismos que a continuación analizaremos de manera muy general y con lo que daremos constancia del por que consideramos que la decisión de municipalizar un territorio determinado, no es garantía de satisfacción de las necesidades poblacionales.

Consideramos como un primer problema que enfrenta el sistema de gobierno municipal, la falta de concordancia entre un proyecto bien intencionado con la realidad social, donde la centralización política administrativa de la Federación a frenado el desarrollo de la vida municipal; otro se traduce en la composición pluricultural de nuestra sociedad, que ha sido obligada a ajustarse al municipio sin que esta institución corresponda a sus usos y costumbres; uno más es la carencia de un sistema democrático, sobre todo en las comunidades más alejadas de nuestro país; un cuarto problema se refiere a la idea de autonomía local y el último que consideramos es referido a las problemática particulares que enfrenta y enfrentarán los gobiernos locales en el Distrito Federal.

Por lo que hace al primero de ellos a modo de ejemplo, a partir de 1995, el gobierno presidido por Ernesto Zedillo Ponce de León, diseñó, dentro de su Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000, su propuesta sobre un "Nuevo Federalismo", en donde destaca la descentralización de competencias hacia los distintos niveles de gobierno (estatal y local), así como la descentralización y federalización de las políticas sociales, el sistema de coordinación fiscal y el fortalecimiento del municipio.⁷² Este último aspecto, es el que más resalta para nuestra investigación

⁷² Vid Diario Oficial de la Federación, Tomo D, No 21, miércoles 31 de mayo de 1995 Poder Ejecutivo Secretaría de Hacienda y Crédito Público (separata) pp 31 37- 39

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

principalmente por descubrir si la propuesta de la descentralización de recursos hacia los niveles locales generó mayor índice de participación en nivel social o local, y si contribuyó al fortalecimiento del gobierno municipal como una instancia descentralizada con poderes y atribuciones propios

Así, la obtención de recursos del presupuesto Federal para el municipio como establecida en el ramo 26 del Presupuesto de Egresos de 1996, seguía el siguiente procedimiento: primero, era necesario constituir comités comunitarios en las diversas localidades que integran el municipio; después, los distintos representantes de dichos comités conforman una coordinación de comités que nombran un representante ante el consejo de desarrollo social municipal, el cual se integra por éstos y los miembros del Ayuntamiento encabezado por el presidente Municipal. Siendo este órgano el que define prioridades y ejerce el control y manejo de recursos. En tanto, el siguiente paso consiste en la integración de expedientes técnicos que avalan los proyectos y obras, los cuales deben ser presentados por el Consejo de Desarrollo Municipal ante las instancias estatales para la canalización de los recursos financieros

No obstante el atractivo teórico de dicho proyecto, la práctica demostró que los municipios pobres y con menores capacidades profesionales y técnicas no lograban integrar adecuadamente dichos expedientes, por lo que sus recursos eran detenidos y su canalización era lenta y sinuosa. Estos municipios resultaron ser los que mayor prioridad y recursos deberían de tener, por ser los que representan el mayor índice de marginación y pobreza ⁷³

La práctica y la realidad sobrepasaron la tendencia ideal del programa debido a que la mayoría de los municipios no cuentan con la estructura para llevarlos a cabo pues nunca se han descentralizado los recursos de manera adecuada para su ejercicio, lo que ha frenado el desarrollo político y administrativo de los mismos y

⁷³ RIVERA SÁNCHEZ, Lilitana. Ciudades 39. Transición Gobierno y representación, Organización y Participación Social en los Gobiernos Locales. Red Nacional de Investigación Urbana julio-septiembre México 1998 p 17-18

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no cambiará hasta en tanto no se logre implementar la descentralización de recursos de que se habla para convertir al ayuntamiento en actor o coautor de los procesos gubernamentales.

El segundo problema que enfrentan algunos de los gobiernos locales en nuestro país es la rica diversidad característica de los pueblos indígenas que se presenta en sus culturas, lenguas, organización social, formas de administración de justicia, estructura política, mismas que fueron abandonadas por nuestro sistema jurídico, relegando a los indígenas de México, como mexicanos de tercera o cuarta clase, que hasta enero de 1994 nunca fueron tomados en serio. Así, los pueblos indígenas están obligados a adoptar o formar parte de un municipio, aunque dicha institución no la entiendan, no la apliquen, ni funcione para ellos, obligando con ello a dividir formas de organización social que validamente pueden coexistir.

Este tipo de poblaciones indígenas se ha visto obligada a adaptarse a una institución que le es ajena y contradictoria con sus costumbres, por ello, algunas entidades federativas preocupadas por buscar una solución a este problema ha legislado recientemente con la finalidad de conformar gobiernos locales especiales que atiendan a las necesidades político administrativas de sus pueblos indígenas como sucede con Oaxaca, Quintana Roo y Chiapas

El primero de ellos publicó el 17 junio de 1998 la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, donde se reconoce el derecho de la autonomía de los pueblos indígenas entendida ésta como la expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas como partes integrantes del estado de Oaxaca, en consonancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí decisiones e instituir prácticas propias, ejercida a nivel del municipio

Quintana Roo por su parte, publicó en su Periódico Oficial el 14 de agosto de 1997 la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, que constituía un avance en la materia que tratamos al reconocer las particularidades de los pobladores indígenas en materia de administración de justicia; pero fue el 30 de julio

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

de 1998 cuando se publicó en el mismo diario la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, donde se reconoce originalmente a la etnia maya la posibilidad de la libre autodeterminación

Por último, en el Tomo I No 42 del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, del jueves 29 de julio de 1999, fue publicada la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, la cual reconoce la capacidad política de los pueblos indígenas, reconoce y protege a sus autoridades tradicionales, mismas que serán considerados como auxiliares de la administración de justicia, donde sus opiniones serán tomadas en cuenta. Vale decir que estas normatividades constituyen los primeros pasos para la solución del problema que enfrentan algunos municipios en nuestro país, pero aún falta que otras entidades federativas se comprometan a través de la legislación a respetar las costumbres políticas de los pueblos indígenas así como su cultura y tradiciones en todo lo que no afecte los principios rectores de los derechos humanos.

Más allá de los problemas esbozados, los municipios enfrentan otros más derivados de su estructura política, pues la carencia de un sistema democrático en la mayoría es el factor más importante a enfrentar; así, muchos de los municipios olvidados de nuestro país hacen del sistema republicano uno hereditario, donde el padre, los hijos, los primos se han turnado consecutivamente el cargo de presidente municipal,⁷⁴ o bien la población ubica los pocos (casi nulos) beneficios sociales con un partido político y no con una obligación gubernamental, misma que fomentada por los dirigentes municipales impide la igualdad política entre partidos a que aspira la democracia,⁷⁵ estos dirigentes incluso llegan a superar los partidos políticos que los

⁷⁴ Vid SCHERER IBARRA, María, Alcaldes estilo mexicano: pobres, sin preparación, folclóricos, transas... La ley de Herodes, superada por la realidad, revista Proceso, No. 1220, 19 de marzo de 2000 CISA, México, 2000, pp 8-10; donde se reporta que en el municipio de Tepakán, en Yucatán la familia Fernández Rodríguez ha estado en el poder desde 1965, sin ningún tipo de oposición política

⁷⁵ Vid. VELAZQUEZ Jaime En Tuzamapan todo se lo deben al PRI Votar en el municipio más pobre, revista Proceso No 1234, 25 de junio de 2000, CISA, México, 2000 pp 26-28; Tuzamapan en Puebla es otro ejemplo de un municipio que lleva 15 años gobernado por una misma familia, donde los pocos beneficios sociales existentes se asocian al Partido Revolucionario Institucional como si se tratase de favores que este último realiza al municipio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proponen derivado de su popularidad, de tal suerte que aquello que en un tiempo constituyo un bastión partidista donde se fomentaron prácticas antidemocráticas validamente autorizadas. ahora son líderes que constituyen un obstáculo para que los partidos políticos avancen en la transición política mexicana ⁷⁶

No menos importante resulta el estudio del concepto de autonomía en nuestro sistema jurídico, el cual siempre se ha asociado con la idea de democracia, lo cual, desafortunadamente no siempre es cierto. tan es así que las autonomías en los municipios han llevado a la corrupción con la conformación de grupos oligárquicos que son intocables bajo el argumento autonómico, de esta manera, las autonomías se han convertido en sistemas para que las oligarquías gobiernen sin críticas ni limitaciones en las entidades federativas, a tal grado que se generó y se siguen generando pactos entre el caudillo local y los gobiernos estatales, donde el primero garantiza la entrega de votos al gobierno central a cambio de inmunidad total.

Vale la pena señalar que la Carta Europea de Autonomía Local, en el apartado denominado Fundamento Constitucional y Legal de la Autonomía local, punto primero, firmado en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, establece: "Por Autonomía local se entiende el derecho y capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes",⁷⁷ en ese orden de ideas, el control administrativo local corresponde a cada gobierno en particular, limitado sólo por la actividad de autoridades de nivel superior en beneficio

⁷⁶ Vid. La investigación presentada por AMBRIZ Agustín et al. Labastida no ganó ni en los bastiones del PRI, Ahora, a "justificar" el fracaso, revista Proceso No 1236, 9 de julio de 2000 CISA, México, 2000, pp 18-21; No menos sorprendente fue la gresca ocurrida el 5 de julio de 2000 en el municipio de Chalco, entre la líder que otrora tiempo constituyó un pilar de los mítines del revolucionario institucional 'La Loba', frente a su compadre Jesús Totentino Román, actual Presidente Municipal de dicho municipio; así como toda la red de nepotismo y compadrismo político que salió a la luz pública por dicho enfrentamiento

⁷⁷ Carta Europea de Autonomía Local, Documento obtenido de Internet <http://www.ammac.org.mx/doctos/europa.htm> 7/04/00 9:01 P M



del interés general. Los gobiernos locales deberán contar con los recursos propios suficientes para disponer con libertad en el ejercicio de sus competencias.

Por ello, resulta indispensable fomentar y defender el principio de autonomía municipal como un prerequisite para el ejercicio de la democracia local, fomentar la investigación, producción y desarrollo de sistemas y tecnologías útiles tanto para la administración municipal como para el desarrollo local y estimular la participación ciudadana en la administración pública local.

Cabe señalar que la autonomía no constituye una decisión arbitraria, tal y como lo refieren los artículos séptimo y octavo *in fine* de la Declaración de Cartagena de Indias sobre la Autonomía Local de la Unión Iberoamericana de Municipalistas signada en Cartagena de Indias, Colombia, el 19 de noviembre de 1993, que a continuación transcribimos: "La autonomía local no implica el derecho a decidir arbitraria e insolidariamente, desconociendo los espacios territoriales en que se integra la comunidad. Se trata, más bien de un derecho progresivo, solidario, democrático, integrador y que permite a los individuos reconocerse e identificarse con el poder público constituido, participando de los problemas y de las resoluciones e implicándose en el destino nacional"; pues "no hay autonomía ni democracia desconociendo e ignorando las reglas emanadas de la voluntad popular".⁷⁸

Por tanto, es indudablemente necesaria la acción de nuestro gobierno federal para vigorizar y redimensionar al municipio con hechos concretos tendientes a incrementar sus atribuciones, funciones, lograr su autonomía presentándolo en el comienzo del nuevo siglo como el primer nivel de gobierno estructurado para la toma de decisiones y solución de problemas.

Con base en lo anterior, consideramos queda desvirtuada la tesis de la municipalización del Distrito Federal como solución a los problemas del Distrito

⁷⁸ Declaración de Cartagena de Indias sobre la Autonomía Local de la Unión Iberoamericana de Municipalistas, documento obtenido de Internet <http://www.ammac.org.mx/doctos/indias.htm> 7/04/00 8:59 P M

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Federal y sobre la que ya se han manifestado algunos partidos políticos (PAN y PRD), así, por ejemplo el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, Antonio Díaz ha manifestado que su partido será el que dirija dicho proyecto ⁷⁹ En ese mismo sentido, José R. Castelazo opina que remunicipalizar el Distrito Federal, o sea convertir a las delegaciones políticas en municipios permitirá racionalizar el gobierno y la administración de la capital, pues considera que la Asamblea Legislativa, la elección del Jefe de Gobierno y Jefes Delegaciones han sido un parche que “...adolecerá de facultades, instrumentos prácticos y dinero para ejercer su responsabilidad. En otros términos, las reformas político administrativas han surgido al calor de la coyuntura política y por lo tanto han sido parciales, insustanciales y lo más grave, infuncionales”; e incluso estas personas llegan a afirmar que “Remunicipalizar es democratizar” ⁸⁰

Desde nuestra perspectiva, la democracia no recae en una institución como lo es el municipio, sino que reside en un conjunto de factores que tiene más que ver con la estructura mental de un pueblo; así que remunicipalizar no y nunca sería democratizar, no mientras el municipio no alcance ese grado de madurez jurídica política que también reclama. Por ello nuestra propuesta no se ciñe a una institución, como la democracia no cuenta con una sola vía

Es tiempo de abordar los problemas particulares que enfrentan los gobiernos locales de la Ciudad de México, para lo cual, debemos establecer un breve marco histórico. Así, es por todos sabido que, a partir de los años ochenta, los partidos políticos de oposición comienzan a tener una mayor presencia electoral al obtener triunfos en un nivel estatal y municipal, lo que generó una mayor competencia por lograr nuevos triunfos y mantenerlos. El Distrito Federal, como centro del poder político de nuestro país no ha sido la excepción y la primera elección de Jefe de Gobierno recayó en la figura del ingeniero Cuauhtémoc

⁷⁹ SALAZAR Claudia. Periódico Reforma. Ciudad y Metrópoli. Afinan Panistas Plan de Reforma, Martes 22 de Agosto de 2000, p. 6B

⁸⁰ Vid. Lo escrito por R. CASTELAZO José. Remunicipalizar el DF, Periódico Unomásuno. Zona Uno. Lunes 7 de agosto de 2000 p 3



Cárdenas Solórzano, el cual tuvo que gobernar buscando responder en la medida de lo posible las demandas de la población y mostrándose como una verdadera alternativa que legitime el poder y garantice su permanencia en el mismo; ahora bien el 2 de julio de 2000 se eligió por primera vez a los 16 jefes delegacionales en el Distrito Federal, mismos que se repartieron entre dos partidos políticos que en ese entonces ocupaban la oposición (el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática)

Bajo este breve marco histórico, distingamos los principales problemas que enfrentan estos gobiernos, mismos que se traducen en:

I. Problemas con la propia sociedad, esto es, con instituciones, organizaciones o grupos de poder cuyos intereses son afectados con nuevas políticas.

II. Problemas con la administración estatal y federal, sobre todo cuando los gobernantes en el ámbito local pertenecen a un partido político diferente del que forman parte los gobernantes en el ámbito estatal y federal; y con ello nos referimos a los conflictos que puedan surgir entre los delegados panistas y el Gobierno del Distrito Federal; así como los que surjan entre los jefes delegacionales y los municipios de la zona conurbada o los gobiernos estatales vecinos al Distrito Federal.

III. La burocracia local también resulta ser un obstáculo para el gobierno de oposición, pues al no tener los cuadros suficientes de personal apropiado tiende a echar mano de los existentes en la administración, que cuando fueron incorporados por el gobierno electo, eran fieles a aquel. Aunque esta última dificultad podría encontrar alternativas de solución viables si en efecto existiera un verdadero servicio civil de carrera.

IV. El conflicto entre eficiencia y participación social, pues al estar presionado en la búsqueda de la manera más inmediata de satisfacer necesidades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deja de lado la participación social; y si por el contrario atiende a la participación social, si bien puede tener un gran apoyo la satisfacción de las necesidades se vuelve lenta

V En adición a lo señalado hay que agregar los problemas que enfrenta la ciudad capital y de los que la ciudadanía espera su pronta solución, mismos que con base en una muestra personal realizada, así como de los testimonios recabados en diferentes diarios capitalinos, podemos resumir de la siguiente manera.⁸¹

❖ Álvaro Obregón.- El 70 % de los obregonenses esta asentado en zonas habitacionales de alto, mediano y bajo riesgo, en razón de las orillas de barrancas, presas y suelos minados que existen en ella; con 72 barrancas en la delegación, todas ellas construidas con casas y unidades habitacionales ⁸² El vandalismo es otro problema severo que se presenta en las 300 colonias de la delegación y que afecta a las aproximadas 698 mil personas que habitan en los 96 84 kilómetros cuadrados, que cubren el 6.5% de la extensión territorial del Distrito Federal; cabe decir, que los 880 elementos de la policía preventiva y 372 de la policía auxiliar que laboran en la demarcación territorial, no son suficientes para atender a la población que trabaja y vive en la misma.

❖ Azcapotzalco - Con una extensión territorial de 32 78 kilómetros cuadrados, que representan el 2.2% del territorio del Distrito Federal, y con una población aproximada de 340 730 habitantes⁸³ la delegación de Azcapotzalco tiene entre sus principales problemas el de la delincuencia juvenil proveniente de cerca de

⁸¹ La información que se vierte por delegación, se obtiene a través de un comparativo entre los datos proporcionados por funcionarios de cada delegación, la información seguida de los periódicos Unomásuno y El Financiero de abril del 2000 a Septiembre de 2000 y la encuesta realizada a los habitantes de la Ciudad en el mes de noviembre de 2000 cuyo modelo de cuestionario y resultados constituyen los anexos 1 y 2 respectivamente de esta tesis

⁸² ALANIZ MORENO, Claudia B, Miseria en la barranca y opulencia en el pedregal Revisión delegacional Álvaro Obregón, Periódico Unomásuno El valle lunes 10 de abril de 2000 p.14

⁸³ FLORES, Jesús La Migración Satura el Sur de la Capital Periódico Unomásuno El Valle Domingo 9 de abril de 2000 p.14

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

23 bandas delictivas "especializadas" en asalto a transeúntes y pasajeros de transporte público, compuestas en su mayoría por jóvenes de 14 a 20 años de edad que además distribuyen drogas en las escuelas. Por otro lado, la escasez de agua y el agotamiento de los mantos acuíferos constituyen otro problema en la delegación.

❖ Benito Juárez - Benito Juárez cuenta con una población de cerca de 40 mil habitantes,⁸⁴ pues en los últimos años ha perdido un 30% de la misma debido a la inmigración que se ha generado al pasar de ser zona habitacional a comercial; a lo anterior hay que agregar el rápido desarrollo de los llamados giros negros donde se vende droga y se ejerce la prostitución sin ningún control; la mayor parte de estos problemas se generan auspiciados por la falta de alumbrado público.

❖ Coyoacán - El robo a comercios y de automóviles constituyen severos problemas que enfrentan los vecinos de esta demarcación territorial; según cifras obtenidas en las agencias del ministerio público de esta demarcación, el 35% de los delitos que se cometen son a transeúntes, 35% a robo de automóviles, 15% a casa habitación, 5% a repartidores, 10% de diferentes delitos; y existe un número no registrado de robos a comercios que en su mayoría no son registrados; otro gran problema recae en el ambulante, que según cifras delegacionales es de cinco mil 800 comerciantes registrados, y una de las zonas más afectadas es la zona del centro de Coyoacán, sin embargo, la más preocupante de todas quizá sea la del paradero del metro Taxqueña, donde la basura y el asalto a transeúntes es cosa de todos los días.

❖ Cuajimalpa de Morelos - De características eminentemente rurales, Cuajimalpa pasa poco a poco a convertirse en un terreno urbano. La deforestación del Desierto de los Leones, constituye un grave problema no sólo para dicha demarcación territorial, sino también para la ciudad, pues esta zona boscosa constituye uno de los pulmones de oxígeno de la misma. La delincuencia no es

⁸⁴ Cfr. Con la cifra estimada por la reportera ALANIZ MORENO, Claudia B., Constante cambio de uso de suelo. Provocación para emigrar, Revisión delegacional Benito Juárez en el Periódico Unomásuno El valle miércoles 12 de abril de 2000 p 18

excepción en esta demarcación territorial de 70.02 kilómetros cuadrados que corresponden al 4.7% del territorio total del Distrito Federal y de cerca de 148 mil personas, la cual se manifiesta de manera preferente a través de violaciones, robos y asesinatos.

❖ Cuauhtémoc.- La prostitución sin control, el pandillerismo, la drogadicción y el narcotráfico son los principales problemas que enfrenta esta demarcación territorial con 32 78 kilómetros cuadrados, mismos que representan el 2.2% del porcentaje territorial del Distrito Federal, donde se agrupan 450 colonias habitadas por más de 540 mil habitantes. Colonias como Tepito, Guerrero, Doctores y Buenos Aires son considerados los centros de operaciones de "cárteles" que numerosas ocasiones han formado parte de las noticias más alarmantes del país. Con una concentración aproximada de 54 mil 239 ambulantes, esta demarcación territorial cuenta con una importante cantidad de edificios en pésimas condiciones, y es la zona de mayores concentraciones por causa de marchas y plantones.

❖ Gustavo A. Madero.- En el año 2000 el robo a transeúntes se incrementó en un 31.35% en esta demarcación territorial de más de 1,256,913 habitantes cuya extensión territorial abarca los 87.90 kilómetros cuadrados que significa un 5.9% del territorio en el Distrito Federal; generado por el aumento del desempleo y del consumo de drogas, con 252 colonias, esta demarcación ha sufrido un incremento constante en su población que habita zonas de alto riesgo en la delegación, donde se carece de servicios tan básicos como el agua. Aunado a lo anterior, hay que decir que en esta demarcación se han encontrado cinco edificios con un hundimiento de hasta 30 centímetros derivado de la sobre explotación de mantos acuíferos⁸⁵; los homicidios se presentan, según datos vertidos por la propia delegación, en una frecuencia de 2 por semana.

⁸⁵ FLORES, Jesús, En riesgo de Derrumbarse cientos de Casas Periódico Unomásuno El valle Domingo 2 de abril de 2000 p 15

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

❖ Iztacalco - Con una población de aproximadamente 418,982 habitantes, en una extensión de 22 35 Kilómetros cuadrados que representan algo así como el 1.5% del territorio del Distrito Federal, sin lugar a dudas que el mayor problema de esta demarcación es el de la venta de drogas, seguido por los problemas con el drenaje y redes de agua tratada; la falta de alumbrado público en luminarias de 250 watts, 220 volts, en distintas zonas, así como los constantes apagones por falta de mantenimiento a transformadores viejos; pésimo estado de la carpeta asfáltica, así como problemas de alcantarillado y desasolve

❖ Iztapalapa.- Una de las demarcaciones territoriales más golpeadas por la desesperanza es la de Iztapalapa, con una población de 1,931 708 habitantes, en una extensión territorial del 7.5% del territorio del D.F.; sin lugar a dudas la violencia en los dos mil 109 delitos que se cometen anualmente demuestra el principal problema de la demarcación; pero no es el único, pues las características del terreno, ponen en peligro a miles de familias en Zonas como la del Peñón Viejo; el narcotráfico también ejerce su influencia en las escuelas; y la escasez de agua afecta a cerca de 500 mil familias.

❖ La Magdalena Contreras.- La inseguridad y la falta de servicios son las principales quejas de las 222,607 personas que habitan 62 57 kilómetros que representan el 4.2% del territorio del Distrito Federal.

❖ Miguel Hidalgo.- Caracterizada por sus enrejados en las calles que protegen a la población de la delincuencia, en esta demarcación territorial ubicada en 46 19 kilómetros cuadrados que representan el 3.1 del porcentaje territorial del Distrito Federal, donde habitan más de 398 mil personas, enfrenta serios problemas de asalto a automovilistas transeúntes y usuarios de los sistemas transporte público

❖ Milpa Alta - con 12 pueblos y 29 barrios ubicados en 286 05 kilómetros cuadrados con un porcentaje del 19.2 % del total del territorio del Distrito Federal 93,407, esta demarcación territorial enfrenta los grandes rezagos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

campesinos de todo el país, más los inconvenientes de vivir en una de las zonas más olvidadas de la ciudad, donde la falta de agua, alumbrado público y pavimentación toma otra connotación diferente de la del resto de la ciudad.

❖ Tláhuac - La sobre explotación de los mantos acuíferos es un problema que afecta a todo el Distrito Federal y esta demarcación no es la excepción; el daño sufrido por la tierra es severo y afecta a las 289,953 personas que habitan esta demarcación territorial; y es notoria la falta de agua potable y la basura en la vía pública. Esta demarcación territorial cuya extensión territorial abarca 99 82 kilómetros cuadrados que representan 6 7% del territorio del Distrito Federal, cuenta con reservas ecológicas, cuya conservación no siempre se da en las mejores condiciones

❖ Tlalpan - Con aproximadamente 596,891 personas que habitan en la demarcación territorial más grande del Distrito Federal compuesta por 308 40 kilómetros cuadrados que representan el 20 7% del total del territorio del Distrito Federal; esta demarcación territorial enfrenta un severo problema de distribución de agua, de tal suerte que las zonas residenciales de Jardines de la Montaña, Fuentes del Pedregal y Jardines del Ajusco se calcula un consumo aproximado de 450 litros de agua per capita diariamente, mientras que los 75 mil habitantes de los ocho pueblos de esta demarcación territorial y 67 colonias más reciben agua por tandeo; la ausencia de apoyos para trabajar los terrenos de cultivo y la creación de escuelas, pavimentación y alumbrado público son los problemas que enfrentan los pueblos de esta demarcación

❖ Venustiano Carranza - La delincuencia juvenil debido al alto índice de desempleo de la zona constituye un severo problema que se agudiza en la medida que se relaciona con los problemas de drogadicción de la zona, pues es considerada como una de las demarcaciones territoriales donde más drogas se consume; el trafico de mercancía ilegal, la piratería y la prostitución son otro problema de magnánimas dimensiones, cuya solución aun se encuentra lejana

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

❖ Xochimilco.- Con un territorio de 117.70 kilómetros cuadrados que representan 7.9% del porcentaje total del territorio, donde habitan aproximadamente 374,392 personas, Xochimilco enfrenta un grave problema de basura, además de los problemas de delincuencia y comercio informal que enfrenta toda la ciudad. La falta de iluminación en los pueblos de esta demarcación territorial es notoria, así como la falta de recursos para el apoyo a la producción agrícola, a los programas ecológicos y a la limpieza de los típicos canales.

Vale la pena comentar que a estos problemas hay que aumentar los de los municipios próximos al Distrito Federal, conocidos como la zona conurbada.

4.2. Proyecto de reforma constitucional.

Sabemos que resulta poco probable que una reforma, aun cuando involucre a la Constitución, produzca transformaciones sociales por sí sola; más consideramos indispensable que nuestro texto constitucional y las normas secundarias que de él derivan se ajusten tanto a la realidad social como a la verdadera naturaleza de las instituciones que pretenden regularse, otorgándoles las condiciones necesarias de que deberían gozar para el ejercicio pleno de sus funciones. En ese tenor, la solución de los problemas sociales que hemos planteado en apartado anterior no se resuelve poniendo en práctica esta tarea, pues ello requiere de la labor conjunta de especialistas en diversas materias y no sólo constitucionalistas. Por nuestra parte, sólo aspiramos a proponer lo que según nuestro juicio constituye una alternativa de solución al problema jurídico que involucra los órganos político-administrativos del Distrito Federal, los que creemos tendrán más posibilidades de enfrentar la problemática de la Ciudad una vez que cuenten con el reconocimiento jurídico y constituya un verdadero gobierno local.

Por ello, nos atrevemos a presentar una serie de propuestas que a nuestro entender mejorarán la gestión pública de los gobiernos locales del Distrito Federal.

Primero, es necesario reformar el artículo 105 constitucional fracción I, el cual señala los casos en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre distintos órganos donde incluiremos a las delegaciones, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;

b) La Federación y un municipio;

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;

d) *La Federación y un órgano político-administrativo del Distrito Federal;*

e) Un Estado y otro;

f) Un Estado y el Distrito Federal;

g) El Distrito Federal y un municipio;

h) *El Distrito Federal y un órgano político-administrativo del Distrito Federal;*

i) Dos municipios de diversos Estados;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

j) Un municipio y un órgano político-administrativo del Distrito Federal;

k) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

l) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

m) Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

n) Un Estado y una delegación del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y

ñ) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados, de los municipios o delegaciones impugnadas por la Federación, de los municipios o delegaciones impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), k) y ñ) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia

De esta manera, se lograra dar el carácter de orden de gobierno que merece la Delegación

Por ultimo, se deberá reformar el artículo 122 en su BASE TERCERA para quedar de la siguiente manera: "BASE TERCERA,- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II Establecerá *los órganos político-administrativos de gobierno local* en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo, fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de *los órganos político-administrativos de gobierno local* correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de *los órganos político-administrativos de gobierno local* de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley

Estos cambios propuestos no pretenden generar una gran revolución social, simplemente, buscan dar un giro a la concepción de delegación, adecuándola a las condiciones que consideramos debe tener todo gobierno local para el mejor ejercicio de sus funciones.

4.3. Proyecto de Reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno es al Distrito Federal, lo que las constituciones locales a las entidades federativas. En este ordenamiento conformado por seis títulos, el quinto se dedica a las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos. Como ya explicamos, las delegaciones son consideradas como órganos desconcentrados de gobierno; contra lo que nos hemos manifestados, por ello, los primeros cambios que deben realizarse es la abrogación de todos aquellos aspectos del Estatuto que no contemplen a las delegaciones como un orden de gobierno diverso del Distrito Federal.



Es en este orden de ideas que comenzaremos por cambiar el nombre del título quinto del Estatuto en Estudio, cuyo texto actual es:

**"TÍTULO QUINTO
DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES ENTRE SUS
ÓRGANOS"**

Para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO QUINTO
DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL, LA DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES ENTRE SUS
ÓRGANOS Y DE LOS GOBIERNOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Con ello, se comienza por dar el verdadero nivel que merecen las actuales delegaciones.

Ahora, el actual artículo 87 establece:

"ARTÍCULO 87.- La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

Asimismo, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes "

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Es indispensable la modificación de este artículo en particular, pues con ello se romperá de manera tajante con el concepto de órgano desconcentrado que tiene las delegaciones para pasar a constituir un verdadero orden de gobierno, por ello proponemos que el cambio se realice de la siguiente manera:

ARTÍCULO 87.- *La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.*

Con base en lo anterior, el Capítulo segundo de este título, deberá ser cambiado para quedar:

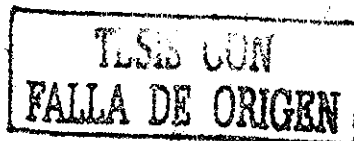
CAPÍTULO II

DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE GOBIERNO LOCAL.

Se deberá modificar el artículo 104, pero, tan sólo en su forma, adecuando el uso de órganos de gobierno local, pues el nombre genérico que usarán estos órganos seguirá siendo el de Delegación, esto es en atención a que dicho nombre ya forma parte de la tradición política de la capital, y la denominación de la institución, no afectará a la misma una vez realizados los cambios que se proponen. Por ello, proponemos que quede de la siguiente manera.

ARTÍCULO 104.- *El Distrito Federal contará con los órganos político-administrativos de gobierno local en cada demarcación territorial.*

Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos de gobierno local en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.



La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de los Gobiernos Locales del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

Para garantizar el uso de una adecuada técnica legislativa, proponemos aprovechar este periodo de cambios para ajustar artículos como el 105 del Estatuto en cuestión, donde de manera específica se señalen el total de requisitos con que deben cumplir los aspirantes a Jefes Delegacionales, sin remitirlos a otros textos o artículos del propio; en atención a ello, sugerimos que dicho artículo quede redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105.- Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento, respectivos.

Para ser Jefe Delegacional se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de derechos.

II. Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección.

III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV. No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;

V. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;



VI. No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

VII. No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y

IX. No ser Secretario del Organismo Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

Los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el período inmediato.

Tal y como ya se criticó en el apartado anterior, el artículo 107 del ordenamiento que se trata debe cambiar y ser la Asamblea legislativa la que se encargue de autorizar las ausencias de los Jefes Delegacionales por más de quince días; nuestra sugerencia es la siguiente:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ARTÍCULO 107.- *Las ausencias del Jefe Delegacional de más de quince días y hasta por noventa días deberán ser autorizadas por la Asamblea Legislativa y serán cubiertas en términos de la Ley Orgánica respectiva.*

En caso de ausencia por un período mayor a noventa días, cualquiera que sea la causa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta, del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, al sustituto.

Si la elección demarcacional fuese declarada nula, en tanto se realiza la elección extraordinaria, la Asamblea procederá a designar al correspondiente Jefe Delegacional, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Si el Jefe Delegacional electo no se presenta a tomar posesión de su encargo, se procederá en los términos del segundo párrafo de este artículo.

Las personas que sean designadas por la Asamblea en los términos de los tres párrafos anteriores, deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 105, y los contenidos en las fracciones V, VI y X del artículo 53, ambos de este Estatuto.

Del artículo 108. baste decir que resulta indispensable que desaparezca del Estatuto en estudio

ARTÍCULO 108.- Derogado

Como se señaló con anterioridad, el avance en la reforma de gobiernos locales debe ser absoluta por ello deberán ser los jefes Delegacionales quienes propongan sus propias asignaciones presupuétales a la Asamblea Legislativa Para lo cual el artículo 112 deberá ser reformado en su párrafo primero y derogado el segundo

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ARTÍCULO 112.- *En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, cada Jefe Delegacional deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que sus Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Las Delegaciones informarán a la Asamblea Legislativa del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que establece este Estatuto y las leyes aplicables.*

Derogado

.....

.....

Concluiremos la reforma al Estatuto cambiando el nombre del capítulo III y haciendo leves adiciones a los artículos que a continuación se proponen. esto con el objeto de obedecer a la ortodoxia de la Técnica legislativa, pues sólo consiste en dar congruencia a través de los nombres propuestos al resto de los artículos sin que se afecten en su fondo

“CAPÍTULO III

DE LAS BASES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES ENTRE ÓRGANOS CENTRALES Y **LOS GOBIERNOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL**”

Es necesario que los artículos 120 y 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se acoplen a los parámetros que señalamos. para quedar de la siguiente manera: “ARTÍCULO 120 - La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de *los órganos político-administrativos de gobierno local* de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de imparcialidad, legalidad, objetividad

certeza e independencia. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta y directa ' .

ARTÍCULO 129 - Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de este Estatuto y según lo disponga la ley, acerca de:

I. Las impugnaciones en las elecciones locales de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los *órganos político-administrativos de gobierno local* de las demarcaciones territoriales;

II. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen este Estatuto y las leyes;

III. Las impugnaciones en los procesos de plebiscito;

IV. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

V. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores;

VI. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

VII. Las demás que señale la ley ”

Con estos cambios, consideramos que podremos darle a los gobiernos locales la jerarquía que merecen y la responsabilidad que como ciudadanos esperamos que tenga

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4. Proyecto de Ley Orgánica de los Gobiernos Locales del Distrito Federal.

Pareciera ser que en este apartado deberíamos analizar un proyecto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sin embargo, creemos que este ordenamiento sería, con base a lo aquí expresado, la norma menos indicada para regular a los gobiernos locales de la capital; sobretodo, si queremos que los mismos dejen de ser considerados como órganos desconcentrados y pasen a ser un nuevo orden de gobierno. Es por ello que los cambios que recomendamos se den en esta ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sean para eliminar todas las disposiciones relacionadas con las actuales demarcaciones territoriales.

Con base en lo anterior, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir una norma que se encargue de la regulación de las delegaciones políticas y que en este acto nos atrevemos a sugerir las características primordiales que deberá contener:

LEY ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés público y tienen por objeto establecer la organización de los gobiernos locales en el Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo de los Jefes Delegacionales en cada Demarcación Territorial conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 2.- En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, existirán órganos de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal

Artículo 3.- Los actos y procedimientos de administración de los gobiernos locales del Distrito Federal, atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

La administración pública de los gobiernos locales en Distrito Federal se integrará con base en un servicio público de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, la Asamblea Legislativa.

Artículo 4.- La creación y supresión de Demarcaciones territoriales, la modificación de su territorio, cambios en su denominación, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales, corresponden a la Asamblea Legislativa y al Comité de Trabajo de que se habla en el Estatuto de Gobierno.

CAPÍTULO II

Del Territorio y Población del Distrito Federal

Artículo 5.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos y se divide en 16 demarcaciones territoriales denominadas:

- I Álvaro Obregón;
- II Azcapotzalco;
- III Benito Juárez;



- IV. Coyoacán;
- V. Cuajimalpa de Morelos;
- VI. Cuauhtémoc;
- VII. Gustavo A. Madero;
- VIII. Iztacalco;
- IX. Iztapalapa;
- X. La Magdalena Contreras;
- XI. Miguel Hidalgo;
- XII. Milpa Alta;
- XIII. Tláhuac;
- XIV. Tlalpan;
- XV. Venustiano Carranza, y
- XVI. Xochimilco

Artículo 6.- (en este artículo deberán establecerse los límites geográficos con los que cuentan las actuales delegaciones y a manera de guisa sólo podremos el caso de Álvaro Obregón) Los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal son los siguientes:

Los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal son los siguientes:

Álvaro Obregón - A partir del cruce formado por los ejes de la Avenida Observatorio y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico), se



dirige por el eje de éste último con rumbo general al Sur hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; por cuyo eje prosigue rumbo al Sureste y Noreste, siguiendo sus diversas inflexiones hasta llegar a la intersección con el eje de la Avenida Río Mixcoac, por el que continúa hacia el Sureste hasta su confluencia con el eje de la Avenida Universidad, continúa al Suroeste por el eje de esta Avenida hasta su cruce con la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, por cuyo eje sigue con rumbo Noroeste hasta la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, prosigue al Suroeste por el eje de ésta hasta llegar a la Avenida de los Insurgentes Sur, por cuyo eje continúa al Sur hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo, el que sigue rumbo al Suroeste hasta llegar al cruce de los ejes del Paseo del Pedregal con la Avenida de las Torres, por la que sigue hacia el Oriente por su eje hasta encontrar la barda que separa el Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel de los terrenos de la Ciudad Universitaria, por la que se dirige en sus diversas inflexiones con rumbo general al Sur hasta el eje de la calle Valle, por el que cambia la dirección al Oriente hasta encontrar el eje del Boulevard de las Cataratas, por el que sigue al Suroeste hasta llegar al eje del Anillo Periférico, de donde se encamina al Noroeste por su eje, en todas sus inflexiones, cruza el antiguo Camino a Santa Teresa y prosigue al Noroeste y Noreste, hasta el punto en que se une con el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se dirige el Suroeste hasta el cruce con el eje de la calle Querétaro; de donde continúa al Noreste hasta la intersección con el eje de la Barranca Honda, por el que sigue rumbo al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones, tomando el nombre de Barranca Texcalatlaco, hasta unirse con la Barranca de la Malinche a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas, continúa por el eje de esta Barranca hacia el Noroeste, tomando el nombre de Barranca El Carbonero por cuyo eje continúa aguas arriba hasta su cruce con el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepéc; de donde se dirige al Noroeste por este lindero hasta la mojonera Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepéc y San Bartolo Ameyalco; de esta mojonera se encamina al Suroeste por los centros de las mojoneras Mazatepec, Ixquialtuaca, Zacaxontecla, hasta llegar a la mojonera

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

llamada Tecaxtitla; de ésta sigue al Oriente por el lindero de los montes comunales de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de aquí continúa hacia el Sur por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional de el Desierto de los Leones y el monte comunal de la Magdalena; de este punto sigue al Suroeste por el lindero del monte comunal de la Magdalena con el Parque Nacional de el Desierto de los Leones, hasta el punto denominado Cruz de Colica; de donde continúa al Suroeste, por una recta sin accidente definido hasta el punto conocido por Hueytzoco, que define un vértice de los límites del Distrito Federal con el Estado de México; de aquí sigue al Norte en línea recta hasta la cima del Cerro de San Miguel; de donde se encamina en línea recta con rumbo Noreste, hasta el punto de intersección del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa con la Barranca de Azoyapan, de donde sigue por el eje de esta Barranca siguiendo todas sus inflexiones, que adelante toma el nombre de Río Mixcoac, hasta encontrar el centro de la mojonera Número 35; de esta mojonera continúa al Noroeste en línea recta hasta la mojonera denominada Km. 18; de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de la carretera México - Toluca, hasta su confluencia con la Avenida Constituyentes, por cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones hasta su cruce con la Avenida Observatorio; de donde se dirige por su eje rumbo al Oriente hasta el Boulevard Presidente Adolfo López Mateos. punto de partida

Artículo 7o. Se reconoce dentro de las demarcaciones territoriales establecidas dentro del territorio del Distrito Federal, los pueblos, rancherías, barrios que históricamente hayan recibido ese nombre.

Artículo 8o. Son habitantes de las demarcaciones territoriales, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III

De los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones territoriales y demás Órganos Desconcentrados.

Artículo 9. Las Demarcaciones territoriales contarán con *los órganos político-administrativos de gobierno local*, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 4 y 5 de esta Ley orgánica.

Artículo 10.- Los titulares de los *gobiernos locales* de cada demarcación territorial serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable y se renovararán cada 3 años.

Artículo 11.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, los gobiernos locales contarán con las siguientes Direcciones básicas:

- I. Dirección General Jurídica y de Gobierno.
- II. Dirección General de Administración.
- III. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
- IV. Dirección General de Servicios Urbanos.
- V. Dirección General Desarrollo Social; y
- VI. Dirección General de Desarrollo Delegacional

Asimismo contarán con las Direcciones Generales que de acuerdo con su vocación geográfica y sus necesidades específicas requieran de conformidad con sus autorizaciones presupuestales

Artículo 12.- En el Manual Administrativo se establecerán las atribuciones de las Unidades de Apoyo Técnico Operativo, como son: Directores de



Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior.

(a continuación se precisaran las facultades específicas con que cuentan las Direcciones *supra* señaladas, que para efectos de congruencia con lo señalado en la presente tesis serán las mismas que con las que actualmente cuentan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y a manera de guía mencionaremos las de la Dirección Jurídica y de Gobierno).

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

I Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

IV Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del órgano político-administrativo en esta materia;

V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo a su ámbito de competencia, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;

VI Realizar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de su demarcación territorial;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

VII Preparar y presentar a firma del titular de su demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en su demarcación territorial;

VIII Intervenir de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;

IX Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del órgano Político-administrativo;

X Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del órgano Político-administrativo;

XI Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles a que se refiere la fracción anterior;

XII Expedir, en la demarcación territorial del órgano Político-administrativo, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad y con los insumos que le sean proporcionados por la propia Secretaría, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir y toda aquella documentación necesaria para que los vehículos de servicio particular y los conductores de los mismos circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII Ejecutar, las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;



XIV Prestar a los habitantes de su demarcación territorial, los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo;

XV. Autorizar la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad;

XVI. Llevar a cabo funciones de administración de los espacios físicos que ocupen los juzgados cívicos y los juzgados del registro civil;

XVII Elaborar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Protección Civil del órgano Político-administrativo;

XVIII Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial del órgano Político-administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo;

XIX Desarrollar acciones tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;

XX Revisar y dictaminar los convenios, contratos y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del órgano Político-administrativo, y en su caso, de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas, con excepción de aquellos convenios y contratos reservados al Jefe de Gobierno por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXI Preparar los análisis que presente el titular del órgano Político-administrativo al Jefe de Gobierno respecto del ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

XXII Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan, y

XXIII Instrumentar acciones tendientes a coadyuvar con el H Cuerpo de Bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida, y el patrimonio de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Administración:

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos:

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social:

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Delegacional:

Artículo 19.- Corresponde a los titulares de los gobiernos locales de cada demarcación territorial:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos con apego a la normatividad correspondiente;

IV Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

VIII Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos decretos acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

IX Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;

X. Coordinar sus acciones con la Secretaría de Gobierno para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población;

XI Intervenir en las juntas de reclutamiento, del Servicio Militar Nacional;

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

XIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo pudiendo coordinarse con otras instituciones, públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados de acuerdo a las políticas generales que al efecto determine la Secretaría de Gobierno;

XIV Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las Dependencias competentes;

XV Establecer y organizar un comité de seguridad pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI Ejecutar las políticas generales de seguridad pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno;

XVII. Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en sus respectivas jurisdicciones;



XVIII. Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

XIX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detecten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

XX. Proponer la adquisición de reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio del Distrito Federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia;

XXI. Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;

XXIII. Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil;

XXIV. Coordinar con los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;

XXV. Prestar los servicios públicos a que se refiere esta ley así como aquellos que las demás determinen, tomando en consideración la previsión de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio respectivo;

XXVI Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación territorial;

XXVII Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXVIII Proponer a la Dependencia competente la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en las vialidades primarias;

XXIX Autorizar, con base en las normas que al efecto expida la Secretaría de Transportes y Vialidad, y una vez realizados los estudios pertinentes, la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de su jurisdicción;

XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en su jurisdicción, así como aplicar las sanciones respectivas;

XXXI Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXII Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

**TECIS CON
FALLA DE ORIGEN**

XXXIII Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXIV Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente;

XXXV Coadyuvar con el cuerpo de bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes;

XXXVI. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;

XXXVII Realizar su Programa Delegacional y los Programas Parciales de su demarcación territorial;

XXXVIII Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;

XXXIX Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;

XL. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa delegacional y en los programas parciales de su demarcación territorial;

XLI Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra unidad administrativa;



XLII Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local y organizar actos culturales, artísticos y sociales así como promover el deporte y el turismo, en coordinación con las áreas centrales correspondientes;

XLIII. Promover los valores de la persona y de la sociedad así como fomentar las actividades que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;

XLIV Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas que les estén adscritas. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

XLVI. Atender el sistema de orientación, información y quejas;

XLVII Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural;

XLVIII Formular los programas que servirán de base para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto;

XLIX Participar con propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales, que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

L. Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la delegación, de conformidad con las normas y criterios que establezcan las dependencias centrales;

LI. Realizar ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general, dentro de su demarcación territorial;

LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;

LIII. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

LIV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas;

LV. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a ellos adscritas y proponer al Jefe de Gobierno la delegación en funcionarios subalternos, de facultades que tengan encomendadas;

LVI. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente;

LVII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial, programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado que determine la comisión correspondiente, así como las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LVIII. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otras dependencias o entidades, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;

LIX. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a los organismos que correspondan, programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;

LX. Promover dentro del ámbito de su competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios;

LXI. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental;

LXII. Autorizar los informes preventivos, así como conocer y gestionar las manifestaciones de impacto ambiental que con relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

LXIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las dependencias centrales, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;

LXIV. Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LXV. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

LXVI Ejecutar el sistema de servicio público de carrera que se determine para las Delegaciones;

LXVII Ejecutar los programas de simplificación administrativa, modernización y mejoramiento de atención al público;

LXVIII. Elaborar y ejecutar en coordinación con las dependencias competentes el Programa de Protección Civil de la Delegación;

LXIX. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

LXX. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan, que no estén asignados a otras dependencias;

LXXI. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;

LXXII Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico delegacionales, apoyando iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su zona de influencia Asimismo, ejecutar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a dichos subcomités;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LXXIII. Establecer y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas de la localidad;

LXXIV Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias;

LXXV Realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana;

LXXVI. Coordinar acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito;

LXXVII. Promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial, y

LXXVIII Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos

ARTÍCULO 20.- Para ser Jefe Delegacional se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de derechos

II. Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección

III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

IV. No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;

V. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;

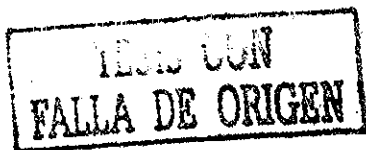
VI. No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los ministros;

VII. No ser magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y

IX. No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

Artículo 21.- En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, cada Jefe Delegacional deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que sus Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Las Delegaciones informarán a la Asamblea



Legislativa del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la Cuenta Pública. de conformidad con lo que establece este Estatuto y las leyes aplicables.

Artículo 22.- Los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato

CAPÍTULO IV

De las Ausencias de los Jefes Delegacionales.

Artículo 23.- Las ausencias del Jefe Delegacional de más de quince días y hasta por noventa días deberán ser autorizadas por la Asamblea Legislativa y serán cubiertas en términos de la Ley Orgánica respectiva.

En caso de ausencia por un periodo mayor a noventa días, cualquiera que sea la causa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta, del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, al sustituto.

Si la elección demarcacional fuese declarada nula, en tanto se realiza la elección extraordinaria, la Asamblea procederá a designar al correspondiente Jefe Delegacional, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior

Si el Jefe Delegacional electo no se presenta a tomar posesión de su encargo, se procederá en los términos del segundo párrafo de este artículo

Las personas que sean designadas por la Asamblea en los términos de los tres párrafos anteriores, deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 105. y los contenidos en las fracciones V, VI y X del artículo 53, del Estatuto de Gobierno y 13 de este ordenamiento.



CAPÍTULO V

De la Participación Ciudadana Vecinal

Artículo 24.- Con el fin de fomentar la participación ciudadana en los actos de gobierno local se instrumentará en cada demarcación Territorial los siguientes instrumentos, en la forma que precisa la Ley de Participación Ciudadana:

- I Consulta vecinal;
- II Colaboración Vecinal;
- III Unidades de Quejas y Denuncias;
- IV Difusión Pública;
- V Audiencia Pública; y

VI Recorridos del titular del órgano político administrativo de la demarcación Territorial.

Artículo 25.- Dentro de cada Demarcación Territorial, se crearán órganos de representación ciudadana denominados "Comités Vecinales" cuya función principal es relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos con los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales para la supervisión, evaluación y gestión de las demandas ciudadanas en temas relativos a servicios públicos, modificaciones al uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de programas de seguridad pública verificación de giros mercantiles; **los comités vecinales contarán anualmente con un presupuesto que será ejercido de manera indirecta a través de los gobiernos locales a los que pertenezcan, en los términos de la normatividad respectiva y cualquier otro que sea competencia de éstos en términos de las leyes respectivas.**

**LEGIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ARTÍCULO 26.- Cada comité vecinal se compone de 7 a 15 ciudadanos, dependiendo de lo que dispongan las normas jurídicas aplicables; pero siempre siguiendo el sistema de elección a través del voto universal, libre, secreto y directo que se haga sobre planillas integradas por el total de candidatos que determine el Instituto Electoral del Distrito Federal

La organización de dichas elecciones recaerá en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 27.- Los comités vecinales se encargarán de:

- I. Representar los intereses de los vecinos de su colonia;
- II. Conocer, integrar, analizar y gestionar las demandas y las propuestas que les presenten los ciudadanos de su colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional;
- III. Dar seguimiento a las propuestas y demandas que formulen los vecinos de su colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional ante el órgano político administrativo de la demarcación territorial;
- IV. Convocar a la comunidad para coadyuvar en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la Colonia, Barrio, Pueblo o Unidad Habitacional;
- V. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica que se consideren convenientes a fin de fortalecer su papel como instancia de representación vecinal;
- VI. Promover la organización, participación y la colaboración ciudadana en su entorno;
- VII. Organizar estudios e investigaciones sociales y foros sobre los temas y problemas de mayor interés para la comunidad a la que representan;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

VIII Desarrollar acciones de información, capacitación y educación tendientes a promover la participación ciudadana;

IX Podrá aconsejar al Gobierno del Distrito Federal sobre materias de Policía, incluyendo decisiones respecto a planeación, calles, recreación, programas de servicio social, salud, seguridad y sanidad en aquella área del Consejo Vecinal;

X Establecer en consulta pública la forma en que el Jefe de Gobierno Local gastará la partida que la Asamblea Legislativa determine para cada área vecinal, y

XI Cualquier otra que dispongan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- Los Comités Vecinales realizarán, consultas y asambleas vecinales por lo menos dos veces al año y los acuerdos y resultados de las asambleas y consultas vecinales serán vinculatorios para los Comités vecinales. Dichos Comités funcionarán colegiadamente, ya sea en pleno o mediante comisiones, donde las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría del Pleno del Comité sin que el Coordinador del mismo pueda tener voto de calidad

Artículo 29.- Los miembros del Comité podrán ser removidos por:

I. Faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones a las que pertenezcan;

II Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones;

III. Incumplir con las funciones que le correspondan; y

IV Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro del Comité establece esta Ley

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO V

De la Planeación

Artículo 30.- Cada Jefe Delegacional elaborará su plan de desarrollo delegacional y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa, de acuerdo con las necesidades vecinales que expresen los Comités Vecinales en los 30 días hábiles siguientes a la toma de posesión, **esto con completa independencia de la partida presupuestal que la Asamblea Legislativa establezca para cada área vecinal.**

Artículo 31.- La formulación aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas delegacionales estará a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen el reglamento interior de cada demarcación territorial

Artículo 32.- Cada Jefe Delegacional tendrá la obligación de elaborar un Plan de Desarrollo Delegacional, que deberá ser publicado, dentro de los primeros cuatro meses de su gestión. Su evaluación deberá realizarse anualmente

Artículo 33.- El Plan de Desarrollo Delegacional tendrá los objetivos siguientes:

- I Atender las demandas prioritarias de la población.
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio.
- III Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal
- IV Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;

V Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo

Artículo 34.- El Plan de Desarrollo Delegacional contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales de la Demarcación Territorial, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento

Artículo 35.- En la elaboración de su Plan de Desarrollo Delegacional, el Jefe Delegacional promoverá la participación ciudadana al auxiliarse de los métodos establecidos en la ley de la materia

Artículo 36.- Los Jefes Delegacionales publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

Artículo 37.- El plan de desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública delegacional, y en general para las entidades públicas de carácter municipal

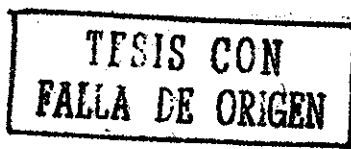
Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico

CAPÍTULO VI

De los Servidores Públicos Delegacionales

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Delegacionales.

Artículo 38.- Son servidores públicos delegacionales, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública delegacional y todos aquellos



que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos delegacionales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo

Artículo 39.- En delitos del orden común, los servidores públicos delegacionales no gozan de fuero ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente

Artículo 40.- Por las infracciones administrativas cometidas a esta Ley y a cualquier otra disposición administrativa, los servidores públicos delegacionales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Servidores Públicos.

Estos cuarenta artículos constituyen, a nuestro parecer, la base de lo que debe ser la futura Ley Orgánica de los Gobiernos locales en el Distrito Federal.

4.5. Proyecto de reformas a la Ley de Participación Ciudadana

Para terminar, nos permitimos sugerir algunas reformas a la Ley de Participación Ciudadana, mismas que creemos resultan indispensables para mejorar el actuar político de la ciudadanía en nuestro país.

Como el resto de la legislación en el Distrito Federal, la ley de Participación Ciudadana debe adecuarse a los comentarios supra señalados, mismos que a continuación se muestran en cursivas:

‘Artículo 3o - Los Instrumentos de la Participación Ciudadana son:

Plebiscito;

Referéndum;

Iniciativa Popular;

Consulta vecinal;

Colaboración Vecinal;

Unidades de Quejas y Denuncias;

Difusión Pública;

Audiencia Pública; y

Recorridos del titular del **órgano político-administrativo de gobierno local** de la demarcación Territorial.

Artículo 5o - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

II Estatuto: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III Instrumentos de Participación Ciudadana: Medios con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;

IV. Demarcación Territorial: División territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;

V. Titular: Titular del **órgano político-administrativo de gobierno local** de cada Demarcación Territorial del Distrito Federal; y

VI. Comité Vecinal: Comité de Colonia, Pueblo, Barrio o Unidad Habitacional;

Artículo 8o - Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos al **gobierno local** de la demarcación territorial en que residan, por medio de la Audiencia Pública;

II. Ser informados sobre Leyes y Decretos respecto de las materias relativas al Distrito Federal;

III. Recibir la prestación de servicios públicos;

IV. Presentar quejas y denuncias por la prestación de servicios públicos o por la irregularidad de la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y demás leyes aplicables;

V. Emitir opiniones y formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residan por conducto de la Consulta Vecinal; y

VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la Difusión Pública.”

Uno de los cambios más importantes que proponemos es el relativo al artículo 34, donde se le otorga al referéndum un carácter vinculatorio, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34.- Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los diarios de mayor circulación y tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 47.- La consulta vecinal será convocada por los titulares de las dependencias, **los gobiernos locales de las demarcaciones territoriales** y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días naturales antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación

Artículo 50 - Los vecinos en el Distrito Federal, podrán colaborar con la autoridad del **gobierno local** en que residan en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal

Artículo 52 - El órgano de **gobierno local** de la demarcación territorial resolverá sobre la procedencia de la colaboración vecinal y, de acuerdo con las disponibilidades financieras, podrá concurrir con recursos para coadyuvar en la ejecución de los actos que se realicen por colaboración vecinal. La autoridad tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales para resolver la procedencia de la solicitud de colaboración vecinal

Artículo 53 - Los habitantes podrán presentar quejas o denuncias relativas a:

I. La deficiencia en la prestación de servicios públicos a cargo de las autoridades de las Dependencias, órganos de **gobierno local** de las demarcaciones territoriales, organismos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; y

II. La irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos de las Dependencias, órganos de **gobierno local** de las demarcaciones territoriales, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en el ejercicio de sus funciones, las que se sujetarán a los trámites y procedimientos que establezca la ley de la materia

Artículo 63 - Mediante la difusión pública el **gobierno local** de la demarcación territorial comunicará a los vecinos de la misma, la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan éstos y las unidades de quejas y denuncias del propio **gobierno local** de la demarcación territorial

En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las dependencias centrales de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 68.- La audiencia pública es un mecanismo de Participación Ciudadana por medio de la cual los vecinos en el Distrito Federal podrán:

I. Proponer al **gobierno local** de la demarcación territorial en que residan, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; y

II. Recibir información con relación a determinadas actuaciones, siempre que sean competencia del gobierno local de la demarcación territorial.

Artículo 72.- La audiencia pública será convocada por **el gobierno local** de la demarcación territorial y se llevará a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados en la realización de la misma, en forma verbal o escrita, en un solo acto y con la asistencia de los vecinos y del titular del gobierno local de la demarcación territorial correspondiente y, en su caso, de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal vinculados con los asuntos que se tratarán en la audiencia, en la que los ciudadanos interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del **gobierno local** de la demarcación territorial.

Artículo 73 - El titular del **gobierno local** de la demarcación territorial o su representante, después de haber atendido los planteamientos y peticiones de los vecinos y ciudadanos, y de ser legalmente procedentes, informará en forma escrita como mínimo los aspectos siguientes:

I. Los plazos en que el asunto será analizado;

II. Los procedimientos establecidos para satisfacer las peticiones; y

III Si es competencia de unidades centrales o de entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal o de la Administración Pública Federal

Artículo 74 - Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el titular del **gobierno local** de la demarcación territorial instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al servidor público responsable de su ejecución. De ser necesaria, la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, informará del o de los responsables por parte del **gobierno local** de la demarcación territorial que acudirán a las mismas. Tratándose de asuntos que sean competencia de la autoridad central o paraestatal del Distrito Federal o de la Administración Pública Federal, el titular del **gobierno local** de la demarcación territorial tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con estas autoridades

Artículo 75 - Los titulares de los **gobiernos locales** de las demarcaciones territoriales, para el mejor desempeño de sus atribuciones, deberán realizar recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés

Artículo 76 - Podrán solicitarle al titular del **gobierno local** administrativo de la demarcación territorial la realización de recorridos:

- I El o los Comités Vecinales de la demarcación territorial interesados;
- II Representantes de los sectores que concurren en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y
- III Los diputados a la Asamblea Legislativa

Artículo 77 - En toda solicitud de recorridos del Titular del **gobierno local** de la demarcación territorial, se deberá hacer mención del lugar o lugares que podrán ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberán de realizarse por escrito.

Artículo 78.- En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al titular del **gobierno local** de la demarcación territorial, en forma verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución.

Artículo 79 - Las medidas que acuerde el titular del **gobierno local** de la demarcación territorial, como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán llevadas a cabo por el responsable que señale el propio titular, mismas que se harán del conocimiento de los habitantes del lugar en que se llevó a cabo el recorrido.

Artículo 80 - Los Comités Vecinales son órganos de representación ciudadana que tienen como función principal relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos con los **gobiernos locales** de las demarcaciones territoriales para la supervisión, evaluación, y gestión de las demandas ciudadanas en temas relativos a servicios públicos, modificaciones al uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de programas de seguridad pública, verificación de giros mercantiles, **planeación, calles, recreación, programas de servicio social, salud y sanidad en aquella área del Consejo Vecinal y dentro del ámbito de competencia de los gobiernos locales** de las demarcaciones territoriales; así como ejercer de manera indirecta el presupuesto anual que determine la Asamblea Legislativa en los términos de las disposiciones respectivas.

Artículo 109 - Los **gobiernos locales** de las demarcaciones territoriales, dentro del ámbito de aplicación de esta ley, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Capacitar a los integrantes de los Comités Vecinales, respecto de los ordenamientos legales aplicables en el Distrito Federal;

II Implementar acciones de información, capacitación y educación para promover la participación ciudadana;

III Responder por escrito las solicitudes de información que les hagan los Comités Vecinales, y

IV. Destinar los presupuestos de los Comités Vecinales en el ámbito de su respectiva circunscripción geográfica, en los términos que los mismos dispongan de acuerdo con la normatividad respectiva.

En este sentido y según hemos señalado a lo largo del presente trabajo, creemos que los comités vecinales deben contar con una partida presupuestal que la Asamblea legislativa establezca para cada área vecinal, la cual no será ejercida sino por el Jefe Delegacional, pero en la forma que establezca el propio comité vecinal bajo consulta pública; consideramos que dicha consulta debe ser publicitada con por lo menos un mes de anticipación, donde se formulen propuestas concretas sobre las cuales la población de dicha área vecinal votará, decidiéndose bajo el principio de mayoría relativa.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

PRIMERA Sin lugar a dudas, el primer nivel de gobierno lo representan los gobiernos locales, cualquiera que sea el nombre que estos reciban, esto es así, por la cercanía que se da entre este ámbito de gobierno con la población y por representar la solución más próxima a los intereses primarios de la sociedad. De ahí, la importancia de su estudio y perfeccionamiento como institución político social.

SEGUNDA. Múltiples son las formas de organización de los gobiernos locales en el mundo, de las cuales, la más popular es la que nos heredaron los romanos: el municipio; sin embargo, en nuestro país esta institución vive una crisis, por lo que es necesario que se investiguen y desarrollen otras formas político organizativas.

TERCERA. A través de la historia de nuestro país, hemos pasado del *cajpulli* al municipio como formas de organización de los gobiernos locales, pero los cambios más significativos se presentaron a comienzos del siglo XX, y en 1901, fue reformada la fracción VI del artículo 71 de la Constitución de 1857, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y territorios federales, y el general Porfirio Díaz expidió en 1903 la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, a través de la cual el gobierno del Distrito Federal quedó en manos del Ejecutivo Federal, quien lo ejercía por conducto de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. El mando de la administración de la Ciudad de México se delegó en un Gobernador del Distrito Federal y en un Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal.

CUARTA. Bajo el texto original de la Constitución de 1917 la administración, forma y organización jurídica del Distrito Federal. se dividió en Municipalidades, gobernadas por ayuntamientos de elección popular directa. El Gobierno del Distrito Federal estaba a cargo de un gobernador que dependía directamente del Presidente de la República; quien lo nombraba y removía libremente. Los magistrados y los jueces de 1ª instancia del Distrito Federal, eran

nombrados por el Congreso de la Unión; y el Ministerio Público estaba a cargo de un Procurador General, que dependía directamente del Presidente de la República. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal eran nombrados por el Ejecutivo Federal con la aprobación de la Cámara de Diputados, o de la Comisión Permanente, en su caso.

QUINTA. El 28 de agosto de 1928, se reformó la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar paso a una nueva organización político-administrativa en el Distrito Federal, suprimiéndose el municipio y quedando el Gobierno del Distrito Federal en manos del presidente, el cual lo ejercería a través del órgano u órganos respectivos. La pérdida de los derechos electorales para los ciudadanos del Distrito Federal se produjo el 31 de diciembre de 1928, con la expedición de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

SEXTA. A partir de 1987 se sientan las bases para el lento y arduo proceso democratizador en la Ciudad de México; primero, al ser creada la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como órgano colegiado de representación democrática y popular para el ejercicio de facultades reglamentarias en el Distrito Federal en ese mismo año; en 1993, ampliándose las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y determinando que el Poder Ejecutivo local, sería designado por el Presidente de la República, mediante un mecanismo especial de elección indirecta, de entre los Representantes de la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que perteneciera al partido político que por sí mismo obtuviera el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes, mismo que sería ratificado por la misma Reforma, que no pudo ponerse en práctica en virtud de que la primera elección indirecta del Jefe del Distrito Federal debería tener lugar hasta el mes de diciembre de 1997.

SÉPTIMA. Con la reforma de 1996, los ciudadanos del Distrito Federal recuperan su derecho a elegir a sus gobernantes, incluso en las demarcaciones

territoriales, aunque con ciertas limitaciones, pues la misma no ambicionó la evolución que la propia sociedad marcaba y demandaba de las instituciones, y por ello se considera a las actuales delegaciones como órganos desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal

OCTAVA Claro está que es imposible cambiar por decreto la realidad social pues, por regla general, las novedades son siempre atractivas, pero casi nunca fecundas; en este sentido los cambios propuestos más que generar una nueva realidad, buscan: primero adecuar las normas a una realidad social que exige la mayoría de la población, y segundo con las mismas lograr un avance al reconocer las condiciones específicas de los gobiernos locales como institución jurídico política.

NOVENA. Para resolver la demanda ciudadana y la congruencia jurídica con que deben contar nuestras instituciones proponemos lo siguiente:

- La reforma constitucional versará sobre dos artículos, el 105 en su fracción I, para establecer nuevos supuestos donde se reconozca a las delegaciones como gobiernos locales con capacidad para establecer controversias constitucionales, pues con ello se les dará el nivel de autonomía que requieren y a su vez le ratificará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el papel tan importante que juega dentro del "estado constitucional"; y al artículo 122 en su BASE TERCERA donde quede por medio de manifestación formal el reconocimiento constitucional como gobiernos locales a las delegaciones.

- El Estatuto de Gobierno se reformará para cambiar la naturaleza jurídica de las delegaciones, de tal suerte que dejen de ser órganos desconcentrados, para convertirse en un orden de gobierno autónomo y, como consecuencia, cuenten con las características y facultades que les permitan actuar con responsabilidad política. Es decir, sin que se le condicione a los funcionarios de las delegaciones el ejercicio de su actuar por la conveniencia o inconveniencia

política de la misma, sino más bien por la competencia o incompetencia jurídica de los órganos

- Es necesario derogar de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal todas las disposiciones que regulen a las delegaciones, por no ser el ordenamiento correcto para ello, por eso se debe crear un ordenamiento específico que sugerimos responda al nombre de Ley Orgánica de los Gobiernos Locales del Distrito Federal; dicho ordenamiento contendrá disposiciones que actualmente están contempladas para las demarcaciones territoriales principalmente en la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública, así como otras normas secundarias, y donde se incluirán las propuestas que hacemos siendo la más significativa a nuestro parecer: el otorgarle a los comités ciudadanos una cantidad de recursos que ejercerán a través del Jefe delegacional en el ámbito de su área vecinal, sin que por ello se excluya de al propio funcionario de sus responsabilidades. La finalidad de dichos recursos se establecerá por el comité vecinal en asamblea pública

- Con esta propuesta sobre el ejercicio de recursos en el área vecinal, se pretende motivar a la población en la solución de sus problemas vecinales sin que se incurra en el error de permitirles ejercer libremente los recursos lo que a nuestro juicio creara actos de corrupción.

- Como base del desarrollo político dentro del primer nivel de gobierno que representan los gobiernos locales, es necesario que se reformen todas las disposiciones en el Distrito Federal, pero sobretudo en la Ley de Participación Ciudadana donde destacan el carácter vinculatorio que sugerimos tenga el referéndum, y facultar los comités vecinales con el poder de aconsejar al gobierno del Distrito Federal sobre materias de planeación, calles, recreación, programas de servicio social salud seguridad y sanidad en aquella área del Consejo Vecinal

- Con base en la encuesta realizada, hemos identificado los siguientes problemas:

- I La población que habita el Distrito Federal ubica a una gran variedad de problemas como el principal que enfrenta la Ciudad de México, de los cuales se dio cuenta en el capítulo cuarto inciso primero, esta diversidad de problemas se deriva de las características de la población y sus circunstancias de vida, sin embargo, diremos que los tres principales problemas en orden de importancia son: el empleo, la seguridad pública y la drogadicción
- II. La mayoría de la población considera que la solución del que considera el problema principal recae tanto en la ciudadanía, como en el Presidente de la República, el Jefe de Gobierno, y los Jefes Delegacionales (véase anexo 2, grafica 2)
- III. Por otra parte, la mayoría de la población esta de acuerdo con la actual forma de elección de los jefes delegacionales (véase anexo 2, grafica 3)
- IV. Ahora bien, la mayoría de los ciudadanos entrevistados en el Distrito Federal considera que la nueva forma de elección de los Jefes de gobierno de las delegaciones no trasciende en la solución de los problemas que enfrenta la ciudad (véase anexo 2, grafica 4)
- V. De la encuesta realizada se desprende que más de la mitad de los ciudadanos que habitan el Distrito Federal no conocen la diferencia que existe entre un municipio y una delegación, por lo que el planteamiento relativo a municipalizar la ciudad capital, no cuenta con el consenso de la población y deben aumentarse la información al respecto (véase anexo 2, grafica 5)

- VI Derivado de lo anterior encontramos que la mayoría de la población no se puede manifestar a favor o en contra de que las delegaciones se convirtieran en municipios esto motivado por el desconocimiento existente de las dos figuras jurídicas aludidas (véase anexo 2, grafica 6)
- VII. A la pregunta expresa sobre si se encontraban de acuerdo con que existiera mayor participación de la población en la toma de decisiones que se realicen en la delegación, casi la mitad de la muestra entrevistada considera que si debe de existir mayor participación de la población en la toma de decisiones mientras que otro porcentaje similar no sabe y un mínimo porcentaje, casi nulo, considera que no debe existir mayor participación (véase anexo 2, grafica 7).
- VIII. Sorprendentemente descubrimos que apenas arriba del 50 % de los ciudadanos entrevistados conoce a algunos de los miembros de su comité vecinal, frente al resto de los entrevistados que respondió no conocerlos (véase anexo 2, grafica 8).
- IX. Un porcentaje notablemente alto de entrevistados estuvo de acuerdo con que los comités vecinales pudieran resolver parte de la problemática que enfrenta su colonia, frente a un escaso porcentaje que lo considero inconveniente (véase anexo 2, grafica 9).
- X También descubrimos con agrado que la mayoría de la población entrevistada conoce quien es su jefe delegacional. (véase anexo 2 grafica 10)

ANEXO 1

(Modelo de cuestionario implementado en el sondeo)

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: Llene los datos que se indican y marque con una cruz una sola opción.

Nombre: _____ edad: _____ sexo (M) (H) Delegación donde habita: _____
Tiempo habitando en el D F: _____ Nivel de estudios: _____ Pertenece usted a algún partido político (sí) (no) ¿Cuál? _____

- 1 ¿Cuál es el principal problema que enfrenta la población en la Ciudad de México? _____
2 ¿En manos de quién cree que está la solución del problema?
A. Ciudadanía
B. Presidente de la República
C. Jefe de Gobierno
D. Jefes Delegacionales
E. Todos los anteriores
F. Ninguno de ellos. ¿En quien? _____

3. El 2 de julio del año 2000 la población eligió por primera vez a los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal ¿está usted de acuerdo con esta forma de elección?

- A. Sí
B. No
C. No sabe

¿Por qué? _____

4 ¿Considera usted que esta forma de elección de Jefes Delegacionales facilita o complica la solución de la problemática del Distrito Federal?

- A. Facilita
B. Dificulta
C. Ninguna de las dos

¿Por qué? _____

5 ¿Conoce usted la diferencia entre municipio y delegación?

- A. No
B. Sí ¿Señale alguna? _____

6 ¿Estaría usted de acuerdo en que las delegaciones se conviertan en municipios?

- A. Sí
B. No
C. No sabe

¿Por qué? _____

7. ¿Estaría usted de acuerdo en que exista mayor participación de la población en la toma de decisiones que se realicen en la delegación?

- A. Sí
B. No
C. No sabe

¿Por qué? _____

8 ¿Conoce usted a los miembros de su Comité Vecinal?

- A. Sí
B. No
C. No sabe.

9 ¿Estaría usted de acuerdo en que los Comités Vecinales pudieran resolver problemáticas de su colonia?

- A. Sí
B. No
C. No sabe.

10 ¿Sabe usted quién es el Jefe Delegacional recientemente electo en su delegación?

- A. No
B. Sí Anote el nombre _____

11 ¿Considera que el actual gobierno capitalino está realizando un buen trabajo?

- A. Sí
B. No
C. No sabe.

¿Por qué? _____

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 2

Diseño de la muestra

Para realizar la encuesta, se tomo una muestra de 400 ciudadanos del universo que habita el Distrito Federal, misma que se dividió en tres grupos: el primero de ciudadanos de entre 18 a 35 años, el segundo de 36 a 45 y el cuarto de 46 años en adelante y se aplicó en las 16 demarcaciones territoriales que conforman el Distrito Federal, por lo que se destinaron 25 cuestionarios por demarcación, de los que correspondió un promedio de 8 cuestionarios por grupo de personas

Durante el trabajo de campo empleado para obtener los resultados que se presentan, se buscó acudir a distintas zonas dentro de cada demarcación territorial a fin de que la muestra se constituyera con ciudadanos de diferentes estratos sociales

Dicha encuesta fue realizada en la Ciudad de México del viernes 3 de noviembre al domingo 3 de diciembre de 2000 y de las 400 personas entrevistadas 202 fueron mujeres y 198 hombres

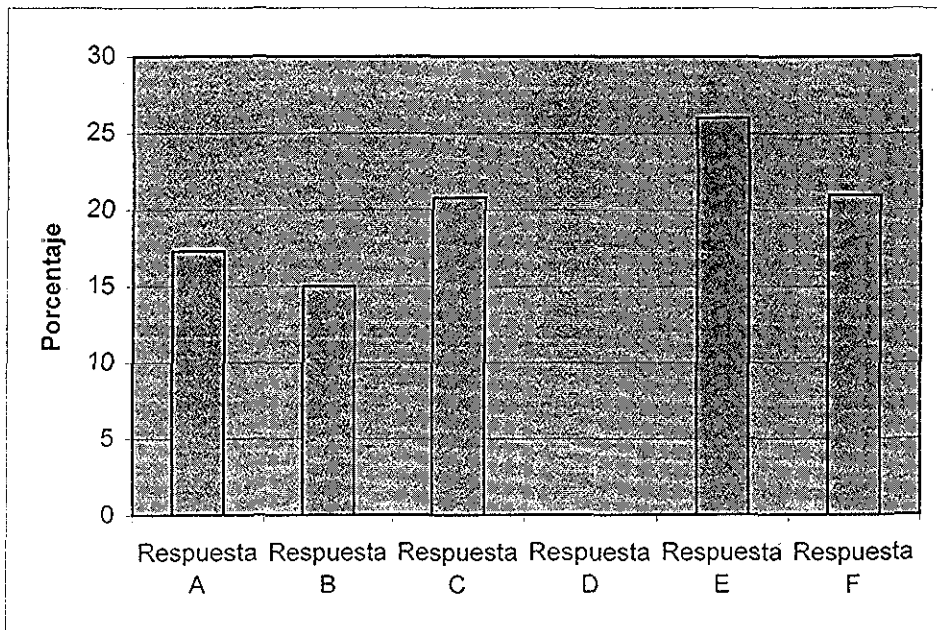
TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Pregunta 2

¿En manos de quién cree que esté la solución del problema?

Sexo

Respuestas	Totales Absolutos	Mujer	Hombre	Totales Poercentuales
Respuesta A	69	44	25	17.3
Respuesta B	60	30	30	15
Respuesta C	83	60	23	20.8
Respuesta D	0	0	0	0
Respuesta E	104	34	70	26
Respuesta F	84	34	50	21
Total	400	202	198	100

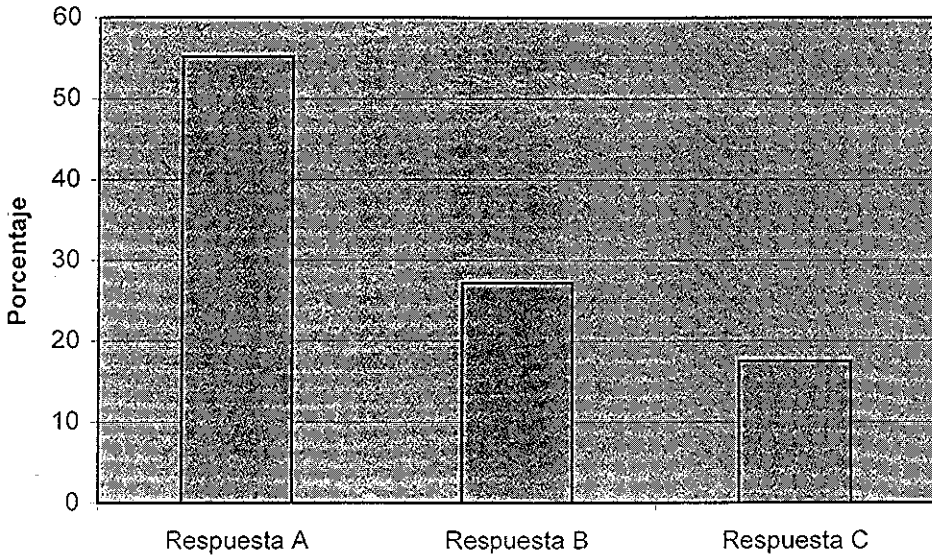


TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Pregunta 3

El 2 de julio del año 2000 la población eligió por primera vez a los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal. ¿está usted de acuerdo con esta forma de elección?

Respuestas	Totales Absolutos	Sexo		Totales porcentuales
		Mujer	Hombre	
Respuesta A	221	113	108	55.2
Respuesta B	99	50	49	24.7
Respuesta C	80	39	41	20
Totales	400	202	198	99.9



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

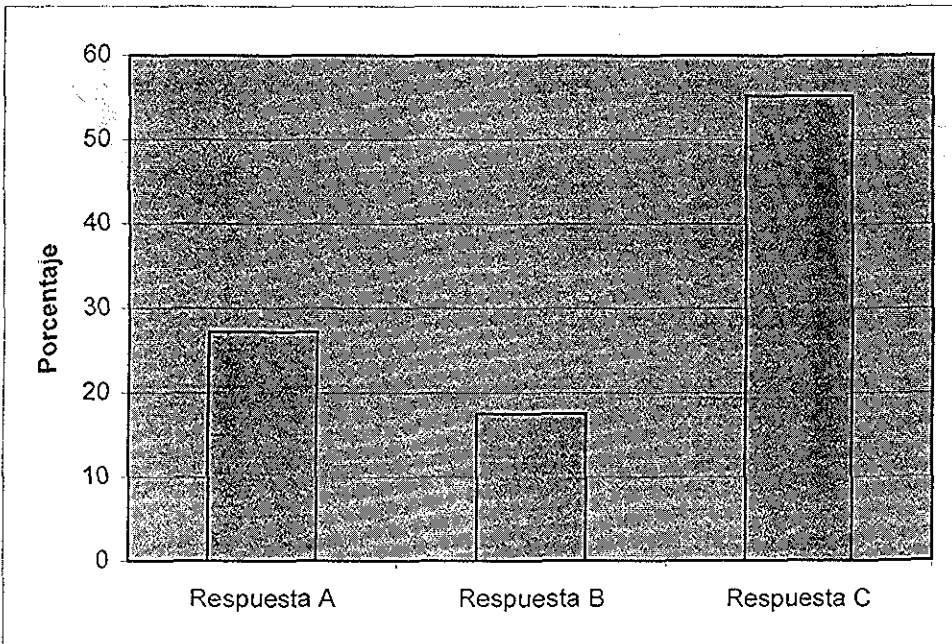
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Pregunta 4

¿Considera usted que esta forma de elección de Jefes Delegacionales facilita o complica la solución de la problemática del Distrito Federal?

Sexo

Respuestas	Totales Absolutos	Mujer	Hombre	Totales Porcentuales
Respuesta A	108	50	58	27
Respuesta B	71	39	32	17.7
Respuesta C	221	113	108	55.2
Total	400	202	198	99.9

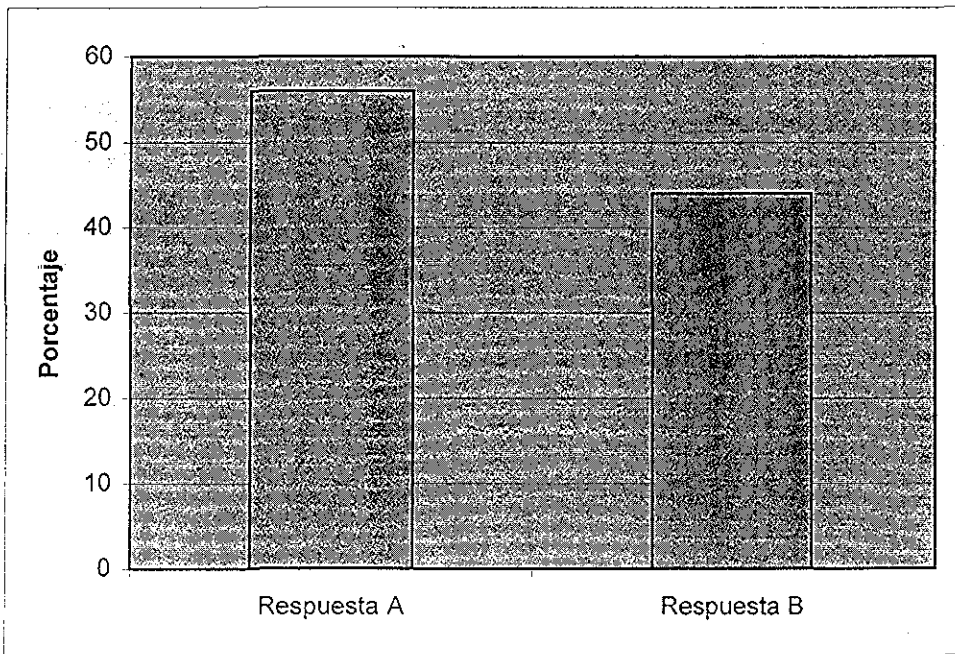


**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Pregunta 5

¿Conoce usted la diferencia entre municipio y delegación?

Respuestas	Totales Absolutos	Sexo		Totales Porcentuales
		Mujer	Hombre	
Respuesta A	224	114	110	56
Respuesta B	176	88	88	44
Totales	400	202	198	100



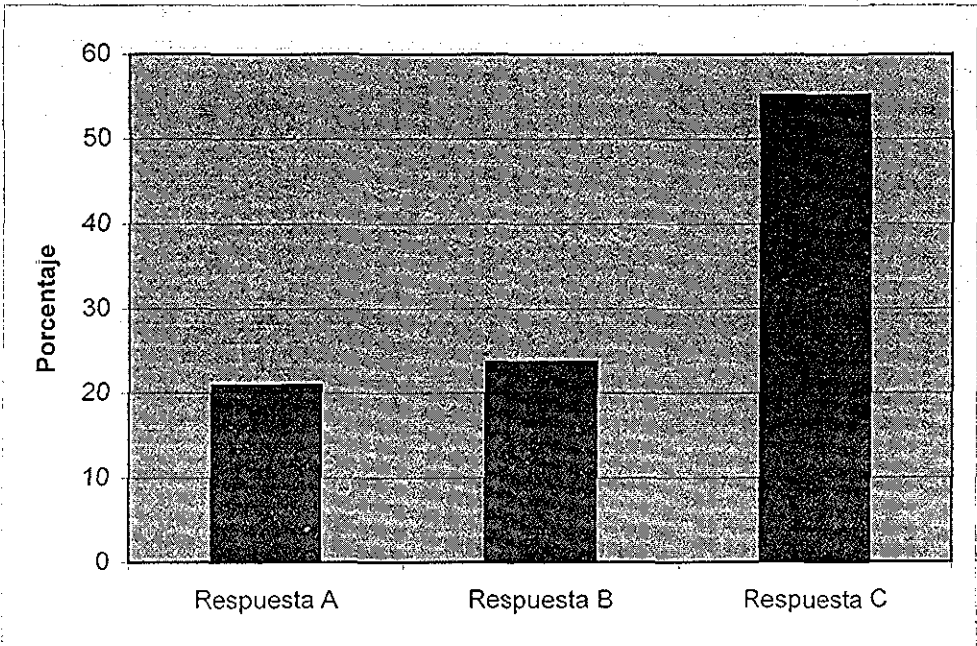
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Pregunta 6

¿Estaría usted de acuerdo en que las delegaciones se conviertan en municipios?

Sexo

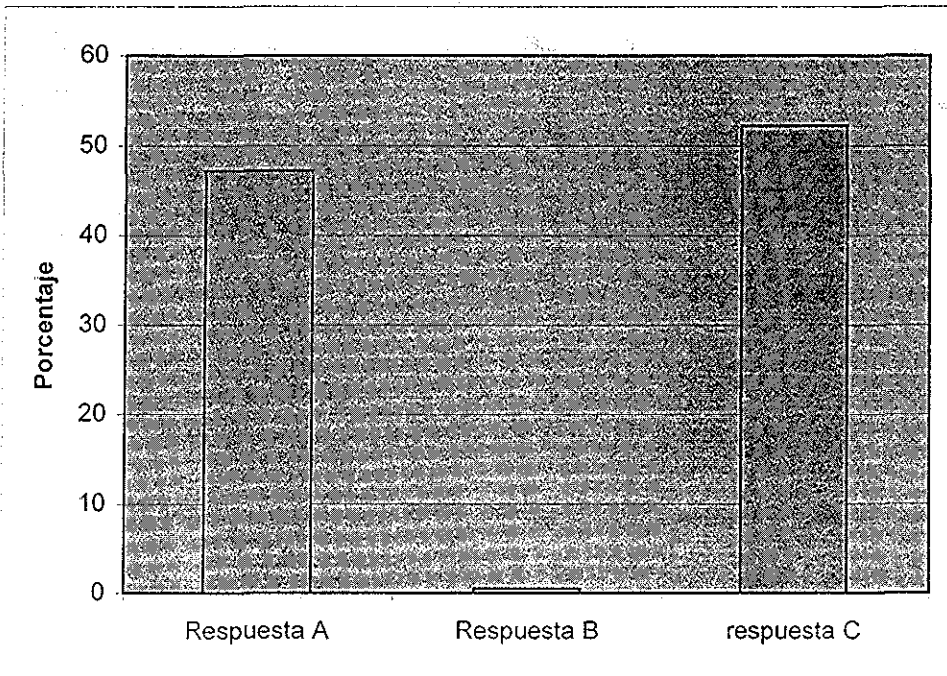
Respuestas	Totales Absolutos	Mujer	Hombre	Totales Porcentuales
Respuesta A	93	69	24	23.2
Respuesta B	85	39	46	21.2
Respuesta C	222	94	128	55.5
Totales	400	202	198	99.9



Pregunta 7

¿Estaría usted de acuerdo en que exista mayor participación de la población en la toma de decisiones que se realicen en la delegación?

Respuestas	Totales Absolutos	Sexo		Totales Porcentuales
		Mujer	Hombre	
Respuesta A	189	80	109	47.2
Respuesta B	2	0	2	0.5
Respuesta C	209	122	87	52.2
Totales	400	202	198	99.9



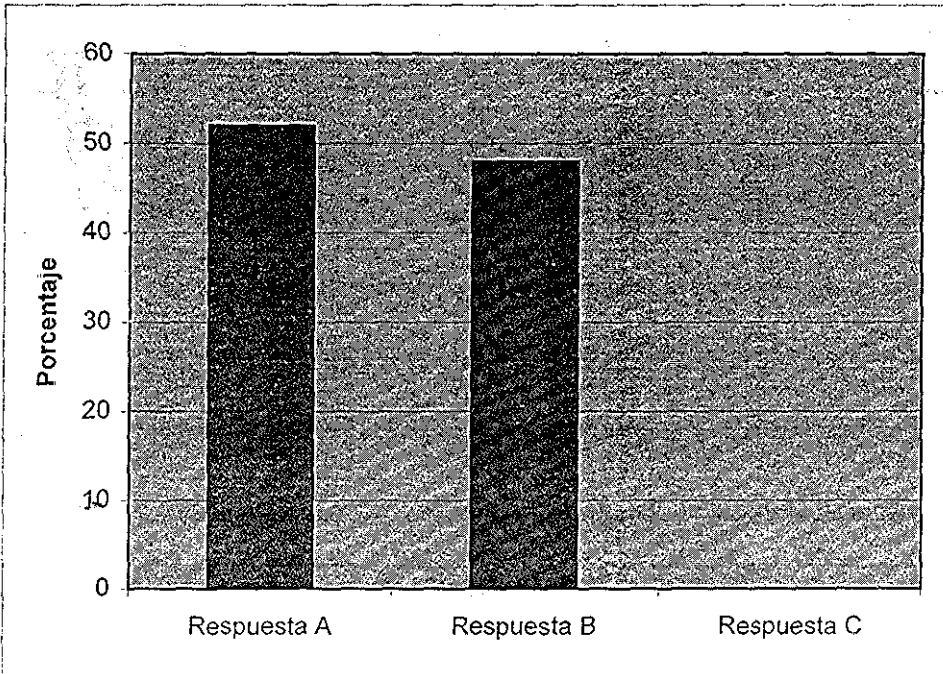
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Pregunta 8

¿Conoce usted a los miembros de su Comité Vecinal?

Sexo

Respuestas	Totales Absolutos	Mujer	Hombre	Totales Porcentuales
Respuesta A	211	122	89	52.7
Respuesta B	189	80	109	47.2
Respuesta C	0	0	0	0
Totales	400	202	198	99.9



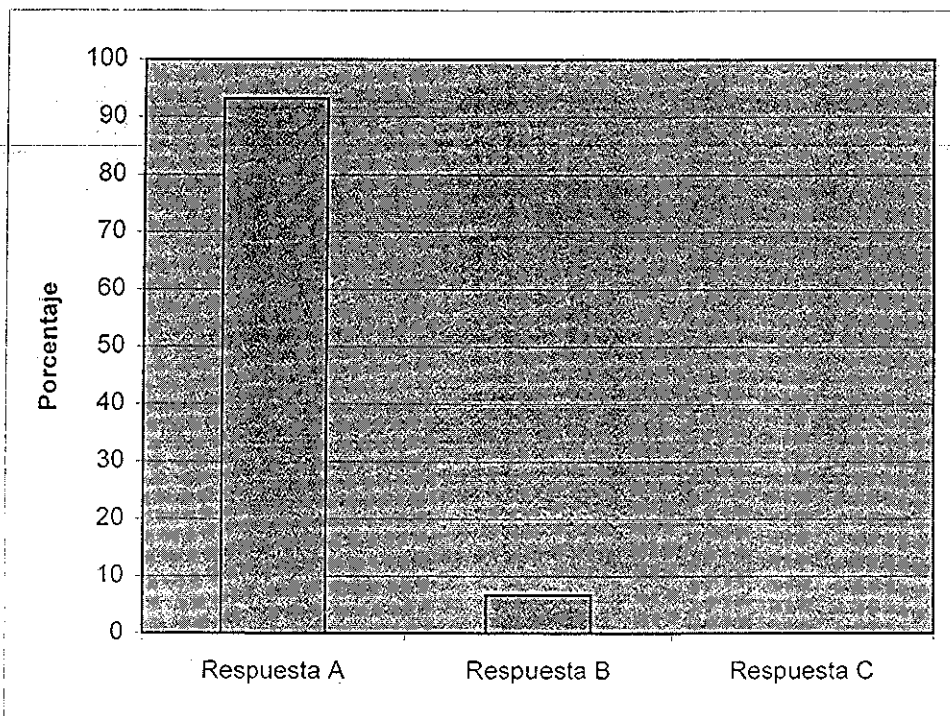
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Pregunta 9

¿Estaría usted de acuerdo en que los Comités Vecinales pudieran resolver problemáticas de su colonia?

Sexo

Respuestas	Totales Absolutos	Mujer	Hombre	Totales Porcentuales
Respuesta A	357	184	173	89.2
Respuesta B	43	18	25	10.7
Respuesta C	0	0	0	0
Totales	400	202	198	99.9

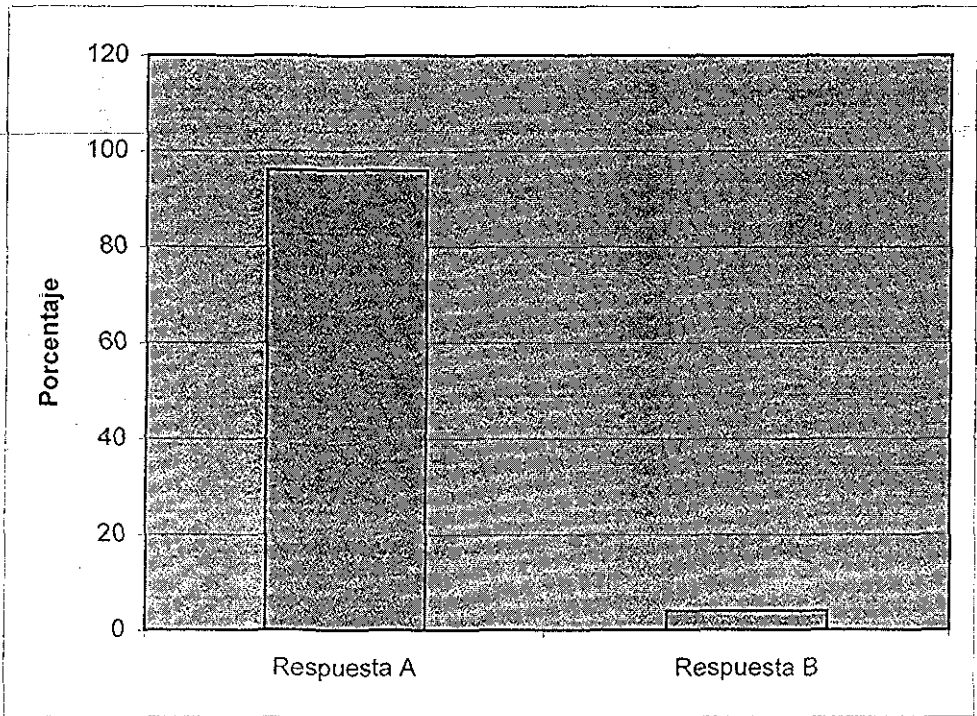


**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Pregunta 10

¿Sabe usted quién es el Jefe Delegacional recientemente electo en su delegación?

Respuestas	Totales Absolutos	Sexo		Totales Porcentuales
		Mujer	Hombre	
Respuesta A	381	194	187	95.2
Respuesta B	19	8	11	4.7
Totales	400	202	198	99.9

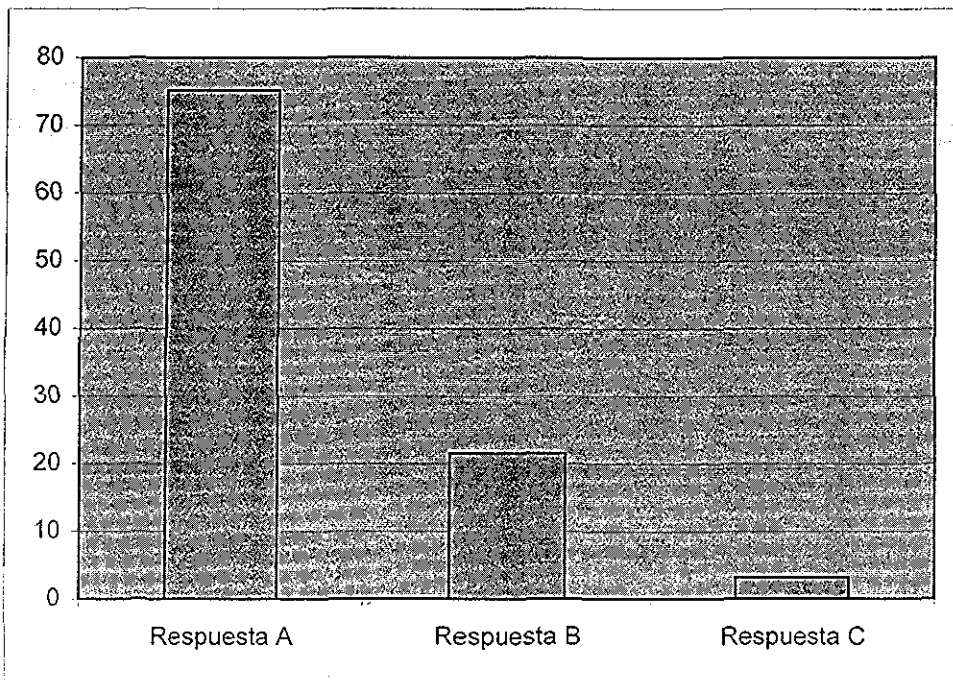


TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Pregunta 11

¿Considera que el actual gobierno capitalino está realizando un buen trabajo?

Respuestas	Totales Absolutos	Sexo		Totales Porcentuales
		Mujer	Hombre	
Respuesta A	301	156	145	75.2
Respuesta B	86	38	48	21.5
Respuesta C	13	8	5	3.2
Totales	400	202	198	99.9



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1989.
- AGUIRRE VIZZUETT, Javier Distrito Federal: Organización Jurídica y Política, Miguel Ángel Porrúa, México, 1989.
- ÁLVAREZ, Lucía, et al. Participación y Democracia en la Ciudad de México, La Jornada Ediciones y Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades/UNAM, México, 1997.
- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, La Reforma Política de 1996 en México, Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica, México, 1997.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, Derecho Constitucional, Oxford, México, 1999.
- BÁES MARTÍNEZ, Roberto, Manual de Derecho Administrativo, Trillas, segunda edición, México, 1997
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, sexta edición, México, Porrúa, 1985
- CALZADA PADRÓN, Feliciano, Derecho Constitucional, Colección de Textos jurídicos Universitarios Harla,

México, 1990

CARPIZO, Jorge,

La Constitución Mexicana de 1917, cuarta edición, México, 1980

_____ Estudios Constitucionales segunda edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1983

CARRANCO ZÚÑIGA, Joel,

Régimen Jurídico Político del Distrito Federal, Porrúa, México 2000

CASTILLO VELASCO, José María,

Apuntamientos para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano, reimpresión, México, Comisión Nacional Editorial, 1976.

CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl,

La Ciudad de México como Distrito Federal y Entidad Federativa, Porrúa, México, 2001.

GONZALES FLORES, Enrique,

Derecho Constitucional, segunda edición, México, Textos Universitarios, 1965

HAMILTON, A, et al,

El Federalista, Fondo de cultura Económica, séptima reimpresión a la primera edición, México 2000

HERRERA Y LASSO, Manuel,

Estudios Constitucionales, segunda serie, Jus, México, 1964

_____ Estudios de Derecho Constitucional, Polis, México, 1940

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- LEÓN-PORTILLA, Miguel et al , Historia Documental de México, t. I, tercera edición, IJ/UNAM México, 1984.
- MARGADANT S., Guillermo Floris, Derecho Romano, tercera edición, Esfinge, México, 1968.
- MADRID HURTADO, Miguel de la, Estudios de Derecho Constitucional, Segunda Edición, México, Porrúa, 1980.
- MARQUET GUERRERO, Porfirio, La Estructura Constitucional del Estado Mexicano, México, UNAM, 1975
- MARTÍNEZ DE LA SERNA, Juan Antonio, Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1983.
- MORENO, Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, segunda edición, Pax, México, 1973.
- OCHOA CAMPOS, Moisés, La Reforma Municipal, Porrúa, tercera edición, México, 1985.
- PIMENTEL ÁLVAREZ, Julio, Diccionario Latín-Español, Español-Latín, Porrúa, México, 1996.
- POSADA, Adolfo, El Régimen Municipal de la Ciudad Moderna, Librería General de Victoriano Suárez, España, 1936.
- QUINTANA ROLDAN, Carlos F., Derecho Municipal, tercera edición, Porrúa México, 1999.
- RABASA, Emilio, Historia de las Constituciones Mexicanas, UNAM, Instituto de Investigaciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Jurídicas, México, 1990

ROBLES MARTINEZ, Reynaldo,

El Municipio, Porrúa, México, 1987

RUIZ PONCE, Esteban,

Teoría General del Estado, manual I, segunda edición, UNAM/SUA, México, 1979.

SCHMILL ORDOÑEZ, Ulises,

El Sistema de la Constitución Mexicana, México, Porrúa, 1971.

SERRA ROJAS, Andrés,

Derecho Administrativo, t. I, cuarta edición, Manuel Porrúa, México, 1968

TENA RAMÍREZ, Felipe,

Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, vigesimaprimer edición, México, 1985.

Leyes Fundamentales de México 1808-1985, Porrúa, decimatercera edición, México, 1985.

UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, segunda edición, México, 1987

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editores, S.A., México, 2001.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Porrúa, México, 2001.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Porrúa, México, 2001.



del Distrito Federal,

Ley de Participación Ciudadana del Porrúa, México, 2001.
Distrito Federal,

HEMEROGRAFÍA

ALANIZ MORENO, Claudia B

Periódico Unomásuno, Miseria en la barranca y opulencia en el pedregal, Revisión delegacional Álvaro Obregón, El valle, lunes 10 de abril de 2000, p.14.

Periódico Unomásuno, Impunidad callejera, Revisión delegacional Azcapotzalco, El valle, martes 11 de abril de 2000, p.16.

Periódico Unomásuno, Constante cambio de uso de suelo Provocación para emigrar, Revisión delegacional Benito Juárez, el valle, miércoles 12 de abril de 2000, p. 18.

Periódico Unomásuno, Desorden ambulante, Revisión delegacional Coyoacán, el valle, jueves 13 de abril de 2000, p.16.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Periódico Unomásuno, Un pulmón,
Revisión delegacional
Cuajimalpan el valle, viernes 14
de abril de 2000, p 17

Periódico Unomásuno Drogas y
violencia en el corazón urbano,
Revisión delegacional
Cuauhtémoc el valle, sábado 15
de abril de 2000, p 16.

Periódico Unomásuno El oriente
capitalino, imperio de drogas,
Revisión delegacional Iztacalco, el
valle, domingo 16 de abril de 2000,
p.15

Periódico Unomásuno, Una
pesadilla, Revisión delegacional
Iztapalapa, el valle, lunes 17 de
abril de 2000 p 16

Periódico Unomásuno,
Delincuencia juvenil acecha,
Revisión delegacional Gustavo A
Madero, el valle, martes 18 de abril
de 2000, p 15

Periódico Unomásuno, Vivir En
Contreras, Revisión delegacional

Magdalena Contreras, el valle,
miércoles 19 de abril de 2000,
p.16

Periódico Unomásuno, Del privilegio indiferente, Revisión delegacional Miguel Hidalgo, el valle, jueves 20 de abril de 2000, p.11

Periódico Unomásuno, Cargar con los rezagos del Campo, Revisión delegacional Milpa Alta, el valle, viernes 21 de abril de 2000, p.15.

Periódico Unomásuno, Cargar con los rezagos del Campo, Revisión delegacional Milpa Alta, el valle, viernes 21 de abril de 2000, p.15.

Periódico Unomásuno, La mancha Urbana devora al campo, Revisión delegacional Tláhuac, el valle, sábado 22 de abril de 2000, p.11.

Periódico Unomásuno, Residencias y casuchas, en el sur, Revisión delegacional Tlalpan, el valle, Domingo 23 de abril de 2000, p.16.

Periódico Unomásuno, Entre la Prostituta, Revisión delegacional Venustiano Carranza, el valle, Lunes 24 de abril de 2000, p.14

Periódico Unomásuno. Ante el Turismo, Revisión delegacional Xochimilco, el valle, martes 25 de abril de 2000, p.19.

AMBRIZ, Agustín et al,

Revista Proceso, Labastida no ganó ni en los bastiones del PRI, Ahora, a "justificar" el fracaso, No 1236, 9 de julio de 2000. CISA, México, 2000, pp 18-21.

FLORES, Jesús ,

Periódico Unomásuno, La Migración Satura el Sur de la Capital, El Valle, Domingo 9 de abril de 2000, p.14.

FLORES, Jesús ,

Periódico Unomásuno, En riesgo de derrumbarse cientos de casas, El Valle, Domingo 2 de abril de 2000, p 15.

MARVAN LABORDE, Ignacio,

Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Cuestiones Constitucionales La Cuestión del Gobierno Representativo en el

Distrito Federal, número 4, enero-julio, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001.

R. CASTELAZO, José,

Periódico Unomásuno
Remunicipalizar el DF, Zona Uno
Lunes 7 de agosto de 2000, p.3.

RIVERA SÁNCHEZ, Liliانا,

Ciudades, Transición, Gobierno y representación, Organización y Participación Social en los Gobiernos Locales, #39, Red Nacional de Investigación Urbana, julio-septiembre, México 1998, p 17-18

SALAZAR, Claudia,

Periódico Reforma, Ciudad y Metrópoli, Afinan Panistas Plan de Reforma, Martes 22 de Agosto de 2000, p 6B.

SCHERER IBARRA, María,

Revista Proceso, Alcaldes estilo mexicano: pobres, sin preparación, folclóricos, transas... La ley de Herodes, superada por la realidad, No. 1220, 19 de marzo de 2000 CISA México, 2000, pp 8-10.

SORIANO, Karina.

Periódico La Crónica de Hoy, La Delegación Coyoacán Suspenderá las obras de Drenaje en Romero

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de Terreros, Ciudad, Miércoles 28
de junio de 2000 p 4B

VELÁZQUEZ, Jaime,

Revista Proceso En Tuzamapan
todo se lo deben al PRI, Votar en
el municipio más pobre, No. 1234,
25 de junio de 2000, CISA,
México, 2000, pp 26-28

OTRAS FUENTES

Centro Nacional de Estudios El Municipio Mexicano, Secretaría
Municipales, de gobernación, México, 1985

Constitución de Francia

Con las enmiendas de 30 de
diciembre de 1963 y 29 de
octubre de 1974 (traducción al
español), obtenida en la
Embajada de Francia.

Constitución de los Estados Unidos de América (con notas explicativas), Obtenida en la Embajada de los
Estados Unidos de América

FUENTES DE ITURBIDE, Patricia, coord , Crónica de la Reforma Política al
Distrito Federal, Comisión de
Régimen Interno y Concertación
Política. Instituto de
Investigaciones Legislativas,
México 1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXXI N° 18, México, lunes 25 de octubre de 1993
-
- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, decimanovena edición, Ecpalsa Calpe, España, 1970.
- El Derecho Precolonial, Segunda edición, Porrúa, México, 1961
- Folletos Informativos, Proporcionada por el Servicio Regional de Información, a través de la Embajada de Francia en México.
- Francia Hechos y Cifras, Revista, Información proporcionada por el Servicio Regional de Información, a través de la Embajada de Francia en México.
- JIMÉNEZ MORENO, Wigberto, et al , Historia de México, segunda edición, Porrúa y E.C.L.A.L.S.A., México, 1965.
- México a través de los Informes Presidenciales, La Ciudad de México, Tomo 16, volumen I, Departamento del Distrito Federal, Publicado por la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Secretaría de la Presidencia,
México, 1976

RIVA PALACIO, Vicente, et al ,

Enciclopedia México a través de los Siglos, Cumbre, primera reimpresión de la primera edición de 16 tomos, tomos segundo y décimo, México, 1984.

Nueva Historia Universal,

Tomo II y III, Los Fundamentos de Occidente, Grecia y Roma, Promociones Editoriales Mexicanas, México. 1984.

United States Government Printing Office,

District of Columbia self-government and governmental Reorganization Act (District of Columbia Home Rule Act), United States Statutes at Large, Laws and Concurrent Resolutions Enacted During the First Session of the ninety-third Congress of the United States of America, 1973 and Reorganization Plans and Proclamations Volume 87 in one part, E U A , 1974.

VARGAS MENCHACA, José Manuel,

Manual para la Elaboración de Tesis Profesionales, Gráfica Creatividad y Diseño, México 1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

<http://www.ammac.org.mx/doctos/europa.htm>

Carta Europea de Autonomía Local, Documento obtenido de Internet, 7/04/00 9:01 P.M.

Declaración de Cartagena de Indias sobre la Autonomía Local de la Unión Iberoamericana de Municipalistas, documento obtenido de Internet, 7/04/00 8:59 P M